EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, — Lunes 11 de enero de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

JUAN B. CALDERONI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Minera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número seiscientos cincuenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores don Juan Bautista Calderoni, que firma "Juan B. Calderoni", casado y don Venancio Calderoni, viudo, ámbos domiciliados en Avellaneda. Avenida Presidente Bartolomé Mitre número dos mil trescientos ocho, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren a este acto en la calidad de Presidente y Director, respectivamente, de la sociedad "Juan B Calderoni" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuyos estatutos se hayan copiados en la escritura pasada al folio mil doscientos catorce de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho. Las partes pertinentes de estos estatutos y el acta de la Asamblea en la que fueron investidos de dichos cargos, a su tenor, dicen así: "...Artículo primero: Bajo el nombre de Juan B. Calderoni, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, queda constituída una sociedad anónima, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional... Artículo cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, que tendrán dos suplentes... El directorio... tendrá todas las facultades que pueda tener un mandatario, inclusive la de realizar todos los actos y operaciones pertinentes previstas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y para los cuales se requiera poder especial... Las acciones, certificados, escrituras y todo acto o documento que interese a la sociedad deberán ser inscriptas por el presidente o vicepresidente en el ejercicio de la Presidencia y un Director... Acta número cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de 1959, siendo las 10.15 horas, se reúne la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la firma "Juan B. Calderoni", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con la asistencia de ocho (8) accionistas, siete (7) por sí y uno (1) representado, poseedores de un capital de $ 2.345.000 que representan 2.822 votos con las limitaciones indicadas en el art. 350 del Código de Comercio y 1.300 con la reducción de los dos décimos, todo de acuerdo a lo registrado en el folio 4 del rubro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales. El Presidente, señor Juan B. Calderoni al abrir el acto, manifiesta que se han hecho las publicaciones de práctica en tiempo oportuno, por lo cual la Asamblea se declara legalmente constituída con la asistencia antes indicada. Inmediatamente pone a consideración el orden del día siguiente: 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al cuarto Ejercicio iniciado el 1º de enero de 1958 y vencido el 31 de diciembre de 1958. 2º) Consideración de la distribución de utilidades, que propone el Directorio. 3º) Composición del Directorio conforme al art. 4º de los Estatutos e integración del mismo por el término de un año. 4º) Designación de dos Directores suplentes por el término de un año. 5º) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año. 6º) Asignación de sueldos de Directores que desempeñen funciones determinadas conforme al art. 4º de los Estatutos. 7º) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Al considerarse el primer punto del orden del día, el asambleísta Dr. Otero propone que se omita la lectura de la Memoria, teniendo en cuenta que ha sido difundida en tiempo y que es de conocimiento de todos los accionistas, lo que así resuelvo por unanimidad el Directorio aprobándose la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico. El Balance General y el Cuadro de Ganancias y Pérdidas co nlos que se encuentran transcriptos en el folio 36 al folio 46 del Libro de Inventario rubricado Nº 1. En la votación practicada se abstuvieron de votar los miembros del Directorio. Puesto a consideración el 2º punto del orden del día que se refiere a la distribución de utilidades se resuelve que las mismas no se distribuyan dejándose radicados los beneficios en Ganancias y Pérdidas. Puesto a consideración el 3er. punto del orden del día se resuelve por unanimidad que el Directorio, por el término de un año, se integre con cuatro miembros titulares, resultando elegidos: Sres. Juan B. Calderoni, Venancio Calderoni, Néstor H. Itoiz y contraalmirante José M. Esquibel. Puesto en consideración el 4º punto del orden del día, se eligieron dos directores suplentes por el término de un año, recayendo la elección en los doctores Pedro Alessio y Eduardo Raúl Otero. Al tratarse el 5º punto del orden del día, fue designado síndico titular el señor Augusto Piana y síndico suplente, señor Angel Cima, ambos por el término de un año. Inmediatamente se considera el 6º punto del orden del día, que se refiere a la asignación de sueldos de directores que desempeñen funciones determinadas conforme al artículo 4º de los estatutos, resolviéndose asignar, con la abstención de los señores Calderoni, un sueldo de $ 20.000.— mensuales, al señor Juan B. Calderoni por desempeñar el cargo de gerente, y 10.000.— pesos mensuales, al señor Venancio Calderoni, por desempeñar el cargo de director de fábrica, ambos por el año 1959. Puesto a consideración el 7º punto del orden del día, la asamblea designa para firmar el acta a los doctores Néstor Solari y Eduardo Otero. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.15 horas. — Juan B. Calderoni, Néstor R. Solari y Eduardo Raúl Otero. — Acta número 30. — En Buenos Aires a los siete días del mes de abril de 1959, siendo las 10 horas, se reunen los señores Juan B. Calderoni, contraalmirante José M. Esquibel, Venancio Calderoni, Néstor H. Itoiz y Augusto Piana, con el objeto de dejar constituído el Directorio de la Sociedad Anónima "Juan B. Calderoni", conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 4 del corriente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos sociales. — Autoridades. — Practicadas las correspondientes votaciones resultaron designados por el término de un año, presidente, el señor Juan B. Calderoni; vicepresidente, el contraalmirante José M. Esquibel, y director secretario, el señor Venancio Calderoni. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10,30 horas. Juan B. Calderoni, Venancio Calderoni, Néstor H. Itoiz". - Concuerdan con sus originales, doy fe, así como de que la sociedad obtuvo su personería jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de diciembre de 1955, y se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil trescientos cuarenta y uno, al folio doscientos tres del libro cincuenta, tomo A., de estatutos nacionales. Y los comparecientes continúan diciendo: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el trece de junio próximo pasado, resolvió aprobar un nuevo texto de los estatutos el que sometido a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional y previo un cambio de redacción de algunos de sus artículos, fue finalmente aprobado por decreto de fecha veinte de noviembre último. Que, por tanto, otorgan la presente elevando a escritura pública el texto definitivo de los nuevos estatutos que, con el indicado decreto del Poder Ejecutivo Nacional, tienen el tenor siguiente: "Artículo primero: Denominación: Domicilio y duración: Bajo el nombre de "JUAN B. CALDERONI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituída con la denominación de "Juan B. Calderoni, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". La sociedad tiene domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y una duración de noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de su primer estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada o en condominio con terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Explotación y fabricación de minio, litargirio y otros derivados de plomo. Adquirir o instalar fábricas metalúrgicas y de productos químicos, industriales y sus derivados y su explotación. — Comerciales: Comprar y vender frutos, productos, subproductos y materias primas elaboradas o a elaborarse, su importación y exportación. — Ejercer comisiones, mandatos y representaciones. — Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, arrendarlos y explotarlos, subdividirlos y mejorarlos, inclusive las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal. Financieras: Suministrar capitales a empresas constituídas o a constituirse, inversiones de dinero y negocios mobiliarios, como ser acciones y obligaciones de compañías o firmas comerciales, industriales, financieras o sociedades de seguros y adquisición de títulos públicos. — Mineras: Explotación de minas y elaboración de cualquier producto de minería, con excepción de hidrocarburos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá dar dinero en préstamo con o sin garantía real y tomarlo de particulares y bancos e instituciones públicas o privadas del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, con o sin garantía y con las fianzas, cauciones, prendas o hipotecas que se exijan y dar fianzas y garantías en asuntos propios o de terceros, pudiendo además realizar todos los actos y operaciones civiles o comerciales no prohibidos por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: Capital y Acciones: Fíjase el capital autorizado de la sociedad en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en cinco series de diez mil acciones. — La primera Serie se denominará Acciones Ordinarias Clase A, y las restantes hasta completar el capital autorizado, Acciones Ordinarias Clase B, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente y de un Director de la Sociedad, serán nominativas y endosables, mientras no estén integradas y al portador una vez integradas, y se abonarán: diez por ciento en el acto de suscripción y el noventa por ciento restante en las épocas y forma que lo resuelva el Directorio sin perjuicio de que cada accionista pueda integrarlas, en cualquier momento que desee hacerlo. — El Directorio podrá aceptar el pago de las acciones en dinero efectivo o en otros bienes, en este último caso, previa conformidad de Asamblea en cuyo orden del día se haya incluído como punto especial a tratar. — Cuando un accionista no efectuare el pago de cualquier cuota de las acciones suscriptas en la fecha establecida, incurrirá en mora de pleno derecho y el importe adeudado devengará desde ese momento, un interés del uno por ciento mensual a favor de la sociedad, la que, transcurrido un plazo de noventa días desde la mora, podrá sin necesidad de requerimientos o formalidad alguna, optar: por exigir el pago de las cuotas debidas con los intereses que correspondan o proceder en la forma determinada por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio; el Directorio dará igual trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Del capital social se encuentra actualmente suscripto la suma de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de la cual: un millón es el importe de diez mil acciones de la Serie primera, Clase A.; un millón es el importe de diez mil acciones de la Serie Segunda, correspondiente a la Clase B, un millón es el importe de diez mil acciones de la Serie tercera, de la Clase B, y seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional es el importe de seis mil quinientas acciones de la Serie cuarta, de la Clase B, e integrado en la suma de tres millones seiscientos dos mil trescientos pesos moneda nacional. — Las acciones restantes se emitirán en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, en las formas y condiciones que establezca el Directorio dentro de lo previsto en el Estatuto, y las respectivas resoluciones se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de las clases A, y B, debiendo guardarse la relación proporcional de uno a cuatro, es decir una acción Ordinaria de la Clase A, por cada cuatro de la clase B. — La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad y forma de pago por los suscriptores de las emisiones en los casos de aumento de capital autorizado. — La resolución del Directorio proponiendo a la Asamblea el aumento del capital, deberá consignar los motivos en que se funda, números de series a emitir y las condiciones y forma de pago de estas últimas. — La resolución por la que se aprueba el aumento de capital, deberá elevarse a escritura pública con transcripción del acta de la Asamblea, inscribirse en el Registro Público de Comercio, abonarse el impuesto respectivo, darse cuenta a la Inspección General de Justicia y efectuarse las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial por el término que determinen las disposiciones legales vigentes. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones dentro de los 15 días contados a partir del último aviso y con tres días se avisará en el Boletín Oficial, y siempre que la emisión conforme a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria no estuviera efectuada a un destino especial. — Para la suscripción de las nuevas acciones de las clases A y B, tendrán opción los actuales accionistas en proporción a las que posean de igual clase. — No podrán emitirse nuevas series de acciones, sin que la anterior se encuentre suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento, ni enunciar como capital autorizado sino el de Cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures de acuerdo con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras disposiciones legales que se dicten en adelante. — Artículo Quinto: Dirección y Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, que tendrán dos suplentes, todos poseedores de cincuenta acciones ordinarias, como mínimo cada uno, que depositarán en la Caja social en garantía del buen desempeño de sus funciones, con mandato por un año y reelegibles ilimitadamente. — El mandato se entenderá prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria convocada el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, que designe reemplazantes o los reelija. — El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. — Será fiscalizada por un Síndico que tendrá su respectivo suplente, para cuya elección se computará un voto por cada acción ordinaria. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del Presidente, lo reemplazará el Vice Presidente con sus mismas atribuciones y deberes. — En ausencia de ambos, los reemplazará el Director más antiguo y a igual antigüedad el de mayor edad. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de uno o más directores, serán reemplazados por los Directores suplentes en el orden de su designación por la Asamblea. — El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre. — Estas remuneraciones, más la que la Asamblea determine para el Directorio y el Síndico, no podrán sobrepasar el veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — Cuando por lo reducido de las utilidades se hagan necesario exceder dicho porcentaje, para retribuir a los Directores que hayan desempeñado funciones técnico-administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser acordadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto del orden del día. — Artículo Sexto. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedarán obligados, por las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convoca-

das por el Presidente por su propia decisión o a pedido del Síndico o de un Director, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. — El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas y tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo Séptimo. — El Directorio está investido de las ms amplias facultades y poderes para la administración y dirección de la sociedad y la expansión de los negocios realizando para ello todos los actos y contratos necesarios, estén o no previstos en estos Estatutos. — En forma especial queda autorizado para celebrar los contratos y actos indicados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Son atribuciones y derechos del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad por intermedio del Presidente, quien será sustituido en caso de impedimento, con sus mismas atribuciones y deberes por el Vice-Presidente y en defecto de éste por el Director que se designe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — c) Adquirir y transmitir bienes raíces, muebles y semovientes y toda clase de derechos y acciones, constituir, aceptar, transferir, liberar, y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria y de otro género, realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los Bancos; emitir, endosar, aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, realizando las operaciones con particulares o con Instituciones oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar fianzas y garantías relacionadas con los fines sociales; celebrar contratos de fletamentos, transportes, acarreo y de locación de obras y de servicios, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro, consignación, mandato y depósito; expedir cartas de crédito y certificados nominales o al portador, adquirir, vender y explotar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y marcas y señales, realizar toda clase de gestiones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y mixtas, formulando peticiones y haciendo tramitaciones, comprometer en árbitros y arbitradores y hacer transacciones, novaciones, remisiones y quitas. — e) Celebrar contratos de sociedades. — f) Suscribir o comprar y vender cédulas, bonos, acciones de otras instituciones o sociedades y de Bancos. — g) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos que no compitan a las Asambleas Generales. — h) Entregar acciones cuya emisión haya autorizado en pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, debiendo representar los mismos un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — i) Nombrar gerentes o subgerentes y fijar su remuneración, los cuales podrán ser directores o no. — j) Rescindir los contratos que celebren. — k) Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o interesada. — El detalle de facultades es enunciativo y no taxativo. — Artículo Octavo: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesario la firma conjunta del Presidente y uno de los Directores, salvo que por resolución del Directorio se otorguen poderes o autorizaciones a miembros del Directorio o no, para firmar en forma conjunta o separada. — Artículo Noveno: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente que podrán ser reelegidos y tendrán las funciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Asambleas. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las Asambleas serán citadas en primera y segunda convocatoria mediante avisos, durante los términos y con la anticipación que determinen las disposiciones legales en vigor. — En los avisos se indicará el objeto u orden del día de la Asamblea. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito pudiendo hacerse representar por mandatarios accionistas o no instituídos mediante poder o carta-poder. Dicho depósito deberá ser hecho con tres días de anticipacipn a la fecha de la Asamblea. — Corresponderá la citación de una asamblea extraordinaria, dentro de los diez días de pedida, cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de los votos adjudicados a las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes teniendo las acciones ordinarias de Clase A, cinco votos por acción y las acciones ordinarias de Clase B, un voto por acción. — En los casos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen con mínimo las tres cuartas partes de las acciones suscriptas y la sanción favorable de la mitad más uno de los votos conferidos por las acciones suscriptas. — En segunda convocatoria la Asamblea resolverá válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: Ejercicios Sociales. — El ejercicio se cerrará con Inventario, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias el treinta de junio de cada año, los que se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — De las utilidades líquidas que resultaren se destinará el dos por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital suscripto, luego se abonará la retribución que la Asamblea determina para el Directorio y el Síndico y el resto, luego de descontar las cantidades que se dispusieren para reservas especiales, quedará a disposición de los señores accionistas a prorrata de su capital integrado. — Los dividendos no cobrados, prescribirán a los tres años contados de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron mencionados. — Artículo Décimo Tercero: Disolución: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el Directorio con intervención del Síndico, con todas las facultades que le confieren estos Estatutos y el producto neto que resultara de la liquidación, luego de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, será distribuido entre los señores accionistas a prorrata del capital integrado. En todo lo que no está previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en vigencia en la fecha en que los mismos sean aprobados por el Poder Ejecutivo". — El Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación y Justicia. — 141. — Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina. — Buenos Aires, 20 Nov. 1959. — Visto el expediente Nº 9.139|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Juan B. Calderoni, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, que en lo principal consiste en modificar el objeto social y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento siete vuelta (107 vta.) a ciento catorce vuelta (114 vta.) con las modificaciones de fojas ciento treinta y cinco (135) a ciento treinta y ocho (138) el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad, sancionado por la asamblea celebrada el 13 de junio de 1959, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos, se denominará "JUAN B. CALDERONI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MINERA". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. - Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 15.652". — Concuerda con sus originales, doy fe. Y yo el escribano autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal correspondiente al capital de cinco millones de pesos moneda nacional fué abonado mediante una estampilla número sesenta y cinco Serie M valor veinte mil pesos moneda nacional, adherida al testimonio de la escritura de constitución definitiva, autorizada por el escribano señor Francisco Sabola, e inutilizada con fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron, siendo testigos don Anselmo Constantino Binaghi y don Carlos Nicolás Gattari, vecinos y hábiles, doy fe. En este estado yo el autorizante transcribo el acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la reforma de los estatutos y su registro de accionistas, documentos que dicen así: "Acta número cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se reune la Asamblea General Extraordinaria de "Juan B. Calderoni, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria en el local de la calle Viamonae dos mil cuatrocientos veintiséis, siendo las diez horas, con asistencia de siete accionistas, cinco por sí y dos representados, tenedores en conjunto de un capital de tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos pesos moneda nacional, que representan conforme al artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, tres mil trescientos veinte votos, computándose el décimo de los presentes y dos mil cuatrocientos noventa y ocho votos computándose los dos décimos de los presentes, de conformidad a las constancias que corren a fojas cinco del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales número uno, rubricado bajo el número treinta y tres mil seis. El señor Presidente Juan B. Calderoni, abre el acto manifestando que habiéndose efectuado las publicaciones que establece el estatuto y existiendo quórum suficiente, la Asamblea está legalmente constituída e inmediatamente pone a consideración de los señores Asambleístas el primer punto del orden del día: Reforma de los Estatutos. — Por unanimidad la Asamblea resuelve aprobar un nuevo texto para todo el Estatuto. — S. A. Juan B. Calderoni S. A. I. C. F. e I. — Asamblea General Extraordinaria del 13 de junio de 1959. — Accionistas (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido), cantidad de acciones o certificados, capital $. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350) C. C. (dos décimos de los presentes). — Juan B. Calderoni. Por sí. 9.000. 1.560, 900.000, 156.000, 1.150, 664. — Venancio Calderoni. Por sí. 1.000, 100.000, 1.000, 664. — Banco de Italia y Río de la Plata. Augusto Piana: 12.648, 1.264, 800, 632, 632. — Néstor H. Itoiz. Por sí: 2.069, 206.900, 103, 103. — Néstor Solari. Por sí: 1.865, 186, 500, 93, 93. — Catangel, Sociedad Anónima Juan José Iriarte, 6.500, 650.000, 325, 325. — Luis García. Por sí, 345, 34.500, 17, 17. — Siendo las diez horas del día 13 de junio de 1959 se cierra el presente libro de asistencia con la presencia de 7 accionistas, 5 (cinco) por sí, y 2 (dos) representados con capital total de $ 3.498.700.— y 3.320 votos (art. 350 de C. C.) y 2.498 con la limitación del Art. 350 del Código de Comercio. — Buenos Aires, junio 13 1959. — Fdo.: Juan B. Calderoni. — Leída nuevamente, así la otorgan. — Juan B. Calderoni. — Venancio Calderoni. — Tgo.: A. C. Binaghi. — Tgo.: Carlos N. Gattari. — Hay un sello. Ante mí: Aníbal R. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y seis del Registro número cuatrocientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, del Registro, expido la presente copia. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.11|1-Nº 22.257-v.11|1|60

TERGAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.312. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos dos.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán, comparecen los señores doña María Luisa Paschini, argentina, soltera, contador público nacional, con libreta cívica número treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Beruti tres mil quinientos dos, planta baja "B", de esta ciudad; doña Nilda Martha Carbone, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número tres millones ciento noventa mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Ancaste tres mil trescientos catorce de esta ciudad; doña Ana Castro de del Río, española, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Santa Fe cinco mil doscientos cincuenta y cinco, primer piso "B", de esta ciudad; don Roque Gonzalo Zapata, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad número tres millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Alvarado mil trescientos cincuenta y cuatro, departamento siete de esta ciudad; doña Celia Rebeca Krasno de Kiguel, argentina, casada, perito mercantil, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos siete mil ciento cuarenta y siete, domiciliada en la calle Agüero mil cuatrocientos setenta y uno, segundo piso A, de esta ciudad; doña Esther Grinbank de Goldstein, argentina, casada, con libreta cívica número tres millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y siete, domiciliada en la calle Viamonte dos mil seiscientos sesenta, segundo piso, de esta ciudad; don Juan Terlevich, argentino naturalizado, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Cabildo ciento treinta y cuatro, de esta ciudad doña Haydée Amalia Martínez Bidot, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número cero cero diecinueve mil quinientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Tacuarí mil cuarenta y ocho, de esta ciudad; don Sigfrido Komet, argentino naturalizado, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos veinticuatro mil veintinueve, domiciliado en la calle San Juan tres mil novecientos ocho de esta ciudad, y doña Victoria Lunazzi de Paschini, italiana, casada, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos dieciocho, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Beruti tres mil quinientos dos, planta baja "B", de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que han constituído "Tergal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en el que redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N número diez mil ciento diez|uno| cincuenta y nueve. Que dichos estatutos han sido aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de noviembre del corriente año, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, de la nómina de accionistas, y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional los cuales en el orden indicado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle Viamonte 2660, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia a la señora Esther Grinbank de Goldstein, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "TERGAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará 99 años, a contar desde la fecha siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capi-

tal autorizado se fija en la suma de $ 2.000.000.— moneda nacional representado por 20.000 acciones de 100.— pesos moneda nacional cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A, al portador, se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 por ciento. Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de 1.000 acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta pesos 10.000.000.— m|n. en una o más series de por lo menos 1.000 acciones cada una, en acciones ordinarias clase A y|o B cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto, deberán hacer uso de ese derecho, dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A" con derecho a cinco votos por acción o b) Clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase "A" y|o "B". — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas el accionista moroso, pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, retribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. e) y 13 inc. b). — Octavo: El presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente, y faltando ambos el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 808 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, avalar, endosar, descontar todo clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo, m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de mayo de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) María Luisa Paschini 400 acciones; 2) Nilda Martha Carbone 400 acciones; 3) Ana Castro de del Río 400 acciones; 4) Roque Gonzalo Zapata 400 acciones; 5) Celia Rebeca Krasno de Kiguel 400 acciones; 6) Esther Grinbank de Goldstein 400 acciones; 7) Juan Terlevich 400 acciones; 8) Haydée Amalia Martínez Bidot 400 acciones; 9) Sigfredo Komet 400 acciones; 10) Victoria Lunazzi de Paschini 400 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente directorio: Presidente: Esther Grinbank de Goldstein; Vicepresidente: Nilda Martha Carbone; Síndico Titular: María Luisa Paschini; Síndico Suplente: Celia Rebeca Krasno de Kiguel. — El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo el 10 o|o de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 40.000. — Se deja facultado al Presidente, Vicepresidente y al Señor Miguel Kiguel para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — S|r.: aceptar: Vale. — Testado: c) No Vale. — Esther G. de Goldstein. — Roque G. Zapata. — Victoria L. de Paschini. — Nilda M. Carbone. — S. Komet. — Juan Terlevich. — M. L. Paschini. — Celia K. de Kiguel. — Haydée A. Martínez Bidot. — Ana C. de del Río". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 Nov. 1959. — Visto el expediente Nº 9447|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tergal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1928, a la sociedad "Tergal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 23 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.), con la modificación de fojas trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 15785". — Es Copia Fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, los cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. — y los comparecientes continúan diciendo que como consecuencia de la presente declaran definitivamente constituída a la sociedad "Tergal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, formada por ellos solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes por mí, el autorizante se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto don Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver, vecinos, casados, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Esther G. de Goldstein. — Roque G. Zapata. — Victoria L. de Paschini. — Nilda M. Carbone. — S. Komet. — Juan Terlevich. — M. L. Paschini. — Celia K. de Kiguel. — Haydée A. Martínez Bidot. — Ana C. de del Río. — S. Gonzalez. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley serie T numerados correlativamente del doscientos catorce mil quinientos dos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Roberto Lucio de Menchaca, hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.000.— e.11|1-Nº 22.260-v.11|1|60

FINANTEC
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín con fecha 24 de setiembre de 1959, la sociedad "Amancay, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", por Asamblea extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1956 y 30 de abril de 1958, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 8.501, de fecha 15 de julio de 1959, ha reformado varios artículos de sus Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de "FINANTEC", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA, continuará su funcionamiento la sociedad "Amancay", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera constituída por el término de noventa y nueve años a contar desde el otorgamiento de la personería jurídica, siendo dicho plazo prorrogable o reducible por la Asamblea extraordinaria. Su domicilio legal será la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que correspondí a las sucursales, o agencias que podrán establecerse en el extranjero, o en el país. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones: a) Prestaciones de servicios en general; b) Comerciales de toda especie mediante la compra, venta y|o permuta de materias, primas, mercaderías, muebles, útiles, y semovientes, en general; c) Financieras ya sea mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta y permuta de títulos, acciones, u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Artículo 3º: Para el mejor cumplimiento de sus finalidades la sociedad podrá realizar sin restricción todos los actos jurídicos necesarios como ser: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, incluso los oficiales, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de carácter oficial, mixto, o particular creados o a crearse; b) Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real, tanto de particulares como de las instituciones mencionadas en el inciso anterior; c) Emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante y con o sin garantía, especial en moneda nacional u oro sellado conforme a la ley de la materia; d) Adquirir o transmitir por cualquier título; bienes muebles, inmuebles o semovientes pudiendo constituir sobre los mismos derecho real; e) Tomar y dar en locación muebles e inmuebles, por menos o más de seis años; f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) Suscribir acciones, títulos y|o debentures de otras sociedades, comprarlas, venderlas, caucionarlas y realizar toda clase de operaciones sobre ellas; h) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; i) Suscribir toda clase de documentos a la orden como aceptante, endosante, librador o avalista; j) Formar comanditas, sociedades accidentales o de participación y|o participar en negocios industriales y comerciales, financiar situaciones de sociedades o particulares con las garantías y seguridades correspondientes, empresas industriales, comerciales y de obras públicas, administrar bienes de terceros y los que posea por cualquier título; k) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional y Provincial, Municipalidades, Reparticiones

autónomas o autárquicas, como así mismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; l) Realizar toda operación civil o comercial autorizada por la ley, de interés para los objetos de la sociedad, que en el desenvolvimiento natural de los negocios se vea obligada a hacer por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo 4º: Se fija el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, ($ 1.500.000 m|n.), representado por quince mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional ($ m|n. 100) cada una, dividido en veinte y cinco series iguales. Cada serie se compondrá de seiscientas acciones en título de una o más acciones. — Artículo 5º: Se encuentran suscriptas y realizadas acciones ordinarias por trescientos mil pesos moneda nacional, valor nominal. El resto se emitirá en una o varias oportunidades cuando el Directorio lo resuelva y en las formas y condiciones de pago que el mismo determine, pudiendo serlo en acciones ordinarias y|o preferidas. — Artículo 6º: Estas emisiones serán hechas por escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Toda emisión de acciones deberá ponerse en conocimiento de los accionistas teniendo éstos preferencia para la suscripción de las acciones emitidas durante siete días y a prorrata de las que sean propietarios. — Artículo 9º: Las acciones que se emitan en lo sucesivo podrán tener o no el carácter de preferidas. La preferencia será determinada por el Directorio y consistirá en un dividendo fijo hasta de un ocho por ciento acumulativo, que deberá tomarse de las utilidades antes de cualquier otra distribución de dividendos y una participación adicional en el resto de las utilidades hasta un máximo en total de quince por ciento de los beneficios líquidos y realizados. Las condiciones de las acciones preferidas podrán variar entre cada serie, pero deberán ser iguales, dentro de una misma serie. — Artículo 10º: Las acciones ordinarias correspondientes a las cinco primeras series que se emitan tendrán derecho a cinco votos, las acciones ordinarias correspondientes a las series subsiguientes tendrán derecho a un voto y las preferidas tendrán voz pero no voto, en las Asambleas; sin embargo, si en un ejercicio determinado no se les abonara el dividendo establecido, participarán mientras dure la mora, de la asambleas ordinarias, o extraordinarias, con voz y derecho a un voto. — Artículo 23º: La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial por el término de ley y en caso de efectuarse en segunda convocatoria, ésta deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de la primera citación. — Artículo 24º: El quórum exigible la primera vez, será de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes o de capital representado, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 30º: Cuando el cargo de Gerente recaiga en un Director, su remuneración será fijada por el Directorio dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo 31º: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan se aplicarán en la siguiente forma: a) Dos por ciento (2 o|o) para fondo de reserva legal hasta que se integre el diez por ciento (10 o|o) del capital social; b) La suma que la asamblea fije para remuneración del Directorio y Síndico sin contemplar las fechas de vencimientos del mandato. La aplicación de las sumas determinadas en este inciso, quedan subordinadas a las normas señaladas en el artículo 21; c) Las sumas necesarias en su caso para dividendo de acciones preferidas que pudieran emitirse abonándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados antes que los del ejercicio y participación adicional, que se hubiera acordado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9); d) El resto queda sujeto a lo que resuelva la Asamblea de Accionistas. — Sobre raspado — Finantec — país — transmitir — Tomar y — 23 — Gerente — 21 — Enmendado — funcionamiento — acciones — Artículo — Todo Vale. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.11|1-Nº 22.264 v.11|1|60

MAPRICO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 27 de Noviembre del corriente año, pasada al folio 5175 del Registro 310 de esta Capital, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, "MAPRICO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", protocoliza la reforma de los artículos 5º y 6º y 19º de sus Estatutos Sociales, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de Enero de 1959 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.751 de fecha 29 de Octubre de 1959. — El texto de los Artículos queda redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto. — El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.000). — Estará representado por Cien mil acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada una y dividido en cincuenta (50) series de dos mil acciones cada una. — Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. — Artículo Sexto. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Noveno. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, incluso disposiciones del art. 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series 1ª, 5ª y 46ª a 50ª, da derecho a cinco votos, cada acción ordinaria suscripta de las series 6ª, 45ª da derecho a un voto, y las acciones de las series que posteriormente se emitirán con ajuste al artículo sexto, tendrán el número de votos que se le asigne en su oportunidad. — Las acciones preferidas no dan derecho a voto salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920.— e.11|1-Nº 22.265.v.11|1|60

DEKADE RIBEREÑA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil quinientos nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don José Luis Blanco, que dice ser casado, mayor de edad, hábil, de este vecindario y le mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de su propio derecho, y además en nombre y representación de don Juergen Koch, don Pablo Enrique Goldschmidt, doña Nora Beatriz Zapke de Heinz, doña Leonilda Frommknecht, don Enrique Helmut Schlesinger, don Heinrich Weldmann, de "Deutsches Kohlendepot Handelsgesellschaft", de "Deutsches Kohlendepot Verwaltungsgesellschaft" y de don Norberto Germán Lichtenstein, personería que se acreditará al final de esta escritura y en tal carácter dice: Que en cumplimiento a lo determinado por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, por escritura de fecha veinticuatro de abril del corriente año, pasada al folio mil cuatrocientos veintisiete del protocolo correspondiente de este mismo Registro, se protocolizó la constitución definitiva de la Sociedad "DEKADE RIBEREÑA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha diez y nueve de junio del corriente año, bajo el número mil quinientos diez y seis al folio quinientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales. Que en dicha escritura no se transcribió totalmente el acta de Constitución de la Sociedad, por lo que a los efectos de complementaria, solicita al autorizante proceda a hacerlo por este acto, realizándolo mediante la transcripción respectiva en la siguiente forma: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1958, reunidos en el local de la calle Julio A. Roca Nº 530, 5º piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: ... Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede se declara emitida la primera serie de 2.000 (dos mil) acciones ordinarias al portador de $ 100 moneda nacional cada una por un valor de pesos 200.000 m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional) procediéndose a la suscripción que dió el siguiente resultado: Deutsches Kohlendepot Handelsgesellschaft, representada en este acto por el Dr. Juergen Koch 660 acc. pesos 66.000. Deutsches Kohlendepot Verwaltungsgesellschaft, representada en este acto por el Dr. Juergen Koch, 660 acc. $ 66.000. Heinrich Weldmann, representado en este acto por el Dr. Juergen Koch, 580 acc. $ 58.000. Juergen Koch 20 acc. $ 2.000. José Luis Blanco, 20 acc. $ 2.000. Pablo Enrique Goldschmidt, 20 acc. $ 2.000. Norberto Germán Lichtenstein, 10 acc. $ 1.000. Nora Beatriz Zanke de Heinz, 10 acc. $ 1.000. Leonilda Frommknecht de Esquiro, 10 acc. $ 1.000. Enrique Helmut Schlesingar, 10 acc. $ 1.000. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10 % o sea en total $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional). Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndico, resolviéndose que aquél esté formado por tres miembros, recayendo esta designación en las siguientes personas: Señor Heinrich Weldmann, Dr. Juergen Koch y doctor José Luis Blanco. Reunido el Directorio, eligen al Dr. Juergen Koch como Presidente. Para Síndico Titular se designa al señor Pablo Enrique Goldschmidt y para Síndico Suplente al señor Norberto Germán Lichtenstein. A continuación se resolvió que los señores Dr. José Luis Blanco y Norberto Germán Lichtenstein, indistinta, separada, conjunta o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto, en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aun a su nombre, pudiendo aceptar el cambio completo y cualquier otra, de forma o de fondo; y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones correspondientes. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Koch. — J. L. Blanco. — N. Lichtenstein. — Nora B. Z. de Heinz. — L. de Esquiro. — H. Schlesinger. — P. H. Goldschmidt. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Koch, Blanco, P. H. Goldschmidt, N. Lichtenstein, Nora B. Z. de Heinz, L. de Esquiro y H. Schelesinger son auténticas de los señores Juergen Koch, José Luis Blanco, Pablo Enrique Goldschmidt, Nora Beatriz Zapke de Heinz, Leonilda Frommknecht de Esquiro y Enrique Helmut Schlesinger, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de la Sociedad y para ser presentado a la Inspección General de Justicia expido esta certificación en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 310, en Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Asimismo certifico que don Juergen Koch es apoderado especial de don Heinrich Weldmann, de "Deutsches Kohlendepont Handelsgesellschaft" y de "Deutsches Kohlendepot Verwaltungsgesellschaft" con facultades suficientes, lo que así surge de los respectivos poderes que se encuentran protocolizados a los folios 4.846, 4.848 y 4.850 del protocolo del año corriente del citado Registro 310 de mi adscripción. En el carácter antes citado expido la presente en el lugar y fecha ya consignados. Entre líneas: veinte y: vale. — A. Lascano Pizarro. — Hay un sello que dice: Agustín Lascano Pizarro, escribano". Lo precedentemente transcripto es copia fiel de las partes pertinentes del acta de constitución de la Sociedad, que corre agregada de fojas una a nueve del Expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, número nueve mil ochocientos veinte, del año mil novecientos cincuenta y ocho y número dos mil ciento setenta, del año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que he tenido a la vista, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente: Que en la expresada forma deja aclarada y complementada la escritura antes referida, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. La personería del señor Blanco, surge del Poder que se otorgó al folio cinco mil cuatrocientos setenta y cinco del protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho de este mismo Registro, y en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí ... comparecen ... Juergen Koch ... Pablo Enrique Goldschmidt ... Nora Beatriz Zapke de Heinz ... Leonilda Frommknecht... Enrique Helmut Schlesinger... doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos con excepción del señor Juergen Koch quien lo hace en tal carácter y además en nombre y representación de don Heinrich Weldmann, de Deutsches Kohlendepot Handelsgesellschaft" y de Deutsches Kohlendepot Verwaltungsgesellschaft", personerías que se acreditarán al final de esta escritura, y en el citado carácter dicen: Que confieren Poder Especial, a ... José Luis Blance ... para que ... indistintamente y en nombre y representación de los otorgantes, efectúen todas las tramitaciones ... necesarias para ... la aprobación de los Estatutos de "Dekadé Ribereña, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos" ... y para que una vez obtenida ésta otorguen la escritura de constitución definitiva ... respecto a la Sociedad anónima nombrada ... Presentes a este acto ... Norberto Germán Lichtenstein ... dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que quedan expresadas y dan por reproducidas en este lugar. — La personería del señor Juergen Koch surge de los respectivos poderes que se encuentran protocolizados ... este Registro ... y que en lo pertinente dicen: "... Deutsches Kohlendepot Handelsgesellschaft m. b. H. ... Por la presente confiero Poder al señor Jorge (Juergen) Koch ... para que me represente en la fundación de una sociedad anónima ... bajo la denominación de Dekade Ribereña, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos ... podrá intervenir en toda la redacción ... de los Estatutos, firmando la escritura ... Firmado: H. Weldmann ...". — "... Por el presente conferimos Poder al señor ... (Juergen) Koch ... para que nos represente en la fundación de una sociedad anónima ... bajo la denominación de Dekade Ribereña, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos" ... podrá intervenir en ... la redacción ... de los Estatutos ... firmando ... la escritura ... Deutsches Kohlendepot Handelsgesellschaft m. b. H ...". — "... Hamburgo ... Por la presente conferimos Poder al señor ... (Juergen) Koch ... para que nos represente en la fundación de una sociedad anónima ... bajo la denominación de Dekade Ribereña, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos" ... podrá intervenir en ... la redacción ... de los Estatutos, firmando en nuestro nombre la escritura ... Deutsches Kohlendepot Verwaltungsgesellschaft m. b. H ...". — Es copia, fiel de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fué al compareciente, se ratifica y firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, junto con los testigos, de este vecindario, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, don Juan Carlos Burgui y don Alejandro Picasso, doy fe. — J. L. Blanco. — J. C. Burgui. — A. Picasso. — Está mi sello. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil novecientos ochenta y ocho del Registro trescientos diez de mi adscripción. — Para la interesada expido este testimonio en cuatro sellos de ley numerados setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete; setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro; setenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco; y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Agustín Lascano Pizarro. — Hay un sello. — S|r. "Pizarro": Vale. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.640-e.11|1-Nº 22.266-v.11|1|60

DISTRILANA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

Por escritura de fecha 23 de Noviembre de 1959, pasada al folio 5.126 del Registro 310 ante el Escribano Agustín Lascano Pizarro, "DISTRILANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" protocoliza la Reforma de los artículos Tercero y Cuarto del Estatuto Social, resuelta en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 27 de Febrero de 1959 y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número 13.762 de fecha 29 de Octubre de 1959. — El texto de los artículos queda re-

dactado así: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.000), representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una, y dividido en 50 series de m$n. 200.000.— cada serie. Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción, llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.000.—) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Directorio o la Asamblea en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente o integradas en su diez por ciento (10 %). Sólo se enunciará como capital autorizado el de m$n. 10.000.000.— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y enunciados por avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial. Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo o no y participación adicional en las utilidades conforme a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 17º del estatuto. — El dividendo fijo no podrá exceder del 15 % y deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.11|1-Nº 22.267-v.11|1|60

CERRELLA HERMANOS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Folio 372. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece el doctor Enrique Prosen, casado, domiciliado en la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice; Que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los demás socios integrantes de la razón social que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Cerrella Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos", según así lo justifica con el acta de constitución provisoria de la misma, otorgada por escritura pasada ante mí con fecha veintiuno de julio del corriente año, al folio ciento noventa y siete de este mismo Registro a mi cargo que copiada en lo pertinente dice así: "... comparecen los señores don Pedro Antonio Cerrella, soltero; don José Cerrella, soltero; don Genaro Cerrella, casado; don Domingo Cerrella, casado; don Rafael Cerrella, soltero; doña Rosa Cerrella de Marra, casada, argentina; doña Filomena Cerrella de Capozzo, casada; doña Carmen Cerrella de Benvenuto, casada; doña Rosario Grosso de Cerrella, casada; don Juan Carlos Spadafore, casado; don Enrique Prosen, casado, y don Federico Emilio Prosen, casado: todos los comparecientes domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo convenido en la formación de una Sociedad Anónima, vienen por la presente a constituirla provisoriamente, a cuyo efecto resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar el estatuto con sujeción al cual se regirá la Sociedad Anónima, cuyo texto es el siguiente:... Segundo: Emitir las diez primeras series del capital social, o sea sesenta mil acciones, que representan la suma de seis millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias de la categoría "A". — Tercero: Se procede a la suscripción de las dos primeras series de acciones clase "A" en la forma siguiente: don Pedro Antonio Cerrella, dos mil novecientas ochenta acciones; don José Cerrella, dos mil novecientas ochenta acciones; don Genaro Cerrella dos mil novecientas ochenta acciones; don Rafael Cerrella, dos mil novecientas ochenta acciones; don Domingo Cerrella, diez acciones; doña Rosa Cerrella de Marra, diez acciones; doña Filomena Cerrella de Capozzo, diez acciones; doña Carmen Cerrella de Benvenuto, diez acciones; doña Rosario Grosso de Cerrella, diez acciones; don Juan Carlos Spadafore, diez acciones; don Enrique Prosen, diez acciones, y don Federico Emilio Prosen, diez acciones; lo que hace un total de capital suscripto de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, de cuyo importe se integra el diez por ciento, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional, el que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: Se procede a elegir el Primer Directorio el que quedará constituído en la siguiente forma: Presidente, don Pedro Antonio Cerrella; Vicepresidente, don José Cerrella; Director, don Genaro Cerrella; Directores Suplentes: Rafael Cerrella y Domingo Cerrella; Síndico Titular, doctor Enrique Prosen, y Síndico Suplente: don Federico Emilio Prosen. — Quinto: Se faculta a los señores doctor Enrique Prosen y Federico Emilio Prosen, para que actuando conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica para la sociedad que por este acto se constituye, y a tales efectos los comparecientes le confieren poder suficiente para presentar escritos, aceptar adiciones, modificaciones o supresiones del texto estatutario, que sean aconsejadas o requeridas por la Inspección General de Justicia, o cualquier otra Repartición, tomar conocimiento de vistas y contestarlas; solicitar plazos, interponer recursos ante las autoridades administrativas que corresponda; retirar actuaciones, firmar recibos y escritos que fueren menester y proceder una vez acordada personalidad jurídica a la sociedad que por este acto se constituye, a otorgar la pertinente escritura de constitución definitiva, y a su inscripción en el Registro Público de Comercio, para cuyo efecto les confieren poder especial, al que también se acuerdan en forma recíproca los mandatarios nombrados, con las mismas facultades enunciadas precedentemente. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída provisoriamente la sociedad anónima de que se trata, con arreglo a derecho Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Luis F. Martínez y don Orlando Della Torre, vecinos, y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento dos de fecha veinte del corriente. — Pedro Antonio Cerrella. — José Cerrella. — Genaro Cerrella. — Domingo Cerrella. — Rafael Cerrella. — Rosa Cerrella de Marra. — Filomena Cerrella de Capozzo. — Carmen Cerrella de Benvenuto. — Rosario Grosso de Cerrella. — Juan Carlos Spadafore. — Enrique Prosen. — Federico Emilio Prosen. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Orlando Della Torre. — Hay un sello. — Ante mí: Justino Serrano. — Escribano Público". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, doctor Prosen continúa diciendo: Que la sociedad de referencia ha realizado los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia de la Nación para obtener la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, la que, previas algunas modificaciones aceptadas por la Sociedad, le fué otorgada en el expediente, número ocho mil doscientos cuarenta y ocho, cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número trece mil cuatrocientos doce, que más adelante se transcribirá. Que en consecuencia, y en ejercicio del mandato conferido, viene por este acto a dejar definitivamente constituída la Sociedad de referencia, cuyos Estatutos, de acuerdo con la citada escritura de constitución provisoria y modificaciones aprobadas en el expediente relacionado, transcribo a continuación: "Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Nombre y domicilio: Con el nombre de "CERRELLA HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con facultades para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación y exportación de automotores, repuestos, accesorios y maquinarias en general, así como también la compra-venta, importación y exportación de bienes muebles y mercaderías de todas clases, especialmente productos ganaderos y los derivados de la industria lechera; b) Industriales: Fabricación, elaboración, transformación o industrialización de productos alimenticios en general y especialmente los derivados de la industria ganadera; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituir para negocios realizados o a realizar, compra-venta de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución de derechos reales; d) Agropecuarias: Realizar todos los actos necesarios para el cultivo y comercialización de productos de la tierra, así como para la cría, compra y|o venta y reproducción de toda clase de ganados; e) Mandatos: Mediante el ejercicio de representación y mandatos comerciales y|o civiles; f) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración y construcción de toda clase de inmuebles, loteos o fraccionamiento, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Capítulo Segundo: Capital y acciones. — Artículo Cuarto: Capital autorizado: El capital social autorizado es de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de seiscientos mil pesos moneda nacional, numerados correlativamente, compuestas por acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo Quinto: Aumentos de Capital: El capital social autorizado podrá elevarse hasta la suma de treinta millones de pesos, moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual deberá fijar las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento, con arreglo a lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno del Estatuto. La Asamblea podrá delegar en el Directorio el señalamiento de la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de integrar las acciones. La pertinente resolución será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma expresada en el artículo anterior más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en este estatuto. En cada caso que el Directorio disponga efectuar emisiones de series de acciones dentro del capital autorizado, la resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o de derechos que representen el valor de las mismas, siempre que el Directorio lo aceptare por resolución expresa, acompañándose a la Inspección General de Justicia la documentación pertinente. — Artículo Sexto: Suscriptores morosos: Si el suscriptor moroso no las integrase dentro del término fijado al efecto, el Directorio podrá exigir judicialmente el pago o proceder a la venta privada de las acciones o bien aplicar el procedimiento previsto en el artículo ciento treinta y tres, segunda parte del Código de Comercio. Se aplicará igual tratamiento a todos los suscriptores, quienes deberán abonar a la Sociedad un interés del uno por ciento mensual, sobre el importe adeudado, a partir de la mora incurrida, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — Artículo séptimo. — Clases de Acciones. — Las acciones serán ordinarias y preferidas, ambas al portador y de cuatro categorías distintas denominadas "A" y "B", las primeras "M" y "N" las segundas. — Sus títulos representativos contendrán las enunciaciones que exige el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevarán las firmas de dos Directores, una de las cuales podrá ser en fascímil. — Artículo Octavo. — Acciones Ordinarias: Cada una de las acciones de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y a un solo voto las de la categoría "B", sin perjuicio de las limitaciones que impone al artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — No obstante, todas las acciones ordinarias darán derecho a un solo voto tratándose de la designación del Síndico y Síndico Suplente. — Los tenedores de títulos "A" y "B" tendrán derecho preferente para suscribir acciones de sus respectivas categorías en cualquier emisión posterior, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas clases en proporción a las que estén en circulación. — En caso contrario, al derecho de preferencia corresponderá indistintamente a los tenedores de ambas categorías. — Los interesados sólo podrán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones a que se refiere el artículo quinto. — Artículo noveno. — Acciones Preferidas: Las acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas, pero podrán participar en ellas con derecho a un voto siempre que se encontrara impago al dividendo pactado. — Las modalidades de estas acciones las fijará la Asamblea o el Directorio en su caso al disponer su emisión, debiendo ser las de la categoría "M" de dividendo fijo que no exceda del diez por ciento de su valor nominal, y las de la clase "N" de dividendo fijo, que tampoco superará ese porcentaje más un adicional de hasta el veinticinco por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias en ese ejercicio. — El dividendo fijo de las acciones preferidas será acumulativo por dos ejercicios. — Los tenedores de cada una de las categorías de éstas acciones tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas series en la misma forma que el acordado por el artículo octavo a los tenedores de acciones ordinarias. — Artículo décimo. — Rescate de acciones: En el caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas clase "M" y|o de la totalidad de las acciones preferidas clase "N" que hubiere en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán al valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiere habido. — A partir de la fecha del rescate, dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteo que se realizarán, previos avisos durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización: Artículo décimo-primero. — Número de Directores: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres a siete miembros titulares y de dos a cinco suplentes designados por la Asamblea General, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo décimo-segundo. — Duración del Mandato: El mandato de los Directores Titulares, durará un año, pero continuarán ejerciéndolo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria inmediata a la expiración del término fijado. — Podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo-tercero. — Casos de reemplazos: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de seis meses, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de su designación, extendiéndose sus mandatos, en los tres primeros casos, hasta la reunión de la próxima Asamblea. — En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por menor término que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director mediante carta poder. — El director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. Cuando los directores en las condiciones señaladas, no hicieran uso del derecho de designar reemplazante y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el Directorio con la conformidad del Síndico queda facultado para incorporar un suplente que al reintegrarse el titular cesará en el ejercicio de sus funciones. — Artículo décimo-cuarto. — Quórum. — Votación. — El Directorio sesionará plenamente con la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de directores presentes. — Se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores. — Elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente y podrá instituir los demás cargos que estime conveniente. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo décimo-quinto: Representación legal: La representación legal será ejercida por el Presidente o el Vice-Presidente o por cualquier otra persona, sea o no Director, que designe el cuerpo, quedando facultados para absolver posiciones. — Artículo décimo-sexto: Facultades del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especialmente que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno al siete al diecisiete, del Código Civil y al artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Son, entre otras, facultades del Directorio: disponer la distribución de dividendos provisorios, previo cumplimento de las formalidades prescriptas por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio; delegar en uno o más gerentes, aunque no formen parte de él, las funciones ejecutivas que estime convenientes y fijarles su remuneración con cargo al ejercicio en que se devengue, ad-referéndum de la Asamblea, cuando la designación recayera en un Director; tomar dinero en préstamo y realizar toda suerte de operaciones bancarias con Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, o con particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; registrar

patentes y marcas; conferir poderes generales y especiales sin limitación alguna, aceptar y otorgar garantías prendarias de cualquier tipo; comprar y arrendar, aún por más de seis años, inmuebles de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales; formar parte de otras sociedades creadas o a crearse; y, en general, realizar cualquier acto de administración que estime conveniente para el desenvolvimiento de la Sociedad, que no competa exclusivamente a las Asambleas Generales o esté prohibido por las leyes. — En los casos de transferencias de bienes raíces por cualquier causa, así como de la venta del fondo de comercio de la Sociedad, la decisión del Directorio al respecto se efectuará ad-referéndum de una Asamblea General de Accionistas, la que para aprobar al punto requerirá la presencia y el voto favorable del setenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo décimo-séptimo: Sindicatura: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico con todas las atribuciones que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ejercerá sus funciones durante un año, y podrá ser reelegido indefinidamente. — Será designado por la Asamblea General conjuntamente con un Síndico Suplente, quien reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — Cesarán de las retribuciones que establezca la Asamblea, con cargo a las utilidades del ejercicio. — Capítulo Cuarto: Asambleas: Artículo décimo octavo. Objeto, convocatoria, Quórum, Votaciones: las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán con sucesión a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo las primeras reunirse dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión según sea el caso. — Se celebrarán en primera convocatoria, según en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria, aún en los supuestos del artículo citado, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas. — Las Asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberlas solicitado. — En estos casos la convocatoria podrá hacerse directamente por el Presidente del Directorio. — Las resoluciones de cualquier Asamblea, incluso las citadas para tratar los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se adoptarán por mayoría de votos presentes — Serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente, en su caso, y en ausencia de ambos, por el accionista que el cuerpo designe al efecto. — El presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate. — Lo establecido en este artículo, referente al quórum y mayorías de las asambleas, es sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por el artículo décimo sexto: un fin para tratar los puntos allí indicados. — Para participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o certificados de sus depósito en algún Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión y podrán hacerse representar en las asambleas por medio de carta poder dirigida al Directorio. Dos accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Capítulo quinto: Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo décimo noveno: Cierre del ejercicio: El ejercicio económico de la sociedad cerrará al treinta y uno de agosto de cada año; pero la asamblea podrá variar esa fecha, en cuyo caso deberá comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo: Distribución de utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos y adicionales que se hayan estipulado para las acciones preferidas, acordándose preferencia a los que se encontraren atrasados; c) Los honorarios del Directorio y síndico fiados por la asamblea; d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas que la asamblea resuelva practicar, será distribuída a prorrata entre las acciones ordinarias, siempre que la asamblea no decida pasar parte o el total de ese remanente al próximo ejercicio. — Capítulo sexto: Disolución y liquidación: — Artículo vigésimo primero: Organo competente: En caso de disolución, la liquidación consiguiente será practicada por el Directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una condición especial al efecto. En ambos supuestos se realizará con la intervención del síndico que se encuentre en funciones y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: Distribución. El producto de la Liquidación será distribuída en la siguiente forma y orden de prelación: a) pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; b) pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; c) pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos pactados al colocarlas, que se encontrarán pendientes; d) el remanente se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias. "Es copia fiel, doy fe. El decreto aprobatorio mencionado con anterioridad dice así: "Buenos Aires, veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente número ocho mil doscientos cuarenta y ocho, cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cerrella Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria y de Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Cerrella Hermanos", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria, y de Mandato, constituída en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, con la denominación de Cerrella Hermanos", Sociedad Anónima, y apruébase su estatuto de fojas uno a seis vuelta, con la modificación de fojas diez y seis, y vuelta. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis Mac Kay. Decreto número trece mil cuatrocientos doce". Es copia fiel doy fe. Por tanto el compareciente, doctor Prosen, por sí y en representación sus mandantes deja definitivamente constituída en legal forma la Sociedad "Cerrella Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria, y de Mandatos", de acuerdo con los estatutos y decreto aprobatorio transcriptos y solicitando del autorizante expida testimonio a los efectos de su publicación, e inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma ante mí y los testigos don Luis F. Martínez y don Antonio Luis Anelli, vecinos, y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento setenta y cinco, de fecha de hoy. Enrique Prosen. Tgo.: Luis F. Martínez. Tgo.: Antonio Lusi Anelli. Hay un sello. Ante mí: Justino Serrano. Escrib. Públi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuarenta y cinco, a mí cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente en once sello, numerados correlativamente, del cinco millones novecientos setenta y un mil trescientos treinta y ocho, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Justino Serrano. Hay un sello, Entre líneas, social, Vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.060.— e.11|1-N° 32.290-v.11|1|60

RUBEN TURBINER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparece don Rubén Turbiner, casado, domiciliado legalmente en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, de este vecindario, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe. como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su propio derecho en su carácter de constituyente de la Sociedad Anónima denominada "Rubén Turbiner, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y además en nombre y representación de los restantes fundadores de la nombrada sociedad, don Jesús Turbiner, casado; don Jacobo Iser Turbiner, casado; don Moisés Drimer, casado; don Julio César Drimer, casado; don Salomón Symcha Turbiner, casado; doña Ida Bielorai de Turbiner, casada; don Mendel Turbiner, casado; doña Flora Psena de Turbiner, casada; doña Lucy Mabel Alexenicer de Turbiner, casada; doña Celina Mozelman de Turbiner, casada y doña Sara Turbiner, soltera, a mérito del respectivo poder especial irrevocable, contenido en la escritura de constitución provisoria de la mencionada sociedad anónima que más adelante se transcribirá y asegurando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, en tal virtud y en el carácter expresado dice: Que por escritura otorgada con fecha veintitrés de julio del año actual, ante mí, el autorizante, al folio mil doscientos cuarenta y ocho, protocolo corriente de este Registro número doscientos diecisiete a mi cargo, se constituyó provisoriamente la sociedad anónima de la referencia. — Que el testimonio de la misma se presentó en las respectivas actuaciones producidas en la Inspección General de Justicia de fojas una a siete, en el expediente número diez mil quinientos siete, año mil novecientos cincuenta y nueve, solicitándose autorización para su funcionamiento, a lo que se proveyó de conformidad por decreto del Poder Ejecutivo Nacional que corre a fojas quince de las respectivas actuaciones originales que me exhibe para este acto y transcriptas por su orden son del tenor siguiente: — "Primer Testimonio. Escritura número seiscientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Rubén Turbiner, casado en primeras nupcias con doña Celina Mozelman, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos setenta; don Josué Turbiner, casado en primeras nupcias con doña Lucy Mabel Alexenicer, que se domicilia en la calle Paraguay número novecientos cincuenta y siete; don Jacobo Iser Turbiner, casado en primeras nupcias con doña Flora Psena, con domicilio en la calle Asunción número cuatro mil trescientos setenta y nueve; don Moisés Drimer, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Schwartzman, domiciliado en la calle Jujuy número ciento diez; don Julio César Drimer, casado en primeras nupcias con doña Rosa Altman, que se domicilia en la calle Salguero número mil seiscientos cincuenta y ocho; don Salomón Symcha Turbiner, casado en primeras nupcias con doña Ida Bielorai, con domicilio en la Avenida Juan B. Justo número dos mil novecientos treinta y uno; doña Ida Bielorai de Turbiner, casada en primeras nupcias con don Salomón Symcha Turbiner, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número dos mil novecientos treinta y uno; don Mendel Turbiner, casado en primeras nupcias con doña Perla Rabinovich, que se domicilia en la calle Serrano número seiscientos veinticinco; doña Flora Psena de Turbiner, casada en primeras nupcias con don Jacobo Iser Turbiner, con domicilio en la calle Asunción número cuatro mil trescientos setenta y nueve; doña Lucy Mabel Alexenicer de Turbiner, casada en primeras nupcias con don Josué Turbiner, domiciliada en la calle Paraguay número novecientos cincuenta y siete; doña Celina Mozelman de Turbiner, casada en primeras nupcias con don Rubén Turbiner, que se domicilia en la calle Lavalle número mil quinientos setenta; y Sara Turbiner, soltera, con domicilio en la calle Serrano número seiscientos veinticinco; todos de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: — Primero: — Que vienen a otorgar la escritura de constitución provisoria de una sociedad anónima aprobando los siguientes Estatutos: — Artículo primero: — Bajo la denominación de "RUBEN TURBINER". SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una Sociedad Anónima. — Su domicilio legal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la explotación de curtiembres; fabricación de artículos textiles, metalúrgicos y plásticos; b) Comerciales: — Mediante la compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación y exportación de materias primas, frutos del país y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender y gravar inmuebles, semovientes y muebles; adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y en general, realizar todos los actos y contratos, inclusive inmobiliarios y financieros, permitidos por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo tercero: — El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, dos series son de acciones de la clase "A" y tres series son de la clase "B". — La emisión de las series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase no se halle totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrán ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en series de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una de acciones al portador clase "A" o "B" o Preferidas, de las características que fije la Asamblea, dentro de las generales del Estatuto. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en ese acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. La Asamblea podrá delegar en el Directorio, la oportunidad y forma de pago de las emisiones comprendidas en el aumento del capital autorizado. Sólo se anunciará como capital autorizado, el de dos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo Cuarto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil. El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones, bienes y otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B", a un voto, excepto para la elección de Síndicos en que las acciones clase "A" sólo gozarán de un voto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido y por el tiempo en que subsista esta situación. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, de hasta el quince por ciento anual, pudiendo tener además una participación en las utilidades de hasta el diez por ciento de las mismas; podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicada de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días, con diez días de anticipación a su realización. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase; si la preferencia se establece dentro de la respectiva clase, deberán emitirse simultáneamente acciones clase "A" y "B" en proporción a las existentes. Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo darse el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a cinco Directores titulares según lo fije la Asamblea General. El mandato de los Directores es de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos o de sus reemplazantes por la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director

se requiere poseer diez acciones de la sociedad, que serán depositadas en garantía de su gestión. En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los Directores, lo reemplazará el accionista que designen el o los Directores restantes con la conformidad del Síndico, por el tiempo de la ausencia temporaria del titular o hasta la celebración de la próxima Asamblea. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo: El Directorio podrá designar de su seno uno o más Directores, como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y "ad referendum" de la primera Asamblea General que se celebre. Estas remuneraciones con más las que se les acuerde por aplicación del artículo quince, inciso b) no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales; cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores que desempeñen funciones técnicoadministrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General, a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del Orden del día. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. Sin que tenga el carácter de limitativa la enumeración siguiente, podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, Vicepresidente o Director que los reemplace; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar a la sociedad y absolver posiciones en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de los estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones, transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; acordar las garantías necesarias al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; e) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo décimo segundo: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo décimo tercero: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada para aquéllas y en segunda convocatoria, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. Las asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio, dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán "Quórum" en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes regirán también para las asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social termina el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, debiendo inscribirse la misma en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La memoria, el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la asamblea para el Directorio y síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional que se hubiera fijado a las acciones preferidas; f) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la asamblea. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo décimo sexto: Resuelta la disolución de la sociedad, se hará su liquidación en forma que determine la asamblea que designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del síndico. Atendido el pasivo social, el remanente de la liquidación se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, y d) El resto se distribuirá a las acciones clase "A" y "B" en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Segundo: Que resuelven por unanimidad emitir la serie número uno por cuatrocientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias al portador clase "A". que resulta totalmente suscripta, conforme al siguiente detalle: don Rubén Turbiner, doscientos noventa mil pesos moneda nacional; don Josué Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; don Jacobo Iser Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; don Moisés Drimer, diez mil pesos moneda nacional; don Julio César Drimer, diez mil pesos moneda nacional; don Salomón Symcha Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; doña Ida Bieloral de Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; don Mendel Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; doña Flora Psena de Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; doña Lucy Mabel Alexenicer de Turbiner, diez mil pesos moneda nacional; doña Celina Mozelman de Turbiner, diez mil pesos moneda nacional, y doña Sara Turbiner, diez mil pesos moneda nacional. Los accionistas integran en este acto el diez por ciento de sus suscripciones en efectivo, resultando así un capital suscripto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integrado de cuarenta mil pesos moneda nacional. Tercero: Que resuelven fijar en tres el número de directores titulares, siendo electos por unanimidad: Presidente, don Rubén Turbiner; vicepresidente, don Josué Turbiner; director titular, don Jacobo Iser Turbiner, durando el mandato de los mismos hasta la celebración de la segunda asamblea general ordinaria de accionistas. Asimismo y por unanimidad resulta electo síndico titular don Moisés Drimer y síndico suplente don Julio César Drimer. Cuarto: Que resuelven conferir poder especial irrevocable a favor de don Rubén Turbiner, don Josué Turbiner y don Moisés Drimer, quienes a su vez se lo confieren entre sí y con el mismo alcance, a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos, en representación de todos los demás realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que les fueran requeridas, incluso el cambio o modificación de la denominación social; c) Para que una vez obtenida la personalidad jurídica y aprobados los Estatutos, otorguen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan constituída provisoriamente la sociedad anónima denominada "Rubén Turbiner, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Mauricio Golod y don Héctor Julio Fibla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Turbiner. — J. Turbiner. — Jacobo Iser Turbiner. — M. Drimer. — Julio C. Drimer. — S. Turbiner. — Aída B. Turbiner. — Mendel Turbiner. — Flora P. de Turbiner. — Lucy M. A. de Turbiner. — Celina M. de Turbiner. — Sara Turbiner. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: H. Fibla. — Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cuarenta y ocho del Registro doscientos diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochenta y tres al tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochenta y nueve, serie "S", que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: don — comerciales — veinte — acciones — General — cada — ordinaria — utilidades — remuneraciones — General — vender — alcanzar — diez — doscientos — diez y siete. Vale. — Hay un sello: Marcos Estrin". — "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 2 nov. 1959. Visto el expediente Nº 8357|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rubén Turbiner", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rubén Turbiner, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 23 de julio de 1959 y apruébase su Estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14360". Es copia fiel de sus originales, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio declara constituída definitivamente la sociedad anónima denominada "Rubén Turbiner, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí y los testigos presentes don Mauricio Golod y don Juan Felipe Giraldo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Turbiner. — Tgo.: M. Golod. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos ocho del Registro número doscientos diecisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y cinco mil nueve al presente ciento ochenta y cinco mil dieciséis, serie T., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.720 e.11|1-Nº 27.089-D.T.-v.11|1|60

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Folio 2792 — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos, cincuenta y nueve, ante mí y testigos comparece don Juan Carlos Nougues, viudo, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Las Palmas del Chaco Austral" acreditando su personería con los estatutos sociales, sus reformas y decretos aprobatorios de los mismos que se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura corriente al folio mil doscientos sesenta y uno del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de este mismo Registro y una última reforma que fué otorgada también en este mismo Registro al folio mil seiscientos ochenta y seis, del protocolo del mismo año mil novecientos cincuenta y cuatro, todo lo que en lo pertinente se transcribirá más adelante, conjuntamente con las actas de Asambleas en que se designan los directores de la entidad, con la de Directorio en que se distribuyen los cargos, como así la de la Asamblea Extraordinaria en la que se resolvió la modificación de los estatutos de la referida sociedad, modificación ésta que es el objeto de la presente escritura. — Tal documentación tengo a la vista para este acto y copiada por su orden y en lo pertinente dicen así: "Estatutos: Título I. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo 1º: Queda constituída una Sociedad Anónima denominada "LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL". — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo extender sus actividades y establecer sucursales, agencias, oficinas y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será hasta el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco... Título II. — Objeto de la sociedad. — Artículo 4º: Esta sociedad tiene por objeto: a) explotar el establecimiento industrial y ganadero "Las Palmas... b) hacer explotaciones forestales... Artículo 5º: La Sociedad podrá... realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley... Artículo 7º: El Directorio podrá efectuar los aumentos de capital... Artículo 10º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete accionistas... Artículo 13º: El Directorio nombrará anualmente al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. — Artículo 15º: Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: ...ejercer la representación legal de la Sociedad... Artículo 16º: El Presidente o el que haga sus veces tiene la representación del Directorio y en consecuencia, la facultad de intervenir en todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte... Artículo 17º: Habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias las que se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio..." Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos nueve. — Visto el Presidente de la República Decreta: Art. 1º: Autorízase a la Sociedad denominada "Las Palmas del Chaco Austral", para funcionar en el carácter de Anónima... y apruébase sus estatutos. — Figueroa Alcorta. — R. S. Naón". — División de Justicia. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1911. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Apruébase la reforma de Estatutos sancionada por la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral". — Sáenz Peña. — Juan M. Garro". — Departamento de Justicia — Buenos Aires, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Vistos El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo Primero: Apruébase... las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral" por la Asamblea realizada el veinte y ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco. — Justo. — Manuel de Iriondo. — Buenos Aires, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Visto: El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Apruébase ... las reformas introducidas en el estatuto de la Sociedad "Las Palmas del Chaco Austral" por la Asamblea celebrada el veinte y dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho... B. Gache Pirán..." Buenos Aires, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Visto: El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo Primero; Apruébase... la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Las Palmas del Chaco Austral" por la Asamblea celebrada el diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno... B. Gache Pirán. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, comparece don Juan Carlos Nougues... en su carácter de Presidente... de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral" se resolvió la modificación de los estatutos de la referida entidad... El Directorio podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de $ 50.000.000... Decreto del Poder Ejecutivo aprobando las reformas. —

Buenos Aires, 21 de julio de 1954... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Apruébase... la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad "Las Palmas del Chaco Austral"... N. Carbajal Palacio. — Leída que le es se ratifica y firma con los testigos don Roberto José Bianco y don Manuel Belgrano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Carlos Nougues. — Tgo.: R. J. Bianco. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Está mi sello. — Ante mí: E. de Oromí Escalada. — ... La escritura constitutiva de la Sociedad y las modificaciones de su Estatuto se encuentran íntegramente transcriptas en este Registro al folio mil doscientos sesenta y uno, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, fueron otorgadas la primera ante el Escribano de esta Ciudad, don Nemesio Escobedo, en fecha veinte y uno de agosto de mil novecientos nueve, al folio mil seiscientos dos y su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cincuenta y siete, al folio treinta y ocho del libro veinte y nueve, Tomo A. Estatutos Nacionales. Las demás en el siguiente orden: Ante el mismo escribano don Nemesio Escobedo en fecha nueve de diciembre de mil novecientos once, por escritura número mil setecientos cincuenta y cinco y su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatro, al folio quinientos setenta y ocho del Libro treinta y cinco, Tomo A; ante el escribano doctor Ernesto Duardo González, en fecha doce de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, por escritura número ciento cuarenta y cuatro y su testimonio inscripto en cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número doscientos catorce, al folio cuatrocientos siete del Libro cuarenta y cuatro tomo A., de Estatutos Nacionales. Ante el escribano don Raúl A. Pampliega en fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve y su testimonio inscripto el veinte y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta y siete del libro cuarenta y ocho, tomo A., de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. Ante el escribano don Horacio H. Pampliega, en fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por escritura número trescientos cuarenta y cinco y su testimonio inscripto el once de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número novecientos tres al folio ciento ochenta y nueve del Libro cuarenta y nueve, tomo A., de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. La última reforma que pasó ante mí, por escritura número mil veinte de fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, su testimonio fue inscripto con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al folio quinientos diez y nueve, del Libro cuarenta y nueve, tomo A., de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. Actas de Asamblea: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete... de setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, se reúnen los accionistas y el Directorio de "Las Palmas del Chaco Austral" S. A. ... con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria... siendo las diez y seis horas cincuenta minutos el señor presidente doctor J. C. Nougues, declara abierta la sesión... acto seguido el señor presidente manifiesta que corresponde considerar el punto ... de la Orden del Día. Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de los señores J. C. Nougues y J. Laurenz, que terminan su mandato. Vuelve a pedir la palabra el señor A. Teran para propiciar... reelección lo que así se acuerda por unanimidad... el 6º punto de la Orden del Día... dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, la cumplen los señores Faustino Legon y M. Rigabert... Juan Carlos Nougues. M. Rigabert. F. J. Legon. ..."En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos... de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen los accionistas y Directorio de "Las Palmas del Chaco Austral S. A." ...declara abierta la sesión... el número suficiente para sesionar... acto seguido señala el señor presidente que corresponde considerar el punto 3º de la Orden del Día, elección de tres señores directores por tres años en reemplazo de los señores Francisco P. Bilbao, Luis J. Viñas y Juan Carlos Jaime Nougues, que terminan su mandato. Toma la palabra el señor A. Teran para propiciar su reelección, lo que así se resuelve por unanimidad. A continuación pone el señor presidente a consideración de la Asamblea el 5º punto de la Orden del Día: designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta... señor presidente dispone que esta tarea la cumplan los señores Faustino Legon y M. Rigabert... Juan Carlos Nougues. M. Rigabert. Faustino Legon. "En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen los accionistas y el Directorio de "Las Palmas del Chaco Austral" S. A.... con el objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria... siendo las diez y seis y treinta horas, el señor presidente declara abierta la Asamblea... corresponde a la Asamblea considerar el punto 3º de la Orden del Día, o sea la elección de dos señores directores por el término de tres años en reemplazo de los señores Patricio A. Benvenuto y Enrique S. Pueyrredón, que han terminado su mandato. Pide la palabra el señor H. Frías, manifestando que proponía la reelección de los salientes, lo que así acuerda por unanimidad la Asamblea. Acto seguido indica el señor Presidente que la Asamblea debe considerar el punto 4º de la Orden del Día, o sea la elección de un señor director hasta el 30 de abril de 1961, a fin de completar el plazo que corresponde a la vacante producida por fallecimiento del señor Luis J. Viñas, mociona el señor Frías en el sentido que se designe al señor Agustín Goyenechea, lo que así se aprueba por unanimidad. A continuación... el señor presidente pone a consideración de la Asamblea, el punto 6º de la Orden del Día, mocionando el señor Sutten.. que sea la presidencia que designe los accionistas encargados de aprobar y firmar el acta de la Asamblea, lo que así se aprueba por unanimidad... El señor presidente señala... a los señores Carlos Sutten y C. Von Franque. Juan Carlos Nougues. C. Von Franque. Carlos Sutten...." En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve se reúne el Directorio de "Las Palmas del Chaco Austral S. A." en el local de la Sociedad Avda. R. S. Peña 615, Ciudad, con asistencia de los señores directores y síndicos que firman al margen. Siendo las 18,30 horas el señor síndico titular declara abierta la sesión, informando que corresponde efectuar la distribución de los cargos en el Directorio, entablando una breve conversación entre los señores directores, tras la cual y por unanimidad se resuelve constituirlo de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Nougues, vicepresidente: Patricio A. Benvenuto, secretario: Javier Laurenz, tesorero: Agustín Goyenechea, vocales: Enrique S. Pueyrredón, Juan Carlos Jaime Nougues, Francisco P. Bilbao, síndico titular Javier María Laurenz, suplente: Marcos Areco. — Sin otros asuntos que considerar se levanta la sesión, siendo las 19.30 horas. — Juan Carlos Nougues. Javier Laurenz. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reune el Directorio y los accionistas de "Las Palmas del Chaco Austral S. A.", en el local de la sociedad, Avenida R. S. Peña 615, Capital, con el objeto de celebrar Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria para lo que fueron convocados. Siendo las 15.40 horas, el señor Presidente declara abierta la sesión, manifestando que según constaba en el Libro Registro de Accionistas, folio 172, 173. 174 y 175, firmado por cada uno de los señores presentes, se encontraban reunidos 14 señores accionistas, 10 por sí y 4 representados, los que representan un total de 147.269 acciones limitadas a un total de 128.174 de acuerdo a lo que dispone el artículo 350 del Código de Comercio, las que tienen derecho a un total de 104.056 votos según lo determina ese mismo artículo del Código de Comercio número que por otra parte es suficiente para sesionar, por lo que declara iniciada la Asamblea Gegeneral Extraordinaria. — Acto seguido el señor Presidente manifiesta que cocorresponde dar lectura a la Orden del Día, y proyecto de reformas del Estatuto, sometido por el Directorio a consideración de la Asamblea.—... Puesta esta moción a consideración de la Asamblea, ésta lo aprueba por unanimidad. En consecuencia el señor Presidente manifiesto que pondría a consideración de la Asamblea artículo por artículo de las reformas proyectadas por el Directorio, lo que fué aprobada por unanimidad por la Asamblea. — Puestos a consideración de la misma, de todos y cada úna de las reformas proyectadas por el Directorio, se aprobaron por unanimidad.—,.. mocionando el señor Javier Goyenechea en el sentido de que fuera la propia Presidencia quien designara a los dos señores accionistas que debía aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. Aprobada por unanimidad esta indicación y luego de agradecer el señor Presidente tal distinción, designa para cumplir tal cometido a los señores Miguel Rigabert y Javier Goyenechea." — Juan Carlos Nougues. — M. Rigabert. — Javier Goyenechea. — Las Palmas del Chaco Austral. — Asamblea General Extraordinaria del 18 de febrero de 1959. 2a. convocatoria. — Número de orden, Accionistas, Representantes, Cantidad de acciones o certificados. Cantidad de votos. — Juan Galluser — 28. — 2 — Patricio Andrés Benvenuto — 2.371.— — 2371. — 3 — Eugenio Rigabert — 100. — 100. — 4 — Miguel Rigabert — 100. — 100. — 5 — Juan Carlos Nougues — 100. — 100. — 6 — Javier Laurenz — 100. — 100. — 7 — Enrique S. Pueyrredón — 100 — 100. — 8 — Luis J. Viñas — 100. — 100. — 9 — Juan Carlos Jaime Nougues — 100. — 100. — 10 — Francisco P. Bilbao — 100. — 100. — 11 — Patricio A. Benvenuto — 100. — 100. — 12 — Margarita Nougues de Pueyrredón. 5.704. — 5.704. — 13 — María E. Nougues de Benvenuto — 9.466. — 9.466. — 14 — Juan Carlos Jaime Nougues. — 7.298. — 7.298. — 15 — Juan Carlos Nougues — 3.810 — 3.810. — 16 — Banco Industrial de la República Argentina — 15.536. — 15.536. —17 — Bacque y Cía. — 20.600. — 20.600. — 18 — Aurelia López Arambarri o Goyenechea Bilbao y Compañía — 3.974. — 3.974. — 19 — Margarita López Arambarri o Goyenechea Bilbao y Compañía — 1.265. — 1.265. — 20 — Elisa López Arambarri o Goyenechea Bilbao y Compañía — 821. — 821. — 21 — Enrique López Arambarri o Goyenechea Bilbao y Compañía — 766. — 766. — 22 — Alfredo López Arambarri o Goyenechea Bilbao y Compañía — 1.484. — 1.484. — 23 — Juan Ricardo López Arambarri o Goyenechea y Compañía — 2.783 — 2.783. — 24 — María de los Angeles López Arambarri o Goyenechea Bilbao y Compañía — 3.349 — 3.349 — 25 — Goyenechea Bilbao y Compañía. 50.500 — 49.752 — 26 — Javier Laurenz — 12.737. — 12.737. — 27 — María H. Montagnani de Stella — 914. — 914. — 28 — José Laurenz — 2.683 — 2.683 — 29 — Aníbal Terán — 307. — 307. —. "En la fecha se cierra el presente Registro de Inscripción con la presentación de ciento cuarenta y siete mil-doscientas noventa y seis acciones. — Juan Carlos Nougues. Presidente. M. Areco. Síndico. — Buenos Aires, diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Siendo las 15 horas cuarenta minutos se cierra el presente Registro de Accionistas con la presencia de 14 accionistas; 10 por sí y 4 representados en un total de 107.094 acciones que representan un capital de 10.405.600 m|l. y 104.056 votos deducidos los porcentajes que establece el Código de Comercio". — Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado y resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, realizada como ya se ha dicho el diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, las autoridades de la sociedad se presentan a fojas doscientos sesenta y cinco del expediente administrativo número nueve mil novecientos treinta y cuatro, del año mil novecientos cincuenta y nueve, caratulado "Iniciador Sociedad Anónima Las Palmas del Chaco Austral", procedencia Inspección General de Justicia, solicita aprobación reforma de estatutos, girado a Dirección General de Justicia, acompañado testimonio de dicha acta de Asamblea General Extraordinaria, así como las planillas que justifican la presencia de accionistas en número suficiente para la realización de la misma y cuyo detalle ha sido ya consignado en el curso de esta escritura. Que el proyecto de modificaciones del Estatuto fué observado parcialmente por la Sección Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia, acompañando a fojas doscientos setenta y doscientos setenta y uno, las modificaciones aconsejadas por esta última, introduciéndose una nueva modificación que obra a fojas trescientos cuarenta. — A fojas trescientos cuarenta y seis, corre una copia debidamente autenticada del decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Nación, por el que se aprueban las modificaciones introducidas en el Estatuto, el cual copiado dice: "Buenos Aires, 4 dic. 1959. — Visto el expediente número 9934|59 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral" que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos millones (m$n. 200.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional mil millones (m$n. 1.000.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cincuenta y ocho vuelta (258 vta.) a doscientos sesenta (260), con las modificaciones de fojas doscientos setenta (270) a doscientos setenta y uno (271) y trescientos cuarenta (340), la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Las Palmas del Chaco Austral", por la Asamblea celebrada el 18 de febrero de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. Luis R. Mac. Kay. Decreto número 16.290". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias que en originales y testimonios he tenido a la vista para este otorgamiento, y dado que si bien las modificaciones introducidas alcanzan, en su parte sustancial a ciertos artículos es el hecho de que la mayoría de ellos, cambian de numeración y a fin de que la Sociedad se rija por un Estatuto orgánico y por ende debidamente ordenado, que no traiga aparejado confusiones, el compareciente deja constancia que la Sociedad Anónima "Las Palmas del Chaco Austral", en lo sucesivo se regirá por las disposiciones debidamente aprobadas del Estatuto, que en definitiva queda redactada así: Título I. — Nombre, domicilio, duración. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima denominada "Las Palmas del Chaco Austral". Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo extender sus actividades y establecer sucursales, agencias, oficinas y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será hasta el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Este término de duración podrá ser prorrogado por resolución de Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo a las disposiciones del artículo diez y siete de estos Estatutos. - Título segundo: Objeto de la Sociedad. - Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Explotar el establecimiento Las Palmas, situado en la Provincia del Chaco, con ingenio para la fabricación de azúcar; b) Hacer toda clase de explotaciones industrial, forestales, agrícolas y ganaderas, colonización y operaciones comerciales; c) Adquirir o vender bienes raíces, tomar o darlos en hipotecas, anticresis o arrendamiento. — Artículo quinto: La Sociedad podrá con el fin de realizar lo establecido en el artículo anterior, efectuar todos los actos industriales, forestales, agrícolas, ganaderas, comerciales y jurídicas autorizadas por la Ley y en consecuencia está facultada para: a) Realizar toda clase de negocios o industrias que se relacionen directa o indirectamente con las actividades mencionadas, a cuyo efecto podrá explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar negocios o industrias ya sea dentro o fuera de la República; b) Ejercer la representación de terceros, domiciliados o no en el país, ya sean particulares o sociedades anónimas, o de otra especie en calidad de fideicomisarios, administradores, representantes o gestores, gozando de todas facultades inherentes a dichos nombramientos u otorgar dichos nombramientos y representaciones en la misma forma; c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, aun por más de seis años, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como constituir o aceptar toda clase de derechos reales, fuera o dentro de la República; d) Comprar, vender o dar en garantía, títulos, valores, mercaderías, fondos públicos, derechos y acciones; e) Adquirir participaciones en otras sociedades de responsabilidad limitada, o efectuar la anexión o incorporación a la Sociedad, de otras firmas o sociedades domiciliados o no en la República y celebrar arreglos y convenios con las referidas entidades tendientes a establecer la armonía de intereses comunes y la cooperación o incorporación de las respectivas administraciones; f) Negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera, industrial o mercantil, de la República o fuera de ella, que tienda a su más conveniente desarrollo. La especificación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con el cumplimiento de sus fines sociales. — Título tercero: Capital y Acciones. — Artículo sexto: Fíjase el capital autorizado en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional legal, representado por dos millones de acciones al portador de cien pesos moneda nacional legal cada una, divididos en ciento noventa y dos series, la primera de noventa mil acciones equivalentes a nueve millones de pesos moneda nacional legal, y las restantes de diez mil acciones cada una, equivalentes a un millón de pesos moneda nacional legal por serie. De los primeros cincuenta millones de pesos moneda nacional legal, emitidos, suscriptos y realizados, cubiertos por las series una a cuarenta y tres inclusive, el Directorio en el momento que lo considere oportuno, previa aprobación de esta reforma de estatutos por el Poder Ejecutivo, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, convertirá en acciones clase A. con derecho a cinco votos por acción, el treinta por ciento de dicho capital emitido suscripto y realizado, conversión a realizarse en proporción a las que de aquellas posean los accionistas, los que asimismo participarán a su opción, en el prorrateo que se efectúe por las que no ejercitaran aquel derecho. — Las restantes se denominarán clase B. con derecho a un voto por acción. No podrán

emitirse nuevas series sin que las anteriormente emitidas de la misma clase, estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Toda emisión de acciones resuelta por el Directorio dentro del capital autorizado, como asimismo el aumento del capital autorizado resuelto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo sexto se elevará a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal que correspondiere, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndose conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección de Justicia, llenándose las demás formalidades que dispongan los reglamentos vigentes o que se sancionaren en el futuro. — Artículo séptimo: El Directorio podrá efectuar aumentos de capital hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional legal, que fija el artículo anterior, mediante la emisión de acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B". Toda integración de acciones puede realizarse en una de las formas o combinando algunas de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas constituídas en los balances de la Compañía y aprobados en asamblea de accionistas con excepción de la reserva legal; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulte entre el valor del último balance o inventario aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o que se sancionaren en el futuro; c) Solicitando el aporte de nuevo capital por emisión de acciones preferidas u ordinarias; d) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido o préstamos tomados abonando sus importes respectivos con acciones liberadas, ordinarias o preferidas; e) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor, en bienes o derechos que adquiera la Sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas para el pago de dividendos en acciones ordinarias, previa resolución de la asamblea general ordinaria. En los casos de los puntos a), b) y f) las acciones serán ordinarias y se distribuirán a los accionistas en proporción a las que posean, debiendo requerirse la previa aprobación de la asamblea. — En el caso c) las acciones que se emitan deberán ser ofrecidas en primer término en opción a los poseedores de acciones ordinarias en proporción a las que posean cada uno. — Para el ejercicio de esta opción deberá el Directorio publicar avisos en el Boletín Oficial por el término de tres días, citando a los accionistas que puedan ejercitar ese derecho, a la suscripción dentro del plazo de tres días hábiles subsiguientes, vencido el cual caducará ese derecho de opción otorgado. — El Directorio podrá ampliar dicho término en la forma que juzgue conveniente al establecer las condiciones de emisión. También podrá el Directorio fijar las condiciones de prorrateo, siempre en proporción a las acciones primitivamente poseídas por el accionista, para el caso de no resultar suscripta todas las acciones emitidas y asimismo establecer las condiciones en que se emitirá el saldo que resultare en caso de no cubrirse por dichos medios la emisión. — En los casos de los puntos d) y e) se emitirán solamente las acciones necesarias para realizar la operación concertada. — Artículo octavo: El capital autorizado podrá elevarse hasta cinco veces más por resolución de asamblea, la que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, la forma y modo de pago de las acciones a emitirse, cumpliendo con las disposiciones del decreto ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo noveno: Las acciones llevarán la firma del presidente, o vicepresidente y de un director y contendrán los demás recaudos que establece el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Una de las dos firmas podrá ser impresa. — Los títulos podrán representar una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Artículo décimo: La Sociedad por resolución de la asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país y de acuerdo con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco u otras disposiciones que se sancionaren en el futuro. — Título cuarto. — Dirección. — Artículo once: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete accionistas cuyo mandato ejercerán por tres años. — Los directores salientes podrán ser reelectos. — Artículo doce: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos: se requiere la presencia y votos de cuatro directores por lo menos para que éstas sean válidas. — El presidente del Directorio, además del voto que le corresponde como director, decidirá con un voto más en el caso de empate. — Artículo trece: En caso de que ocurrieran vacantes en el Directorio, éste nombrará reemplazante que durará hasta el regreso del director titular ausente o hasta la primera asamblea ordinaria si ésta se realiza antes de dicho regreso. — En caso de fallecimiento o renuncia, el suplente durará hasta la primera asamblea ordinaria. — Artículo catorce: El Directorio nombrará anualmente el presidente, vice, secretario y tesorero. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de estas autoridades, el Directorio designará reemplazantes que durarán hasta la primera asamblea general ordinaria, como se establece en el artículo doce o hasta el regreso en caso de ausencia. — Artículo quince: Los directores mientras ejerzan su cargo deberán tener depositadas cien acciones en las cajas de la sociedad. — Artículo Diez y Seis: Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: además de los mencionados en los artículos seis, siete y ocho: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de las personas que se designan en el artículo siguiente. — b) Dirigir y administrar los negocios sociales. — c) Ejercer todos los actos para los cuales se necesita poder especial, a los que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos cinco, seis y diez y siete, el que se da por reproducido en la parte pertinente. — d) Representar a la sociedad ante las Reparticiones públicas, municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y demás oficinas nacionales o provinciales, con la mayor amplitud de facultades. e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, negocios, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones, por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar, adquirir el activo y pasivo total o parcial de establecimientos comerciales o industriales, de sociedades o particulares, encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas, establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad y recibir bienes en pago. f) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o establecimiento bancario, particular u oficial, del país o del extranjero, dando y tomando dinero prestado de los mismos o de sociedades, o de individuos particulares, firmar como libradores, o endosantes o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito y otra clase de papeles de comercio, cobrar y pagar, depositar en cuenta corriente o girar cheques sobre fondos o en descubierto. — g) Aceptar o cancelar hipotecas y prendas y adquirir toda clase de marcas de comercio, patentes de invención y fórmulas de fabricación. Para transferir o gravar las marcas de comercio, patentes de invención o fórmulas de fabricación, el Directorio deberá recabar la conformidad de la Asamblea. — h) Transar toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros y arbitradores y desempeñar toda clase de mandatos. Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actora o demandada en cualquier fuero, prorrogar jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, firmando las escrituras o documentos necesarios. — i) Crear los empleos que juzgue necesario y tomar o despedir el personal, fijando su remuneración, comisiones, gratificaciones y habilitaciones. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) podrá designar de su seno uno o más Directores Delegados que actuarán de acuerdo a las instrucciones que establezca el Directorio y los poderes que el mismo le confiera. — Estos cargos serán desempeñados en las condiciones y por los plazos que fije el Directorio, sin perjuicio de los deberes, atribuciones y remuneraciones que les corresponda como miembros del Directorio. Los servicios que así presten los Directores Delegados podrán ser remunerados con cargo a gastos generales. — Las remuneraciones de los Directores Delegados serán establecidas por el Directorio, el cual deberá dar cuenta de ello a la primera Asamblea General Ordinaria. — Dichas remuneraciones agregadas a las establecidas en el artículo veinte de este Estatuto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algún o algunos de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, de las necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas esas remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse al asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — l) Designar uno o más gerentes de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio con las facultades que le acuerde el Directorio dentro de las disposiciones de estos Estatutos. m) Repartir dividendos provisorios anticipadamente que resulten de balances practicados en forma, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, observando los requisitos establecidos en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — n) Fijar el modo, forma de pago, precio de emisión y demás condiciones de las nuevas acciones a emitirse de acuerdo con lo dispuesto por los artículos seis, siete y ocho de estos Estatutos. ñ) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito de la gestión industrial, comercial y administrativa y en las relaciones de ésta con terceros. — Título Quinto: Del Presidente. — Artículo Diez y Siete: El Presidente o el que haga sus veces, tiene la representación del Directorio y en consecuencia la facultad para intervenir en todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte, así como para representarla en los asuntos judiciales o administrativos, por sí o por medio de apoderados. Le corresponde ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Directorio, hacer cumplir los estatutos y las disposiciones reglamentarias internas que se dicten para la administración de la Sociedad, y presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas, con doble voto en caso de empate en las primeras y con voto de desempate en estas últimas. — Le corresponde el uso de la firma social para toda clase de instrumentos públicos y privados, escrituras, documentos y contratos, cheques u otros documentos comerciales, conjunta, separada o alternativamente con el Vicepresidente de la Sociedad otro Director, pudiendo hacerlo por sí o por apoderado. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente con las mismas atribuciones. — A falta del Presidente y Vicepresidente, o impedimento de las mismas, ejercerá la Presidencia con las mismas atribuciones el Director que la mayoría designe, en el caso de empate en la votación el Director de más edad. — Título Sexto: Asambleas. — Artículo Diez y Ocho: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en el Boletín Oficial de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su realización. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — En segunda citación, las Asambleas se convocarán y celebrarán de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las disposiciones contenidas en el presente artículo con respecto al quórum y votos en las Asambleas regirán tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, incluso las del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para la elección del Síndico todas las acciones, sin excepción, tendrán derecho a un solo voto. — Artículo Diez y Nueve: Las acciones deberán inscribirse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Artículo Veinte: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año cerrándose el año comercial el treinta de abril. — Título Séptimo. — Distribución de Utilidades. — Artículo Veintiuno: Los beneficios líquidos y realizados que se obtengan anualmente serán distribuídos en la siguiente forma: dos por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; tres por ciento al Presidente; nueve por ciento al Directorio, excluído el Presidente, cuyas sumas serán distribuídas entre los Directores en la forma que éstos determinen por mayoría; uno cincuenta por ciento al Síndico. — El saldo restante se destinará: a) al pago de los dividendos correspondientes a las acciones preferidas que se hubieran emitido, suscripto e integrado; b) a constituir reserva o previsiones, pagar dividendos a las acciones ordinarias y a las acciones preferidas por encima del dividendo fijo de emisión hasta el límite establecido en el artículo séptimo de este Estatuto. — Artículo Veinte y Dos: Los dividendos no cobrados ni reclamados dentro de los tres años a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas se prescribirán a favor de la Sociedad. — Título Octavo. — Síndico. — Artículo Veinte y Tres: Habrá un Síndico y un suplente de Síndico con las atribuciones determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Título Noveno. — Liquidación. — Artículo Veinte y Cuatro: En caso de liquidación ella será practicada por las personas que designe la Asamblea. — Su retribución será fijada por la misma Asamblea en el acto de resolver la liquidación. — Durante ésta subsistirán las disposiciones de estos Estatutos que sean aplicables. — El doctor Juan Carlos Nougues en el carácter invocado deja redactados en la forma dicha, los Estatutos de "Las Palmas del Chaco Austral Sociedad Anónima" lo que están en un todo de acuerdo con las constancias del expediente administrativo y a referido y del libro número ocho de la Sociedad en que se encuentran asentadas las actas de las Asambleas y de las reuniones de Directorio, solicitando el doctor Nougues se expida testimonio a los fines de su inscripción y demás efectos legales. — Leída que le es, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo con los testigos don Esteban A. Palermo y don Rodolfo O. Baizan, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Carlos Nougues. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.. R. O. Baizan. — Está mi sello. — Ante mí: E. de Oromí Escalada. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete de mi adscripción. — Para la sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en catorce sellos numerados correlativamente desde el trescientos ochenta mil doscientos treinta y nueve al presente cincuenta y dos. — Emilio M. de Oromí Escalada. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.200 — e.11|1-Nº 22.324-v.11|1|60

BASOL
ESPECIALIDADES MEDICINALES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman esta escritura, comparece don Vicente Nilo Lorenzo Ferrari, italiano, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Francisca María Alegría, farmacéutico, domiciliado en la finca señalada con el número mil cuatrocientos noventa y cinco de la Avenida San Martín, de la localidad de Caseros, jurisdicción del Partido de San Martín, de la provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Cédula de Identidad expedida bajo el número un millón ochocientos treinta y un mil seiscientos seis, por la Policía Federal, mayor de edad, hábil para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre en su calidad de presidente del Directorio de la Sociedad Anónima en formación, destinada a girar en esta plaza bajo la denominación de "Basol" Especialidades Medicinales Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, procuración que, al igual que las facultades del compareciente para este otorgamiento, surgen acreditadas del contexto de esta escritura. — Y el compareciente, en la calidad invocada y en ejercicio de las referidas facultades, me expone: Que por la escritura número ochenta y cinco, pasada ante mí, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, al folio doscientos noventa, protocolo correlativo de este mismo Registro a mi cargo, acto que, en su matriz tengo de manifiesto para este otorgamiento doy fe, el compareciente junto con doña María Celka de Abecasis, doña Yolanda Archetti, don Ernesto Santiago Battioli, don Hipólito Rodolfo Bevilacqua, doña Concepción Juana Serrac de Bombelli, doña Clara Adelina Loizaga de Bocco, don Mauricio Leonardo Bronstein, don Antonio Carnuccio, doña Amalia Castro de Calvo, don José Alfredo Guzmán, don Francisco José Vera, doña Haydée Longhi de Chouciño, don Rodolfo Augusto Merand, don Santiago Jorge Croce, don Alfredo Dale, doña María Greca Palladino, don Carmelo Alejandro De Bonis, doña Hebe Haydée Miletti de Dupont, don José Pío Duro, don José Luis Fabricius, doña Nélida Mariana Bellotti de Erreca, doña Irma Mercedes Lorenzo de Fadel, don Aníbal Ferrari, don Rodolfo Mario Sáenz, don Hugo Gigliotti, don Andrés Felipe Castello, doña María Rosa Nélida Bozzini de Gnidica, don Enrique González, doña Mafalda Rosa Georgetti de Falasca, doña Débora Sirota de Halac, don Eduardo Ortiz, doña Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart, doña Beatriz Luz Divina Del Giudice de Lauría, don Domingo Lococo, doña Zelmira Leonor López, doña Isabel Pont de Lozano, doña Noemí

Lidia Tiepolt, doña Pura Sánchez de Martínez Martínez, doña Josefina Marchese, don Angel Marcos Moltedo, don Mario Costante Lucarini, don Samuel Delfor Menini, doña Eva Gurfinkel de Nahmias, doña Irene María Luisa Picarel de Obertello, don Jorge Angel Bassi, doña Elma Martha Grieco, doña Otilia Crespo de Puddu, don Silvio Marinelli, doña Enriqueta Curia de Ramírez, don Héctor Isaac Sprinsky, doña Beatriz María Antonia González Cané de Sacheri, don Horacio Santos Rubio, doña Josefina Nelly Bello de Sapio, don Emilio Miere, don Abraham Izcovich, doña María Schkair de Schkair, doña Rebecca Sokol de Schiffrin, don Diego Arturo Luis Thompson, don Pablo Lussin, doña Teresa Losada Nogueira de Ucero, doña Luisa Josefina Fradicola de Vázquez, doña Ofelia Lydia Miguens de Zima, don Benigno Aníbal Saverio Ferrari, doña Telma Gutiérrez Aguirre de Griemberg, don Silvino García Hevia, don Vicente Zima, doña Luisa Sanjuan, don Vicente José Carra y doña Susana Raquel Bonfanti de Oller, procedieron a dejar formalizada el acta de fundación de la sociedad anónima destinada a girar en esta plaza bajo la designación de "Básol", Especialidades Medicinales Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, procediendo en ese mismo acto a suscribir e integrar el capital y designar el primer Directorio de la Sociedad, todo de acuerdo a los estatutos sociales dictados a ese efecto, los cuales, con las modificaciones introducidas por la autoridad competente, fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se acordó a la sociedad la pertinente autorización para funcionar como anónima, todo lo cual resulta acreditado por las actuaciones respectivas obrantes en el Expediente formado bajo la letra N y el número nueve mil trescientos siete del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y del Expediente correlativo formado, bajo el número mil ciento cincuenta y cinco del corriente año, ante el precitado Ministerio, que, en sus originales, tengo a la vista para este otorgamiento y transcribiré, en su pertinencia, más adelante. — Y el compareciente, me expone: Que por sí y por la representación invocada viene por la presente a otorgar de acuerdo a lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la escritura de constitución definitiva de la sociedad nombrada solicitándome que a ese fin transcriba en este protocolo, las pertinentes constancias y actuaciones respectivas, obrantes en los expedientes antes citados y ejecutando lo solicitado, procedo a transcribir a continuación, siendo las mismas del tenor siguiente: "Primer testimonio. — Escritura número ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman esta escritura, comparecen: Doña María Celka de Abecasís, argentina, nacida el primero de marzo de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Luis Levy Abecasís, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número doscientos cincuenta de la calle Senador Morón, de la localidad de Bella Vista, jurisdicción del Partido de General Sarmiento, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número seiscientos setenta y un mil quinientos noventa; Doña Yolanda Archetti, argentina, nacida el doce de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, soltera, empleada, domiciliada en la finca señalada con el número dos mil trescientos veinte y siete de la calle Gual, de esta Capital Federal, quien posee Libreta Cívica número novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho; Don Ernesto Santiago Battioli, argentino, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Ferré, comerciante, domiciliado en la finca señalada con el número cuatrocientos cuarenta y tres de la Avenida Olivera, de esta Capital Federal, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos; Don Hipólito Rodolfo Bevilacqua, argentino, nacido el primero de mayo de mil novecientos treinta, soltero, empleado, domiciliado en la finca señalada con el número tres mil novecientos setenta y cuatro de la calle Metán, de esta Capital Federal, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos diez y siete; Doña Concepción Juana Serrao de Bombelli, argentina, nacida el nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Arturo Antonio Bombelli, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número ochocientos cincuenta y cinco de la Avenida Libertad, de la localidad Pamar, jurisdicción del Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí; quien posee Libreta Cívica número tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cuatro; Doña Clara Adelina Loizaga de Bocco, argentina, nacida el quince de febrero de mil novecientos veintiuno, casada en primeras nupcias con don Santiago Natalio Bocco, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número cuatrocientos quince de la calle Rivadavia de la localidad de Caseros, jurisdicción del Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí; quien posee Libreta Cívica número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y dos; Don Mauricio Leonardo Bronstein, argentino, nacido el cinco de octubre de mil novecientos veinte y uno, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Fainstein, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil trescientos noventa y dos de la calle Gual, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos mil setecientos noventa y seis; Don Antonio Carnuccio, italiano, nacido el veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Josefa Adela Sassi, sastre, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil setecientos nueve de la calle Concepción Arenal, quien posee Cédula de Identidad número tres millones doscientos seis mil ciento tres, expedida por la Policía Federal; Doña Amalia Castro de Calvo, española, nacida el diez y nueve de septiembre de mil novecientos tres, casada en primeras nupcias con don José Antonio Calvo, sin profesión especial, domiciliada en esta Capital, en la finca señalada con el número mil novecientos diez y ocho de la calle Alberti, quien posee Céduda de Identidad número un millón seiscientos dos mil cuatrocientos ochenta; expedida por la Policía Federal; Don José Alfredo Guzmán, argentino, nacido el diez y seis de enero de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Lucila Castellano, empleado, domiciliado en la finca señalada con el número dos mil trescientos treinta y siete de la Avenida Sarmiento, de la localidad de Castelar, jurisdicción del Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y nueve mil noventa y tres; Don Francisco José Vera, argentino, nacido el tres de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Lasca, marino, domiciliado en la finca señalada con el número dos mil setecientos sesenta y seis, de la calle Neuquén, de esta Capital Federal, quien posee Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y nueve mil trescientos once; Doña Haydée Longhi de Chouciño, argentina, nacida el veinte y seis de marzo de mil novecientos veinte y ocho, casada en primeras nupcias con don Armando Ramón Chouciño, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número seiscientos veinte y uno, de la calle Almirante Plate, de la precitada localidad de Palomar, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número un millón trescientos dos mil quinientos noventa y cinco; Don Rodolfo Augusto Merand, argentino, nacido el treinta de octubre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Cleria Greppi, empleado, domiciliado en la finca señalada con el número veinte y nueve, de la calle Francia, de la precitada localidad de Caseros, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y seis mil seiscientos; Don Santiago Jorge Croce, argentino, nacido el veinte y tres de abril de mil novecientos, casado en primeras nupcias con doña Celia Josefina Cersósimo, jubilado, domiciliado en la finca señalada con el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de la calle Chacabuco, de la localidad y Partido de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí; quien posee Libreta de Enrolamiento número setecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y tres; Don Alfredo Dale, argentino, nacido el seis de marzo de mil novecientos veinte y ocho, soltero, ingeniero mecánico, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil setecientos veinte y nueve de la calle Acevedo, quien posee Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos veinte y siete mil ciento treinta y tres; doña María Greca Palladino, argentina, nacida el catorce de diciembre de mil novecientos veinte y ocho, soltera, maestra, domiciliada en el departamento C., de la finca señalada con el número seiscientos veinte y tres de la calle Cuatro, de la Ciudad de La Plata, jurisdicción del Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número un millón mil setecientos setenta y cuatro; don Carmelo Alejandro De Bonis, argentino, nacido el veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y uno, casado en primeras nupcias con doña Julia Pilar Rovira, empleado, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil cuatrocientos veinte y cinco de la calle Miguel Navarro Viola, quien posee Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos un mil novecientos noventa y cinco; doña Hebe Haydee Miletti de Dupont, argentina, nacida el quince de enero de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Jorge Dupont, empleada, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número cinco mil doscientos veinte de la calle Mendoza, quien posee Libreta Cívica número cuarenta mil ciento veinte y dos; don José Pío Duro, argentino, nacido el once de julio de mil ochocientos ochenta y ocho, viudo de sus primeras nupcias de doña Elisa Lespinasse, jubilado, domiciliado en la finca señalada con el número doscientos sesenta y uno, de la calle San Juan Bosco, de la localidad de Santos Lugares, del precitado Partido de San Matrín, de transito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y uno; don José Luis Fabricius, argentino, nacido el seis de junio de mil novecientos treinta y tres, soltero, técnico en radio, domiciliado en la finca señalada con el número cuatrociento de la calle Sáenz Valiente, de la localidad de Martínez, jurisdicción del Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro; doña Nélida Mariana Bellotti de Erreca, argentina, nacida el diez y siete de enero de mil novecientos veinte y cinco, casada en primeras nupcias con Juan Pedro Erreca, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número mil seiscientos uno de la calle Agustín Cafferata, de la precitada localidad de Caseros, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veinte y cinco; doña Irma Mercedes Lorenzo de Fafel, argentina, nacido el veinte y siete de julio de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con don Jorge Fadel, empleada, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número mil doscientos cincuenta y dos, de la calle Oruro, quien posee Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco; don Aníbal Ferrari, italiano, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Irene Esther Urtiaga, idóneo de farmacia, domiciliado en la finca señalada con el número trescientos treinta y nueve de la calle San Martín, de la Ciudad de Luján, jurisdicción del Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Cédula de Identidad expedida en la mencionada Provincia bajo el número ciento veinte y un mil trescientos ochenta y siete; don Vicente Nilo Lorenzo Ferrari, italiano, nacido el veinte de octubre de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Francisca María Alegría, farmacéutico, domiciliado en la finca señalada con el número mil cuatrocientos noventa y cinco de la Avenida San Martín, de la mencionada localidad de Caseros, de tránsito aquí, quien posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón ochocientos treinta y un mil seiscientos seis; don Rodolfo Mario Sáenz, argentino, nacido el doce de noviembre de mil novecientos veinte y cinco, soltero, comerciante, domiciliado en la finca señalada con el número mil doscientos sesenta y cuatro de la calle General Pintos, de la ciudad y Partido de Zárate, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos diez mil quinientos cincuenta y uno; don Hugo Gigliotti, argentino naturalizado, origen italiano, nacido el veinte y siete de setiembre de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias con doña Aurelia Suria, farmacéutico, domiciliado en la finca señalada con el número mil quinientos noventa y nueve de la Avenida San Martín, de la precitada localidad de Caseros, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos diez y seis; don Andrés Felipe Castello, argentino, nacido el veinte y tres de agosto de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Aída Iarlori, empleado, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil novecientos noventa y dos de la calle José Cubas, quien posee Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres; doña María Rosa Nélida Bozzini de Gnidica, argentina, nacida el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Ignacio Gnidica, sin profesión especial, domiciliada en el kilómetro trece y medio, de la Avenida Bernabé Márquez, de la localidad de Villa Hermosa, del precitado Partido de San Martín, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos treinta y uno; don Enrique González, español, nacido el siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Josefa Somoza, jubilado, con domicilio en esta ciudad, en la finca señalada con el número mil doscientos noventa y seis de la calle Abraham J. Luppi, quien posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y seis; doña Mafalda Rosa Georgetti de Falasca, argentina, nacida el once de diciembre de mil novecientos once, casada en primeras nupcias con don Domingo Antonio Falasca, modista, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número ciento treinta y siete de la calle Rojas, quien posee Libreta Cívica número doscientos diez mil ochocientos sesenta; doña Débora Sirota de Halac, argentina naturalizada, de origen polaca, nacida el primero de octubre de mil novecientos veinte y tres, casada en primeras nupcias con don Salomón Halac, escribana, domiciliada en esta Capital, en el Departamento C. del primer piso, de la finca señalada con el número quinientos sesenta y ocho de la calle Medrano, quien posee Libreta Cívica número dos millones setecientos cincuenta mil ochocientos cuatro; don Eduardo Ortiz, argentino, nacido el veinte y dos de mayo de mil novecientos veinte y cinco, soltero, militar, domiciliado en la finca señalada con el número tres mil quinientos veinte y siete de la calle Tucumán, de la localidad de Olivos, jurisdicción del Partido de Vicente López, de la precitada provincia, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres; doña Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart, argentina, nacida el diez de enero de mil novecientos uno, casada en primeras nupcias con don Adolfo Iriart, sin profesión especial, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número cuatrocientos nueve de la calle Chacabuco, quien posee Libreta Cívica número cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; doña Beatriz Luz Divina Del Giudice de Lauría, argentina, nacida el quince de octubre de mil novecientos treinta, casada en primeras nupcias con don José Juan Lucio Lauría, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número tres mil novecientos cuarenta y nueve de la Avenida Gaona, jurisdicción de la ciudad y partido de Morón, de la precitada provincia, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número un millón doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y cinco; don Domingo Lococo, argentino, nacido el veinte y ocho de enero de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña Nelly Scaglia, comerciante, domiciliado en el Departamento B. de la finca señalada con el número quinientos treinta y cinco de la calle Belgrano, de la ciudad de San Martín, jurisdicción del precitado partido del mismo nombre, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos noventa y cinco; doña Zelmira Leonor López, argentina, soltera, nacida el veinte de agosto de mil novecientos veinte, profesora, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número dos mil cuatrocientos veinte y tres de la calle Palpa, quien posee Libreta Cívica número dos millones trescientos mil doscientos cincuenta; doña Isabel Pont de Lozano, argentina, nacida el día trece de octubre del año mil novecientos diez y nueve, casada en primeras nucias con don Alfredo Lozano, sin profesión especial, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número setecientos setenta y siete de la Avenida Directorio, quien posee Libreta Cívica número doscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco; doña Noemí Lidia Tiepolt, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos veinte y nueve, soltera, empleada, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número dos mil noventa de la calle Iberá, quien posee Libreta Cívica número trescientos once mil ciento cuarenta y ocho; doña Pura Sánchez de Martínez Martínez, argentina, nacida el veinte y siete de febrero de mil novecientos diez y ocho, casada en primeras nupcias con don Adolfo Martínez Martínez, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, domiciliada en la finca señalada con el número tres mil treinta y tres de la Avenida Juan de Garay, quien posee Libreta Cívica número ochenta y siete mil ciento veinte y seis; doña Josefina Marchese, argentina, nacida el veinte y nueve de enero de mil novecientos tres, soltera, educacionista, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número dos mil ochocientos cincuenta y siete de la Avenida San Juan, quien posee Libreta Cívica número ochenta y seis mil treinta y uno; don Angel Marcos Moltedo, ar-

gentino, nacido el diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Eustaquia Roncales, jubilado, domiciliado en la finca señalada con el número ciento cuarenta y ocho de la calle Azucenas del Paraje Ciudad Jardín Lomas del Palomar, jurisdicción del mencionado partido de San Martín, quien posee Libreta de Enrolamiento número tres mil setecientos setenta y uno, de tránsito aquí; don Mario Constante Lucarini, argentino, nacido el once de marzo de mil novecientos veinte y dos, soltero, técnico constructor, domiciliado en la finca señalada con el número mil ochocientos dos de la calle Medina, de la localidad de Sáenz Peña, del precitado partido de San Martín, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho; don Samuel Delfor Menini, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos veinte y seis, casado en primeras nupcias con doña Amelia Rosa Trigueros, chapista, domiciliado en la finca señalada con el número ochenta y uno de la calle Rondeau, del citado partido de San Martín, de tránsito en ésta, quien posee Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco; doña Eva Gurfinkel de Nahmias, argentina, nacida el siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Moisés Nahmias, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número tres mil novecientos cincuenta y tres de la Avenida Vergara, de la localidad de Hurlingham, jurisdicción del Partido de Morón, de la nombrada Provincia, quien posee libreta cívica número novecientos un mil cuatrocientos noventa y cuatro, de tránsito en ésta; doña Irene María Luisa Picarel de Obertello, argentina, nacida el catorce de febrero de mil novecientos catorce, casada en primeras nupcias con don Domingo Vicente Obertello, jubilada, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número mil quinientos setenta y nueve de la calle Bulnes, quien posee Libreta Cívica número trescientos treinta y cinco mil setecientos quince; don Jorge Angel Bassi, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos veinte y ocho, casado en primeras nupcias con doña Luisa Teresa Piovano, empleado, vecino de esta Ciudad, domiciliado en la finca señalada con el número mil seiscientos veinte y seis de la calle Doce de Octubre, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro; doña Elma Martha Grieco, argentina, nacida el nueve de marzo de mil novecientos veinte y nueve, soltera, profesora, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número ciento treinta y dos de la calle Rivera Indarte, quien posee libreta cívica número trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis; doña Otilia Crespo de Puddu, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Hugo Salvador Puddu, sin profesión especial, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número cuatro mil ciento ochenta y siete de la calle Berlín, quien posee libreta cívica número ciento setenta y cinco mil novecientos veinte y uno; don Silvio Marinelli, argentino, nacido el veinte y uno de junio de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Reitano, idóneo en farmacia, domiciliado en esta ciudad en la finca señalada con el número seis mil seiscientos cincuenta de la calle Schmidel, quien me acredita su identidad con la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cincuenta y nueve mil quinientos; doña Enriqueta Curia de Ramírez, argentina, nacida el veinte y uno de febrero de mil novecientos treinta y dos, casada en primeras nupcias con don Manuel Ramírez, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número mil sesenta de la calle Santos Vega, de la localidad de Villa Bosch, del precitado Partido de San Martín, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número dos millones sesenta y un mil novecientos cuarenta y uno; Don Héctor Isaac Sprinsky, argentino, nacido el siete de febrero de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Ferrari, ingeniero civil, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil doscientos cincuenta y tres de la calle Aráoz, quien posee Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y dos mil quinientos veinte y seis; Doña Beatriz María Antonia González Cane de Sacheri, argentina, nacida el diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y dos, casada en primera nupcias con don Ricardo Federico Sacheri, sin profesión especial, domiciliada en esta ciudad, en la finca señalada con el número mil quinientos cincuenta y siete de la calle Junín, quien posee Libreta Cívica número dos millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos seis; Don Horacio Santos Rubio, argentino, nacido el diez y ocho de mayo de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Sara Vázquez, empleado, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número mil novecientos setenta y uno de la calle Monroe, quien posee Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte y siete; Doña Josefina Nelly Bello de Sapio, argentina, nacida el veinte y ocho de mayo de mil novecientos veinte y nueve, casada en primeras nupcias con don Emilio Antonio Sapio, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número veinte de la calle E. Pierro de la localidad de Don Bosco, jurisdicción del Partido de Quilmes, de la mencionada Provincia, de tránsito aquí, quien posee Libreta Cívica número un millón trescientos veinte mil cuarenta y ocho; Don Emilio Miere, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Alba Cardenes, industrial, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil seiscientos noventa y siete de la calle Carhué, quien posee Libreta de Enrolamiento número un millón cincuenta mil setecientos noventa y tres; Don Abraham Izcovich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Paulina Scherman, nacido el diez de enero de mil novecientos veintiuno, viajante de comercio, domiciliado en la finca señalada con el número setecientos treinta y cinco de la calle Azopardo, de la localidad de Villa Ballester, del precitado Partido de San Martín, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento número tres millones veinte mil seiscientos treinta y tres; Doña María Schkair de Schkair, argentina, nacida el veinte y nueve de marzo de mil novecientos veinte y seis, casada en primeras nupcias con don Rafael Schkair, sin profesión especial, domiciliada en la finca señalada con el número trescientos seis de la calle Carlos Tejedor en la precitada ciudad y Partido de San Martín, de tránsito aquí quien posee Libreta Cívica número cuatro millones trescientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco; Doña Rebeca Sokol de Schiffrin, argentina, casada en primeras nupcias con don Daniel Schiffrin, nacida el dos de mayo de mil novecientos diez y seis, profesora, domiciliada en esta Capital, en el Departamento A. del cuarto piso de la finca señalada con el número tres mil ochocientos ochenta y seis de la calle o Avenida Santa Fe, quien posee Libreta Cívica número un millón trescientos treinta y cinco mil ciento ochenta; don Diego Arturo Luis Thompson, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, soltero, estudiante, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos cincuentiuno de la precitada ciudad y Partido de San Martín, de tránsito aquí, quien posee Libreta de Enrolamiento matrícula cinco millones seiscientos cuatro mil seiscientos veinte y tres: Don Pablo Lussin, argentino, nacido el diez de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Ana Schneider, jubilado, domiciliado en esta Capital en la finca señalada con el número doscientos veinte y tres de la calle Agüero, quien posee Libreta de Enrolamiento número seiscientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho: Doña Teresa Losada Nogueira de Ucero, española, nacida el veinte y tres de febrero de mil novecientos siete, casada en primeras nupcias con don Gregorio Ucero, sin profesión especial, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número trescientos treinta y tres de la calle Larrazábal, quien posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos tres; Doña Luisa Josefina Fradicola de Vázquez, argentina, nacida el veinte de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, viuda de sus primeras nupcias de don Joaquín Vázquez, sin profesión especial, domiciliada en esta Ciudad, en el primer piso de la finca señalada con el número dos mil novecientos veinte y uno de la calle San Alberto, quien posee Libreta Cívica número cuatrocientos sesenta mil noventa y nueve; Doña Ofelia Lydia Miguens de Zima, argentina, nacida el veinte y ocho de marzo de mil novecientos veinte y cinco, casada en primeras nupcias con don Marcos Zima, sin profesión especial, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil doscientos treinta y siete de la calle Del Bañado, quien posee Libreta Cívica número seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veinte y cinco; Don Benigno Aníbal Saverio Ferrari, italiano, casado en primeras nupcias con doña Sara Ferreiro, idóneo de farmacia, nacido el veinte y nueve de diciembre de mil novecientos diez, domiciliado en la finca señalada con el número mil noventa de la calle Sarmiento de la localidad de Sáenz Peña, Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, quien posee Cédula de Identidad expedida por las autoridades de la citada Provincia de Buenos Aires, bajo el número un millón cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno; doña Telma Gutiérrez Aguirre de Griemberg, argentina, nacida el veinte y cuatro de junio de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias de don Armando Griemberg, doctora en bioquímica, domiciliada en esta Ciudad, en la finca señalada con el número mil setecientos veinte y ocho de la calle Yerbal, quien posee Libreta Cívica número un millón setenta y nueve mil ciento sesenta y nueve; don Silvino García Hevia, español, soltero, nacido el veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, idóneo de farmacia, domiciliado en el Departamento " " del sexto piso, de la finca señalada c· el número doscientos diez de la calle San José de esta Capital Federal, quien posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número seiscientos veinte y un mil ochocientos cuarenta y nueve; don Vicente Zima, de nacionalidad ruso, nacido el día ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, casado en primeras nupcias con doña Rosa Plascovich, comerciante, con domicilio en esta Ciudad, en la finca señalada con el número dos mil doscientos treinta y siete de la calle Del Bañado, quien posee documentación probatoria de su identidad, expedida por la Policía de esta Capital Federal, bajo el número de Cédula ciento cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho; doña Luisa Sanjuan, argentina, nacida el día seis de marzo de mil novecientos treinta y seis, de estado soltera, empleada, con domicilio en esta Ciudad, en el Departamento "B" de la finca señalada con el número mil cuatrocientos cuarenta y seis de la calle Dorrego, quien posee Libreta Cívica matrícula Nº dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil setecientos cuarenta y uno; don Vicente José Carra, argentino, nacido el día quince de abril de mil novecientos treinta y dos, de estado soltero, empleado, domiciliado en esta Ciudad, en la finca señalada con el número cinco mil novecientos ochenta y nueve de la calle Zelada, quien me acredita su identidad con la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones quinientos seis mil ciento treinta y dos y doña Susana Raquel Bonfanti de Oller, de nacionalidad argentina, nacida el nueve de septiembre de mil novecientos veinte y tres, de estado casada en primeras nupcias con don Martín Alfonso Oller, educacionista, con domicilio en esta Ciudad, en la finca señalada con el número seiscientos veinte y cinco, de la calle o Avenida Angel Gallardo, quien posee Libreta Cívica matrícula número doscientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y siete. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos salvo las excepciones precedentemente consignadas, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y me exponen: Que han convenido formar entre sí una sociedad Anónima, destinada a girar en esta plaza, bajo la denominación de "Basol", Especialidades Medicinales, a cuyo fin constituyéndose en Asamblea proceden a dictar los respectivos Estatutos, otorgándolos de acuerdo al tenor siguiente: "Estatutos de "Basol", Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "BASOL" ESPECIALIDADES MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y supletoriamente por las del Código de Comercio. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad, con relación a substancias y productos químicos y medicinales, drogas, especialidades medicinales, elaboradas o semielaboradas, nacionales o extranjeras. Es A) en su actividad comercial: La adquisición, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los mismos. B) en su actividad industrial: la fabricación, preparación y manufactura de los mismos. C) en su actividad financiera: El aporte de capital, en calidad de préstamo o asociación accidental o en participación a particulares, negocios, establecimientos o Sociedades de análogo objeto, constituídas o a constituirse. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá importar, exportar, adquirir y enajenar toda clase de bienes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, constituir sociedades y tomar participación en ellas, y en negocios de cualquier clase, adquirir por compra, permuta, cesiones o cualquier otro título legal toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso, explotarlos, arrendarlos y/o administrarlos. — La Sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, ya sea en el país o en el extranjero, tanto por cuenta propia o por cuenta de terceros o conjuntamente por su cuenta y la de terceros. — Artículo Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. — La Sociedad podrá establecer Sucursales y Agencias en el interior del país y en el extranjero. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo los casos de disolución anticipada o de prórroga. — Capítulo Segundo: Capital Social: Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la cantidad de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco series de cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — Las acciones que podrán ser al portador o nominativas, deberán llenar todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la cantidad de diez y siete millones quinientos mil pesos m|n. por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pagar las mismas, debiendo la resolución de la asamblea ser elevada a escritura pública abonándose en dicho acto, el impuesto de sellos correspondiente e inscripto en el Registro Público de Comercio, anunciada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Todo aumento de capital podrá hacerse por una de las siguientes maneras o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas hechas en Balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de la reserva legal b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último balance e inventario aprobado, cuyo excedente deberá ser debidamente comprobado por el Directorio con intervención del Síndico y aprobado por la autoridad pertinente; c) En pago de utilidades, provenientes de balance aprobado por la Asamblea General d) En pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que, dichos aportes incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido y siempre que la conversión haya sido aprobada previamente por una Asamblea General; f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a), b) y e); las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de ellas que posean y en el caso del inciso f), salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción, dentro del plazo que al efecto fije el Directorio, los tenedores de acciones, en proporción al número que posean, guardándose las proporciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho, incisos segundo y tercero del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: El Directorio por sí o por delegación de la Asamblea en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma de pago de las mismas, el plazo que los accionistas gozarán para hacer uso del derecho de opción a que se refiere el artículo anterior el que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que se realice de acuerdo a las normas vigentes y la forma en que deberán justificar su derecho. — Artículo Octavo: Hasta que no sean íntegramente abonadas las acciones se entregará a los accionistas certificados nominativos, por el importe de las cuotas que hayan abonado — La transmisión de estos certificados y la de las acciones nominativas sólo podrá realizarse por vía de cesión de derechos con la previa conformidad del Directorio, cuya negativa sólo podrá ser apelada con efecto devolutivo, por ante la próxima Asamblea General Ordinaria. — La cesión operada en contravención de este precepto, no tendrá eficacia legal respecto de la sociedad, considerándose al cesionario como un mero mandatario del cedente y sin intervención alguna en la actividad social. — Capítulo Tercero: Obligaciones: Art. Noveno: La Sociedad está facultada para emitir debentures de acuerdo a lo dispuesto por la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración: Artículo décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete accionistas, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, la que ejercerá el derecho que prescribe el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio. Los Directores, que podrán ser reelegidos sin limitación, serán elegidos por un período de un año, pero continuarán en sus funciones hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director en el seno del Directorio mediante mandato en

forma, pero cada mandatario solo podrá representar a un Director. — Artículo undécimo: Cada año el Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento para el ejercicio de sus funciones, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. El Directorio se constituirá legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos, debiendo actuar sus reuniones en un libro especial, bajo la firma del Presidente y Secretario. — Artículo duodécimo: En caso de vacancias en el Directorio, los Directores restantes si los hubiere y|o el Síndico, ejercitarán las facultades prescriptas por el párrafo tercero del artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercoo, a fin de suplir las vacancias que se produzcan transitoriamente hasta la desaparición del impedimento o definitivamente hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo décimo tercero: La representación legal de la Sociedad, será ejercida por el Presidente y un Director o por los apoderados que se designen a tal fin por el Directorio. Podrán únicamente absolver posiciones, en nombre de la Sociedad, el Presidente o el apoderado que el Directorio faculte a ese efecto. — Artículo décimo cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades; b) Comprar, permutar, vender bienes inmuebles, urbanos o rurales y toda clase de bienes muebles o semovientes; adquirir por compra, o por cualquier otro medio legal y enajenar toda clase de títulos, acciones y valores y aportar capitales a empresas o negocios realizados o a realizarse, a sociedades constituídas o a constituirse, civiles o comerciales. Adquirir, transferir, negociar, arrendar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y enseñas comerciales, celebrar contratos de arrendamientos o de locación por plazos que excedan o no del legal. Celebrar contratos de locación de obras y de servicios y de construcción, aceptar y negociar toda clase de concesiones permitidas por el Estado, concurrir a licitaciones públicas o particulares; celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreos y seguros de toda clase, como asegurado, expedir y endosar conocimientos, giros y cartas de porte, celebrar negocios de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos, estipular sus condiciones, desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; c) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías de terceros; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, los demás Bancos oficiales y cualquier otro Banco o Institución Bancaria del país o del extranjero y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; e) Realizar todos los actos necesarios para la administración interna de la Sociedad, nombrar los empleados necesarios para la buena marcha de la misma; nombrar gerentes, confiriéndoles las facultades que se estimen convenientes y fijar sus remuneraciones con cargo de dar cuenta de las mismas a la Asamblea; f) promover e intervenir en toda clase de juicios y causas inclusive querellas de índole penal; g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar a la Asamblea la memoria sobre la marcha general de la Sociedad, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a consideración de la misma; h) Efectuar todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes sean de su competencia y todos los demás actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confiere por este estatuto, todas las facultades enunciadas en el Código Civil, en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, seiscientos ochenta y dos, ochocientos seis y dos mil doscientos sesenta y dos y en el Código de Comercio, en el artículo seiscientos ocho, sin que la enumeración precedente sea limitativa de otras facultades, ya sean en razón de la legislación actual o de la que en el futuro se dicte. — Capítulo Quinto: Síndico. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente, la Asamblea General nombrará un Síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las establecidas en el Código de Comercio. El Síndico titular y el suplente, podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo Sexto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá a más tardar dentro de los cuatro meses de fenecido cada ejercicio. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio o del Síndico cuando éstos consideren conveniente o cuando lo pida un número de Accionistas que represente la vigésima parte del capital, expresando el objeto del pedido, el que deberá ser tratado por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo Décimo Séptimo: En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el Orden del Día. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se convocarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por los términos mínimos fijados por las disposiciones legales en vigor. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituirá y resolverá válidamente, inclusive los casos previstos por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, siempre que en ella estén representadas las dos terceras partes de las acciones suscriptas. — En las votaciones y resoluciones de las Asambleas las acciones nominativas de los socios fundadores darán derecho a cinco votos por acción y las demás acciones tendrán derecho a un voto por acción, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de Accionistas para que la Asamblea pueda constituirse válidamente en primera citación, se la convocará por segunda vez con la anticipación exigida por la legislación vigente, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial también por el término exigido por dicha legislación y las Asambleas así constituídas, resolverán válidamente, cualquiera sea el número de las acciones que concurran aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tomándose las resoluciones por la mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo: El Presidente del Directorio, o en su defecto el Vicepresidente o por ausencia de ambos, el Director de más edad que esté presente, presidirá la Asamblea, de no encontrarse en la Asamblea ningún Director, el Presidente de la Asamblea será elegido entre los accionistas presentes. — Artículo Vigésimo Primero: Para tomar parte en las Asambleas, los Accionistas deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco o Casa Bancaria u otra Institución admitida por el Directorio hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas podrán asistir personalmente a las Asambleas sin necesidad de recibo de depósito. — Artículo Vigésimo Segundo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por otra persona mediante carta poder cuya validez será juzgada por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: La Asamblea General toma conocimiento del informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, del informe del Síndico, de los Balances e Inventarios y los aprueba, modifica o rechaza según lo crea conveniente; fija el dividendo, decide y si hubiera lugar a ello, de la cantidad y empleo de los recursos especiales propuestos por el Directorio y nombra los Directores o Síndicos cuando proceda, autoriza al Directorio, para emitir debentures conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de estos Estatutos. — En general delibera y resuelve soberanamente las cuestiones sometidas a ellas, dentro de los límites de estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de la Asamblea, serán inscriptas en un libro de Actas firmado por el Presidente, el Secretario y dos Accionistas. — Capítulo Séptimo: — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio social termina el día treinta y uno de diciembre de cada año. — La fecha del cierre del ejercicio social, podrá modificarse por resolución de la Asamblea, que será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducir los gastos generales, las previsiones y las amortizaciones que procedan de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, se destinarán: a) El dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital suscripto. — Una vez alcanzado este último porcentaje, el Directorio podrá someter a la consideración de la Asamblea, si se sigue aumentando el Fondo de Reserva o si se limita al mencionado diez por ciento; b) El diez por ciento a las acciones correspondientes a los Accionistas fundadores por el término de diez años; c) El saldo, como dividendo de los Accionistas o para pasarlo a nuevo ejercicio o para otro destino, según lo resuelva la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, pudiendo combinar dichas modalidades. — Capítulo Octavo: Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Séptimo: A la expiración del término de duración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada de la misma, la liquidación se efectuará por el Directorio, con intervención del Síndico, a menos de una decisión contraria de la Asamblea General. — Artículo Vigésimo Octavo: En virtud de las gestiones realizadas para la constitución de la sociedad, se reconoce en carácter de fundadores de la misma, a las personas que suscriben el Acta Constitutiva, a quienes, por tal carácter se les asigna el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas por el término de diez años, en proporción al capital integrado, todo ello sin perjuicio de los derechos que les correspondan como accionistas. — Las ventajas derivadas de la calidad de fundador, son transmisibles a los herederos del titular de acciones nominativas, pero no serán cesibles sin la previa y expresa conformidad del Directorio. — El Directorio queda facultado para disponer el rescate de las acciones nominativas de los socios fundadores a su valor nominal, en caso de querer éstos transferirlos a terceros, transformándolas en acciones al portador, previa inscripción del acta respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Noveno. — En todos los casos no previstos en el presente estatuto, regirá el Código de Comercio. — Acto seguido, los comparecientes proceden a suscribir e integrar el capital, operación que efectúan suscribiendo sendos Diez mil pesos moneda nacional, importe que integran todos en este acto, en dinero efectivo, a razón de diez mil pesos de dicha moneda cada uno, esto es, por un valor total de integración de setecientos mil pesos moneda nacional. — A continuación, los otorgantes procedieron por unanimidad a elegir al Primer Directorio de la Sociedad, designando a don Vicente Nilo Lorenzo Ferrari como presidente y a don Héctor Isaac Sprinsky, don Francisco José Vera, doña Josefina Marchese, doña Isabel Pont de Lozano, doña Yolanda Archetti y don Silvio Marinelli, como los restantes directores, y don Luis Lovotrico como Síndico Titular, y don Rolando Bruno Staffolani, como Síndico Suplente. — Asimismo, los otorgantes procedieron a designar a los comparecientes, don Vicente Nilo Lorenzo Ferrari y doña Yolanda Archetti, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen del Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento como Sociedad Anónima de la que por este acto constituyen en forma provisoria, así como la aprobación de estos estatutos, con las más amplias facultades para aceptar las modificaciones que al mismo introduzca la autoridad pertinente, como asimismo para que en su oportunidad otorguen y firmen la correspondiente escritura de constitución definitiva de la Sociedad, depositen los fondos requeridos en el Banco de la Nación Argentina, relacionados con la constitución de la misma y oportunamente los retiren, gestionen la inscripción del acto constitutivo en el Registro Público de Comercio, constituyan domicilios especiales y realicen cuantos más actos, trámites y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño del mandato que se les confiere. — Previa lectura que yo el atorizante les doy de la presente, la ratifican, firmándola como acostumbran hacerlo, en prueba de conformidad y aceptación, por ante mí, juntamente con los testigos del acto, que lo son don Carlos Leoncio Vega y don Enrique Jorge Merlini, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — María C. de Abecasis. — Ernesto Battioli. — Yolanda Archetti. — H. R. Bevilacqua. — Concepción J. Serrao de Bombelli. — Clara A. L. de Bocco. — M. Bronstein. — Antonio Carnuccio. — Amalia Castro de Calvo. — Guzmán Etcheverry. — F. Vera. — Haydée L. de Chouciño. — Merand. — S. J. Croce. — Alfredo Dale. — María G. Palladino. — C. A. de Bonis. — Hebe H. Miletti de Dupont. — José P. Duro. — José L. Fabricius. — Nélida B. de Erreca. — Irma M. Lorenzo de Fadel. — Aníbal Ferrari. — Vicente Ferrari. — Rodolfo M. Sáenz. — H. Gigliotti. — Andrés F. Castello. — María Rosa Bozzini de Gnidica. — Enrique González. — Mafalda G. de Falasca. — Débora Sirota de Halac. — Eduardo Ortiz. — E. E. L. de Iriart. — Beatriz Lauría. — Domingo Lococo. — Zelmira López Meyer. — Isabel Pont de Lozano. — Noemí Lidia Tiepolt. — Pura Sánchez de Martínez Martínez. — Josefina Marchese. — Angel M. Moltedo. — Mario C. Lucarini. — Eva G. de Nahmias. — S. Marinelli. — Irene Picard de Obertello. — J. Bassi. — Elma M. Grieco. — Otilia Crespo de Puddu. — Enriqueta C. de Ramírez. — H. Sprinsky. — Beatriz González Cané de Sacheri. — Santos Rubio. — Josefina N. Bello de Sapio. — E. Miere. — A. Izcovich. — María de Schkair. — Rebeca Sokol de Schiffrin. — Diego Thompson. — Pablo Lussin. — Luisa J. F. Vda. de Vázquez. — Ofelia L. Miguens de Zima. — Teresa Losada de Ucero. — Benigno Ferrari. — T. G. A. de Griemberg. — S. García Hevia. — Vicente Zima. — S. Menini. — Luisa Sanjuan. — Vicente J. Carra. — Susana R. Bonfanti de Oller. — C. L. Vega. — Merlini. — Está mi sello. — Ante mí: H. R. Broullón. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ochenta y cinco pasó ante mí y queda al folio doscientos noventa, protocolo correlativo del Registro número cuatrocientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y al efecto de su presentación a la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, expido el presente primer testimonio, extendido en diez y seis sellos de ley, valor tres pesos moneda nacional cada uno, números: los cinco primeros del quinientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis, al quinientos treinta y cuatro mil ochocientos, y los once restantes, del quinientos treinta y cinco mil uno al presente, número quinientos treinta y cinco mil once, todos de la serie S, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobrerraspado: Concepción — Bronstein — calle — novecientos — diez — casado — doctora — R — Plascovich — aumento — Directorio equivalente — pago — buena — Isaac — Ejecutivo — Vale — H. R. Broullón. Escribano. — Hay un sello. "Buenos Aires, seis Jul. mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente Nº mil ciento cincuenta y cinco/cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Basol" Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y los dictámenes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código, citado en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecienos veintitrés, a la Sociedad "Basol" Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y apruébase su estatuto de fojas nueve vuelta (nueve vta.) a quince vuelta (quince vta.) con las modificaciones de fojas veintiocho (veintiocho) a treinta y dos (treinta y dos) y cincuenta y vuelta (cincuenta y vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas treinta y siete (treinta y siete) a cuarenta y nueve (cuarenta y nueve). — Artículo Segundo: Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº ocho mil trescientos seis. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Es copia fiel de las respectivas actuaciones de los Expedientes de referencia. Y yo, el Escribano autorizante hago constar: Que por la Escritura número ciento setenta y nueve, pasada ante mí, el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio quinientos sesenta y tres, protocolo correlativo, de este mismo Registro a mi cargo, la constituyente doña Luisa Sanjuán, que, por error de hecho concurriere al otorgamiento del acta de constitución de "Basol" Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, precedentemente transcripto, siendo menor de edad, habiendo alcanzado ya la mayoridad, procedió en ejercicio del derecho que le confiere el artículo mil cincuenta y nueve del Código Civil, a confirmar dicho acto de constitución, con la conformidad de todos los demás constituyentes, quienes concurrieron al otorgamiento de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil sesenta y dos del Código precitado; procediendo además todos los mismos comparecientes a completar el referido instrumento de constitución social en el sentido de dejar establecido que el capital suscripto de

"Basol" Especialidades Medicinales Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera asciende a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, habiéndose al efecto emitido siete series de acciones fundadoras de cinco votos por cada acción, que serán las únicas que tendrán pluralidad de votos, de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, siendo cada serie de cien acciones, las que fueron suscriptas por los constituyentes a razón de diez acciones para cada uno de ellos, disponiendo que la pertinente atribución nominal a cada suscriptor se realizara por orden alfabético; agregando que, por mero error de hecho al cumplimentar lo dispuesto por el inciso tercero del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, procedieron a depositar en el Banco de la Nación Argentina, la suma de setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, como lo acredita la respectiva boleta de depósito glosada al Expediente formado ante la Inspección General de Justicia, antes mencionado, existiendo en consecuencia un excedente de cuatro mil pesos moneda nacional con relación al monto del por ciento establecido por el citado precepto legal, esto es, la cantidad de setenta mil pesos de igual moneda, todo lo cual resulta de las enunciaciones de la referida escritura rectificatoria que en su original tengo de manifiesto para este acto, doy fe. Previa Lectura que yo, el autorizante le doy de la presente, la ratifica, firmándola como acostumbra hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí y junto con los testigos del acto don Carlos Leoncio Vega y don Enrique Jorge Merlini, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Vicente Ferrari. — C. L. Vega. — Merlini. — Está mi sello. Ante mí: H. R. Broullon. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ciento noventa y siete, pasó ante mí y queda al folio seiscientos treinta, protocolo corriente del Registro número cuatrocientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en veinte y dos sellos de ley, valor tres pesos moneda nacional cada uno, números: los veintiuno primeros del tres millones novecientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis al tres millones novecientos ochenta mil seiscientos ochenta y seis y el presente número tres millones novecientos ochenta mil seiscientos noventa y tres, todos de la serie S. que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. (Hay un sello). — H. R. Broullon. — Entre líneas: de Schkair. — Saverio. — Hebe: Vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 38.200.— e.11|1-Nº 22.394-v.11|1|60

TRAFUL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.048. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman comparece la señora Beatriz Mendy de Shina, argentina, casada, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de los señores: Adolfo Rafael Mendy; don Jorge Palacios; don Luis Antonio Eduardo Ocampo; don Rodolfo Ledesma Calvo; don Miguel Leonardo Lauría; don Carlos Alberto Ballestrín; don Emilio Samuel Mitre; don Santos José Antonio Risso y don Félix Agustín Risso, acreditando su personería con el poder especial otorgado al folio mil doscientos treinta y nueve, de este mismo Registro, protocolo corriente y que en sus partes pertinentes, dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen: don Adolfo Rafael Mendy, argentino, casado; don Jorge Palacios, argentino, casado; don Luis Antonio Eduardo Ocampo, argentino, soltero; don Rodolfo Ledesma Calvo, argentino, casado; don Miguel Leonardo Lauría, argentino, casado; don Carlos Alberto Ballestrín, argentino, casado; don Emilio Samuel Mitre, argentino, soltero; don Santos José Antonio Risso, argentino, soltero... como de que expresan: Que confieren Poder Especial a favor del señor Félix Agustín Risso y señora Beatriz Mendy de Shina, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta... separada, alternativa... soliciten... el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad Traful Sociedad Anónima" ... A tal efecto facultan a sus mandatarios para solicitar la aprobación del estatuto... y protocolizar mediante su elevación a escritura pública el decreto que autoriza su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado... En este estado también comparecen al acto, el señor Félix Agustín Risso, argentino, escribano, soltero; y doña Beatriz Mendy de Shina... expresan:... se otorgan recíprocamente Poder Especial en los mismos términos y con las mismas facultades precedentemente transcriptas ... Leída... la ratifican y firman... Adolfo R. Mendy. — Luis A. E. Ocampo. — Rodolfo Ledesma Calvo, — Miguel L. Lauría. — Carlos A. Ballestrín. — Emilio Mitre. — Santos Risso. — Jorge Palacios. — F. A. Risso. — B. M. de Shina... Ante mí: Carlos W. Oliva". — Es copia fiel de sus partes pertinentes; doy fe. — Y la compareciente expresa que conjuntamente con sus representados, con fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Traful, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, tengo a la vista en el Expediente número Ocho mil cuatrocientos dieciséis de la Inspección General de Justicia y procedo a copiar textualmente en el orden enunciado: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen los señores: Adolfo Rafael Mendy, Jorge Palacios, Luis Antonio Eduardo Ocampo, Rodolfo Ledesma Calvo, Miguel Leonardo Lauría, Carlos Alberto Ballestrín, Emilio Samuel Mitre, Beatriz Mendy de Shina, Santos José Antonio Risso y Félix Agustín Risso, en 25 de Mayo 578, 4º piso, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima. — I. — Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituída dicha sociedad Anónima Comercial "Traful, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" aprobándose sus Estatutos al tenor de los que se suscriben acto seguido. — II. — Las personas nombradas más arriba suscriben la quinta parte del capital autorizado, en acciones ordinarias y al portador, es decir Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: Adolfo Rafael Mendy Trescientas (300) acciones de la 1ª serie; Jorge Palacios, Trescientas (300) acciones de la 1ª serie; Luis Antonio Eduardo Ocampo, Cuatrocientas (400) acciones de la 1ª serie; Rodolfo Ledesma Calvo, Quinientas (500) acciones de la 2ª serie; Miguel Leonardo Lauría, Quinientas (500) acciones de la 2ª serie; Carlos Alberto Ballestrín, Cuatrocientas (400) acciones de la 3ª serie; Emilio Samuel Mitre, Seiscientas (600) acciones de la 3ª serie; Beatriz Mendy de Shina, Doscientas (200) acciones de la 4ª serie; Santos José Antonio Risso, Cuatrocientas (400) acciones de la 4ª serie; Félix Agustín Risso, Cuatrocientas (400) acciones de la 4ª serie. — Todos los accionistas constituyentes han integrado el 10 % del valor suscripto; en consecuencia, el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.—). — III. — Acto seguido se trata la designación del primer directorio y se resuelve que el mismo está constituído por el Sr. Luis Antonio Eduardo Ocampo, Esc. Rodolfo Ledesma Calvo y el Esc. Félix Agustín Risso. — IV. — Resultan asimismo electos como Síndico titular y suplente los señores Adolfo Rafael Mendy y Emilio Samuel Mitre. — Por último autorízase al Escribano Félix Agustín Risso y a la Sra. Beatriz Mendy de Shina, para que indistinta, conjunta o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo la concesión de la personería jurídica y aprobación de los estatutos adjuntos, facultándose al efecto para aceptar modificaciones, lo mismo que para tramitar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Para la firma de la escritura de constitución definitiva y protocolización de estatutos y decreto de concesión de la personería jurídica se les otorga poder especial por separado. — Con lo que termina la reunión firmando los concurrentes el acta presente y al mismo tiempo los estatutos de la sociedad. — Adolfo R. Mendy. — Jorge Palacios. — L. A. E. Ocampo. — Rodolfo Ledesma Calvo. — Miguel L. Lauría. — Carlos A. Ballestrín. — Emilio Mitre. — B. M. de Shina. — Santos Risso. — F. A. Risso". — Estatutos. — I. — Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "TRAFUL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuído por la Asamblea de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociarse a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compraventa, importación, exportación y representación, depósito y transporte de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras; b) Financieras: aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse; operaciones de créditos mediante la constitución de prenda e hipoteca o sin garantía: c) Inmobiliarias: compra, venta, permuta y locación de inmuebles tanto urbanos como rurales; explotación y administración de establecimientos agrícola ganaderos, forestales y vitivinícolas; subdivisión y fraccionamiento de inmuebles y operaciones regidas por la Ley Trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones; d) Industriales: fabricación y elaboración de productos químicos y plásticos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos, textiles, maderas. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo octavo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — II. — Capital Social, Acciones y Debentures. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de mil acciones cada una. El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Cada acción dará derecho a un voto, salvo las correspondientes a las tres primeras series que se suscriban, que darán a sus titulares derecho a cinco votos cada una. — Artículo Séptimo: La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizarán sucesiva o simultáneamente en acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución que decida la emisión de acciones dentro y por encima del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación. — Artículo Octavo: El capital social autorizado podrá ser elevado, por decisión de una Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador. Toda resolución que decida un aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial. El impuesto fiscal correspondiente será hecho efectivo al elevarse a escritura pública las resoluciones sobre emisión de acciones. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional, además de los aumentos que se realicen conforme a este artículo. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. Todo aumento del capital autorizado se hará con cumplimiento de las formalidades del Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Artículo Noveno: Las acciones preferidas serán aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo no superior al quince por ciento anual sobre su valor nominal, lo mismo que una participación adicional en los beneficios no superior al diez por ciento de su valor nominal. Las condiciones de emisión determinarán asimismo que el rescate no se podrá realizar antes de los cinco años y que las primas no serán superiores al veinte por ciento del valor nominal. El dividendo de estas acciones será acumulativo por plazo ilimitado y tendrá derecho a un voto por acción cuando haya transcurrido un ejercicio sin que hayan percibido el dividendo que les corresponde. El derecho a voto se hará efectivo en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice. — Artículo Décimo: Las acciones suscriptas serán integradas según lo decida el Directorio, por sí o por delegación de la Asamblea, en su caso: a) En dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles o inmuebles, créditos y fondos de comercio. Estos bienes o créditos aportados a la sociedad deberán representar un valor pecuniario real y equivalente a las acciones que se suscriban o se den en pago, debiéndose comunicar toda integración de acciones a la Inspección de Justicia. — Artículo Décimo Primero: Mientras las acciones no estén integradas totalmente, los suscriptores sólo tendrán derecho a un certificado provisorio, los que se expedirán a nombre individual y no como título al portador, la transferencia podrá operarse mediante el simple endoso y la inscripción en el libro Registro de Accionistas. Las acciones totalmente realizadas serán al portador a menos que el Directorio o la Asamblea en su caso, decidiesen en el momento de la emisión que fueren nominativas. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas ordinarios acciones del tipo ordinario o preferido. — Artículo Décimo Tercero: Pueden ser accionistas todas las personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones y también los incapaces por intermedio de sus representantes legales. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, previa resolución de la Asamblea General, podrá proceder a la emisión de debentures dentro y fuera del país en conformidad a la legislación existente en el momento de la emisión y las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que se determinen. Los títulos de los debentures tendrán los mismos recaudos que los de las acciones. — III. — Directorio. — Artículo Décimo Quinto: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos a mayoría de votos por la Asamblea General debiendo estos designar de su seno y en la primer reunión al presidente; b) El mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) Podrán ser reelegibles indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros teniendo el presidente doble voto en caso de empate; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes; e) uno de los directores reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) Cada director depositará cincuenta acciones como garantías de su desempeño. — Artículo Décimo Sexto: En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de algunos de los directores, el Directorio con la conformidad del Síndico elegirá entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima asamblea general ordinaria. — En caso de acefalía total del directorio, corresponde al Síndico el nombramiento de los suplentes hasta la reunión de la Asamblea General. — Artículo Décimo Séptimo: Los miembros del Directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la sociedad, tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el Directorio, "ad-referendum" de la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. — El Directorio podrá en consecuencia: a) comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazos aún

mayores de seis años, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganaderos, industriales y comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, efectuar loteo de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o descubiertos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la sociedad; c) conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la sociedad; e) proponer a la asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiera y llenar las vacantes provisoriamente hasta la próxima Asamblea, con la conformidad del Síndico. — En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del directorio y convenir su remuneración excepto cuando formasen parte del directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados y que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — IV. — Presidente. — Artículo Décimo Noveno: Son deberes y atribuciones del presidente o del sustituto: a) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar a la sociedad a cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros; c) Firmar los balances, inventarios generales y las actas de las asambleas; d) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del Directorio las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo citar en tal caso a dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto. — V. — Síndico. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año, será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. — VI. — Asambleas Ordinarias y Extraordinarias — Facultades — Procedimiento. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del directorio o del síndico, o en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, lo mismo que el informe del síndico; b) Elegir a los directores cuando cesaren en su mandato los electos; c) Elegir anualmente al síndico titular y suplente; d) Determinar las remuneraciones con cargo a gastos generales, para los miembros del Directorio en el caso del artículo décimo séptimo independientemente del porcentaje fijado en el artículo trigésimo; f) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Directorio, o el síndico o lo soliciten por escrito manifestando los asuntos a tratarse, accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscripto. En este caso la Asamblea será convocada dentro de los diez días del pedido formulado. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez, de anticipación debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando la asamblea, aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día hábil de la publicación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha indicada para su realización o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las Asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Artículo Vigésimo Quinto: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aún sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la Sociedad. Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al Directorio de la sociedad. — VII. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Séptimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el Síndico, se someterán en la memoria social y el dictamen de este último a la asamblea general ordinaria. — Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que esta última alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deban abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término al dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio que juntamente con la establecida en el artículo décimo séptimo, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluídas como punto expreso en el orden del día; d) La remuneración del Síndico; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficio que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio siguiente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — VIII. — Liquidación: Procedimiento. — Artículo Trigésimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La Asamblea General que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. No designándose liquidadores es social se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Primero: Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: Primero) Se pagará en primer término las obligaciones sociales; segundo) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; tercero) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; cuarto) El sobrante, si lo hubiera, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo, se repartirá entre las acciones ordinarias y la proporción que corresponda las preferidas como participación adicional en las utilidades. — Adolfo R. Mendy. — Jorge Palacios. — L. A. E. Ocampo. — Rodolfo Ledesma Calvo. — Miguel L. Lauría. — Carlos A. Ballestrín. — Emilio Mitre. B. M. de Shina. — Santos Risso. — F. A. Risso". "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 29 Oct. 1959. Visto el expediente Nº 8416|59 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Traful Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Traful, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta capital el 5 de agosto de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos." Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.789". Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el expediente número ocho mil cuatrocientos dieciséis de la Inspección General de Justicia, expediente de procedencia número diez mil quinientos noventa y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que la compareciente, por sí y por sus representados, expresa: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Traful, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por esta acto constituída definitivamente la sociedad anónima, la que se regirá por los estatutos precedentes. Leída que le fué, la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores José Daniel Langdon y don Humberto Colombo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — B. M. de Shina. — Tgo.: Daniel Langdon. — Tgo.: H. Colombo. Hay un sello. Ante mí: Carlos W. Oliva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley correlativos números: ciento catorce mil seiscientos sesenta y tres, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos W. Oliva, escribano.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000.— e.11|1-Nº 22.410-v.11|1|60

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la "COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES" (SOCIEDAD ANONIMA) ha modificado sus Estatutos Sociales y aumentado su capital social autorizado, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria el día 25 de junio de 1959, cuyas modificaciones fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 15.642 del 20 de noviembre de 1959 y protocolizadas el 14 de diciembre de 1959 ante el Escribano Héctor Bergalli, por escritura número 504 otorgada al folio 1.254 del Registro número 154 de la Capital Federal a su cargo y cuyas modificaciones junto con el expresado decreto, son del tenor siguiente: "Art. 6º: El capital social autorizado se fija en 200 millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 2.000.000 de acciones del valor nominal de 100 pesos moneda nacional de curso legal cada acción y divididas en veinticuatro series: dos de 120.000 acciones cada una y veintidós de 80.000 acciones cada una, pudiéndose emitir, también fracciones sucesivas de series. No se podrá proceder a una nueva emisión si la anterior no está totalmente suscripta e integrada, por lo menos, en un 10 por ciento. Las primeras diez series y la primera fracción de la undécima se encuentran suscriptas y totalmente integradas. Las demás series hasta completar el capital de 200 millones de pesos moneda nacional de curso legal se emitirán en las épocas y condiciones que resuelva el Directorio. Los títulos podrán representar una o más acciones. Si la marcha de la Sociedad lo requiriese, el capital social autorizado podrá ser aumentado hasta 300 millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de Asambleas de Accionistas realizadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 12º de los Estatutos y en las condiciones del Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955". — "Art. 12º: Toda resolución de la Asamblea de Accionistas, sobre cualquiera de los casos que contempla el artículo Nº 354 del Código de Comercio, deberá ser adoptada por el voto favorable de accionistas que representen como mínimum la mitad del capital realizado. La Asamblea estará habilitada para tratar cualquier modificación o ampliación de los Estatutos si en ella estuviera representada la mitad del capital realizado. No lográndose formar quórum se convocará a nueva Asamblea, a celebrarse dentro de los 30 días del fijado para aquélla, debiéndose hacerse las publicaciones con 8 días de anticipación y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado y las que se adopten lo serán por mayoría de los votos presentes". — "Art. 24º. Las convocatorias a Asambleas se publicarán durante 5 días en 2 diarios de la Capital Federal, uno de los cuales será el Boletín Oficial, comenzando las publicaciones 10 días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. Las Asambleas se reunirán en el local, día y hora que resuelva el Directorio, lo que se hará conocer en los avisos de convocatoria que deberán contener, claramente enunciados, los asuntos a tratarse. La Asamblea se considerará constituída si en ella estuviera representada por lo menos la mitad del capital realizado. Las resoluciones que en ella se adopten y salvo lo dispuesto en el artículo 12º, se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Si por falta de número no pudiera constituirse la Asamblea, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria, publicándose avisos durante 3 días, pero con anticipación de 8 al fijado para la celebración de la Asamblea. Podrá entonces constituirse, cualquiera que fuere el número de las acciones en ella representadas. En los países en cuyas Bolsas, por gestión del Directorio o con autorización expresa de él, se cotizaren oficialmente los títulos de la Compañía, se harán publicaciones en uno o más diarios de dichos países durante 5 días y con anticipación de 25 días al fijado para la celebración de la Asamblea y en el caso de segunda convocatoria las publicaciones se reducirán a 3, observándose los demás plazos antes fi-

lados". — "Buenos Aires, 20 Nov. 1959. Visto el expediente nº 9.245|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía General de Combustibles (Sociedad Anónima), que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos millones (m$n. 200.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional trescientos millones (300.000.000 m$n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º. Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cincuenta vuelta (350 vta.) a trescientos cincuenta y uno vuelta (351 vta.) y la salvedad indicada a fojas trescientos setenta y siete vuelta (377 vta.), para los arts. 12º y 24º, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía General de Combustibles (Sociedad Anónima), por la asamblea celebrada el 25 de junio de 1959. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial é Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto número 15.642".

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e. 11|1-Nº 22.461-v.11|1|60

BODEGAS Y VIÑEDOS "EL PARQUE" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por escritura Nº 836 de fecha 26 de noviembre de 1959, pasada ante el Escribano don José Luis Quinos, ha quedado protocolizada la reforma del artículo 5º de los Estatutos de la Sociedad "BODEGAS Y VIÑEDOS EL PARQUE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL", votada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 1959 y aprobada por Decreto del P.E. Nº 13.422 de fecha 23 de octubre de 1959, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital autorizado es de cincuenta millones de pesos moneda nacional dividido en cien series de quinientos mil pesos m|n. cada una, de acciones ordinarias y|o preferidas, al portador, de valor cien pesos m|n. cada acción que se emitirán en títulos de una o más acciones, las que llevarán la firma del Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones serán emitidas por el Directorio en la forma, plazo y condiciones de suscripción que en el mismo determine. — Este capital podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta cien millones de pesos moneda nacional, siempre en series de quinientos mil pesos moneda nacional, de acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, que serán emitidas por el Directorio en la forma y condiciones que determine la Asamblea. — Habrá dos clase de acciones: Ordinarias: Clase "A" de cinco votos y Clase "B" de un voto y preferidas, de interés fijo no superior al doce por ciento anual acumulativo o no, sin derecho a voto, salvo el caso previsto en el artículo dieciocho. — Cada resolución de aumento de capital o de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia y publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días. — El impuesto de sellos se pagará en oportunidad de cada emisión. — No podrá anunciarse como capital social otro que el inicial de cincuenta millones de pesos con más los aumentos que se hubieren resuelto y estuvieren inscriptos en el Registro Público de Comercio. — La sociedad no reconoce más que un solo propietario de cada acción. — En caso de emisión de nuevas acciones los accionistas que lo sean en el momento de la emisión tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días a contar de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones preferidas serán rescatables en cualquier momento por resolución del Directorio en las condiciones y oportunidad que éste determine. — Todo rescate de acciones que se opere con utilidades líquidas y realizadas o mediante reducción del capital, deberá ser resuelto por el Directorio previa autorización de la Asamblea de Accionistas y gravitará por igual entre todos los accionistas tenedores de acciones ordinarias. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.11|1-Nº 22.438-v.11|1|60

SUCESORES DE TERESA VAZQUEZ Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 118. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Humberto Domínguez Juncal, casado en segundas nupcias con doña Juana Rosa Palmer, argentino, domiciliado en la calle Roseti mil seiscientos treinta y cuatro de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Humberto Domínguez Vázquez, argentino y doña Teresa Juncal de Domínguez Vázquez, española, domiciliados en la Avenida Forest cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Luis Juan Pollero, argentino, odontólogo y doña María Esther Domínguez de Pollero, argentina, domiciliados en la Av. Forest trescientos ochenta de la Capital Federal; doña María Teresa Domínguez de Menéndez, argentina, casada en primeras nupcias con don Mario César Menéndez, domiciliada en la calle Triunvirato dos mil novecientos veinte y dos de la Capital Federal; don Nicolás Juncal, español, casado con doña Manuela Blanco, en primeras nupcias, domiciliado en la calle Otero trescientos cincuenta y seis de la Capital Federal; don Emilio Noguera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Baradi, domiciliado en Buenos Aires trescientos veinte y nueve de Villa Ballester, de este Partido; don Manuel Fernando Asorey, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Otilia Marcote, domiciliado en Lambaré cincuenta de Avellaneda, de esta Provincia y don Francisco José Repetto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Beatriz Reynoso, domiciliado en Alem ochocientos cincuenta y dos de la Ciudad de San Isidro, de esta Provincia; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento y a excención del señor Noguera, de tránsito aquí, doy fe y exponen: Que por documento privado, con fecha dieciséis de setiembre del año en curso, han constituído una Sociedad Anónima, cuya acta de asamblea constituyente, estatutos y decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional me exhiben en este acto en testimonio expedido por el Señor Inspector General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que agrego a la presente y transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. Acta constitutiva y estatutos. En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las dieciocho horas, se reúnen en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, planta baja, departamento D, estudio del Dr. Francisco J. Repetto, las señoras Teresa Juncal de Domínguez Vázquez, domiciliada en Av. Forest cuatrocientos cuarenta, Capital; María Esther Domínguez de Pollero, domiciliada en Av. Forest trescientos ochenta, Capital; María Teresa Domínguez de Menéndez, domiciliada en Triunvirato dos mil novecientos veintidós, Capital y los señores Humberto Domínguez Vázquez, domiciliado en Av. Forest cuatrocientos cuarenta, Capital; Humberto Domínguez Juncal, domiciliado en Rosetti mil seiscientos treinta y cuatro, Capital; el doctor Luis Juan Pollero, domiciliado en Av. Forest trescientos ochenta, Capital; Nicolás Juncal, domiciliado en Otero trescientos cincuenta y seis, Capital; Emilio Noguera, domciliado en Buenos Aires trescientos veintinueve, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires; el contador Manuel Fernández Asorey, domiciliado en Lambaré cincuenta, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; y el doctor Francisco José Repetto, domiciliado en Alem ochocientos cincuenta y dos, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con el objeto de contituir una Sociedad Anónima, que se denominará "Hijos de Teresa Vázquez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". Luego de los debates correspondientes, se resuelve por unanimidad aprobar el proyecto de estatutos confeccionados por el Dr. Francisco José Repetto, que se transcribe seguidamente: "Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo Primero: Se constituye una sociedad con el carácter de anónima denominada "SUCESORES DE TERESA VAZQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; la misma tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio en cualquier tiempo establecer por resolución, sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. Durará noventinueve años, contados desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: a) La compraventa, elaboración, depósito y trasvasamiento de aceites vegetales y productos afines; b) Importaciones y exportaciones en general y en especial de aceites vegetales y|o minerales y sus subproductos; compra y venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas, productos y frutos del país o extranjeros; representaciones, comisiones y consignaciones; — c) operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, y la construcción de edificios para renta o para su posterior venta en block o en propiedad horizontal y urbanización de terrenos propios o ajenos para su venta en loteos y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes y emitir debentures con sujeción a la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — Capítulo Segundo. — Capital Social, Acciones y Accionistas. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de mil pesos moneda nacional, cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Las dos primeras series son de acciones ordinarias constituyentes con derecho a cinco votos por acción y las ocho series restantes son de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. — Quedan emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias constituyentes, o sea dos mil acciones que importan un total de dos millones de pesos moneda nacional. — Las ocho series restantes en acciones ordinarias, hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio en la época que lo estime conveniente. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, publicada por tres días en el Boletín Oficial, elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo fijar en tal oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — Artículo Cuarto: Las emisiones referentes a las ocho series restantes, que resuelva el Directorio, serán lanzadas a la suscripción en las condiciones de pago que estime convenientes, y su resolución sobre ésto, pasada a escritura pública y comunicada a la Inspección General de Justicia, se hará conocer a los accionistas mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Además podrá disponer que las acciones sean emitidas sobre su valor nominal. — Artículo Quinto: La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad importa el pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión a lo que las Asambleas resuelvan, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En caso de emisión de nuevas series de acciones, tendrán preferencia para su suscripción los accionistas de la Sociedad en proporción al número de acciones que posean. — De este derecho podrán hacer uso dentro del término de quince días a contar de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial que prescribe el artículo anterior. — Artículo Sexto: Las acciones serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y otro Director y contendran todos los recaudos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Los títulos podrán representar una o más acciones. — La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por acción. — Artículo Séptimo: En los casos de accionistas morosos, el Directorio considerará en cada oportunidad la situación de éstos, pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: a) Imponer un interés punitorio, que no podrá exceder del uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; b) Exigir el pago judicial de las mismas, con más los intereses; c) Ordenar la venta de las acciones en remate público, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos que se originen. — En esta última hipótesis, si de la venta resultare un excedente sobre el saldo impago de cuotas, el mismo quedará de propiedad de la Sociedad, la que dará a los fondos, el destino que estime conveniente. — Artículo Octavo: Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes y otros valores, conforme lo resuelva el Directorio. — Capítulo Tercero. — Administración y Dirección de la Sociedad. — Artículo Noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Director, los que serán elegidos por la Asamblea y durarán un año en sus funciones. — Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente y su mandato se considerará prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria de cada año, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, Vicepresidente o Director, siendo necesario completar el quórum del Directorio, éste, con el consentimiento del Síndico, elegirá a uno o más Directores de entre los accionistas, e igualmente, elegirá de entre sus miembros, quién ejercerá la Presidencia interina, mientras dure la ausencia o hasta la primera Asamblea a celebrarse, en caso de renuncia o fallecimiento. — Art. Décimo: Cada Director depositará diez acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones, las que no podrán ser enajenadas mientras dure su mandato y hasta después de ser aprobado el balance del ejercicio en que hubiere actuado. — Artículo undécimo: El Directorio funcionará válidamente con un quórum compuesto por dos de sus miembros; en cuyo caso sus resoluciones se adoptarán únicamente por unanimidad y asistiendo los tres Directores, por simple mayoría. — Artículo duodécimo La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos anualmente por la Asamblea, con las atribuciones y deberes establecidos por el Artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad por intermedio del Presidente, quien será substituído por cualquier impedimento, con sus mismas atribuciones y deberes, por el Vicepresidente. — La representación comercial estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y|o del Director y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y de estados extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero: d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, o tomar participación en sociedades ya formadas; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones, esperas y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos, no compete a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, aun cuando recaigan en miembros del Directorio, en este último caso ad-referéndum de la próxima Asamblea; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes; nombrar agentes o representantes; en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la socie-

dad; p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer las emisiones mencionadas en el art. cuarto, en la forma y oportunidades que considere convenientes; s) Realizar los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que tengan relación con los negocios sociales; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley Nº ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten; u) Y en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviese determinado expresamente en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea. — Capítulo Cuarto: Facultades del Presidente y Vicepresidente. — Artículo décimo cuarto: El presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad en toda clase de negocios y actos jurídicos. Deberá convocar al Directorio, por lo menos una vez cada dos meses. — Artículo décimo quinto: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de impedimento, ausencia o renuncia. — Capítulo Quinto: de las Asambleas. — Artículo décimo sexto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá todos los años, dentro de los noventa días de terminado el ejercicio anual, en el local, día y hora que el Directorio designe. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y otro diario durante el término y con anticipación que fijen las disposiciones legales vigentes. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas extraordinarias que se reúnen a pedido del Directorio, Síndico o accionistas, se realizarán dentro de los treinta días de hecha la solicitud en legal forma, la convocatoria se hará dentro del término de diez días de la presentación mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y otro diario durante el término y con la anticipación que fijen las disposiciones legales vigentes. — Artículo décimo octavo: Toda clase de asambleas se celebrará en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún para los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las mismas se celebrarán de acuerdo a lo establecido por el art. trescientos cincuenta y uno de dicho Código, aún para los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro, debiendo citarse a ellas por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo décimo noveno: Los accionistas, para concurrir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. En sustitución de las acciones será admitido un certificado de depósito de los Bancos, que acredite la propiedad de dichas acciones, su cantidad y respectiva remuneración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona ajena a la Sociedad, por medio de carta poder, dirigida al Presidente. — Capítulo Sexto. — Ejercicio Económico. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El veinte por ciento para honorarios del Directorio, que serán distribuídos entre sus miembros en la forma que el mismo lo resuelva; c) El dos por ciento para honorarios del Síndico; d) El dividendo que se haya declarado para las acciones que hubieren sido emitidas y en proporción a los importes integrados de las mismas; e) El saldo tendrá el destino que, por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo primero: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, en caso de una pérdida del cuarenta por ciento del capital social o más, es obligación del directorio convocar a una Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre la continuación o disolución anticipada de la sociedad. En cualquier caso, la liquidación será practicada por el Directorio con el contralor del Síndico, en la siguiente forma: a) En primer lugar se pagarán las deudas con privilegios; b) En segundo lugar se pagarán las deudas sin privilegios y gastos y honorarios de la liquidación; c) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en la proporción de sus tenencias. A continuación y también por unanimidad, se resuelve lo siguiente: primero: Declarar suscriptos los dos millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias constituyentes, en la siguiente proporción: doña Teresa Juncal de Domínguez Vázquez y don Humberto Domínguez Vázquez, trescientos veinticinco acciones, cada uno; don Humberto Domínguez Juncal y don Luis Juan Pollero, seiscientos cincuenta acciones, cada uno; doña María Esther Domínguez de Pollero y doña María Teresa Domínguez de Menéndez, diez acciones, cada una; don Nicolás Juncal y don Emilio Nogueira, ocho acciones, cada uno; y don Francisco José Repetto y don Manuel Fernando Aserey, siete acciones, cada uno. De las acciones suscriptas se integra en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con las disposiciones vigentes. — Segundo: Designar el primer Directorio de la Sociedad, que qued así constituído: Presidente: Humberto Domínguez Juncal; Vicepresidente: Luis Juan Pollero; Director: Humberto Domínguez Vázquez; Síndico Titular: Manuel Fernando Asorey y Síndico Suplente: Francisco José Repetto. tercero: Designar a los señores contador Manuel Fernando Asorey y doctor Francisco José Repetto para que, conjunta, separada o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que fuere exigida, otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso para dejar definitivamente constituída a la sociedad. — Leída el acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la presente en prueba de conformidad. — Con lo que se levantó la reunión siendo las diecinueve horas. — Humberto Domínguez Vázquez. — Humberto Domínguez Juncal. — Teresa J. de Domínguez. — María T. D. de Menéndez. — Emilio Nogueira. — María E. D. de Pollero. — Nicolás Juncal. — Manuel Fernando Asorey. — F. J. Repetto. — L. J. Pollero. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Humberto Domínguez Vázquez; Humberto Domínguez Juncal; doña Teresa Juncal de Domínguez Vázquez; doña María Teresa Domínguez de Menéndez; don Emilio Nogueira; doña María Esther Domínguez de Pollero; don Nicolás Juncal; don Manuel Fernando Asorey; don Francisco José Repetto y don Luis Juan Pollero, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. E. Altamirano Reinoso. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, tres dic. mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente Nº nueve mil quinientos noventa y seis|cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sucesores de Teresa Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo Primero. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad "Sucesores de Teresa Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" constituída en esta Capital con la denominación de "Hijos de T. Vázquez Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" el dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (uno vta.) a seis vuelta (seis vta.) con las modificaciones de fojas trece (trece) a catorce (catorce). — Artículo Segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Número dieciséis mil sesenta y uno. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Sobrerraspado: Hijos de T., de, se, Inspección General de. Vale. — Entre líneas: Justicia. Vale. — Certifico que lo precedente es copia fiel de las constancias que obran en el expediente número diez mil seiscientos dos relativas a los estatutos y autorización del P. E. Nacional para que pueda funcionar la sociedad "Sucesores de Teresa Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", expido el presente en ocho sellos de cinco pesos que sello en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello: Santiago Guerscovich. — Sigue la legalización. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que como consecuencia de la presente declaran definitivamente constituída a la sociedad "Sucesores de Teresa Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", solicitando la expedición del testimonio correspondiente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en cuya jurisdicción se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital suscripto. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y la firman junto con los testigos del acto, señores Ceferino Fernández y Pedro Segundo González, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cuarenta y ocho otorgada ayer. — Humberto Domínguez Juncal. — Humberto Domínguez Vázquez. — Teresa J. de Domínguez. — L. J. Pollero. — María E. Domínguez de Pollero. — María T. D. de Menéndez. — Nicolás Juncal. — Emilio Nogueira. — Manuel Fernández Asorey. — F. J. Repetto. — Ceferino Ferrández. — Pedro S. González. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge R. Canavessi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sucesores de Teresa Vázquez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" expido este primer testimonio en once sellos de ley, numerados del seis millones trescientos treinta y dos mil ciento veintiuno al seis millones trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco; seis millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta; del seis millones trescientos treinta y dos mil ciento veintisiete al seis millones trescientos treinta y dos mil ciento treinta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Jorge R. Canavessi.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.600.- e.11|1 Nº 27.170 D.T. v.11|1|60

D. MANNINO Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí y testigos, comparece don Domingo Mannino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moliere dos mil novecientos dieciocho, primer piso, departamento B, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que según escritura de fecha veintiuno de setiembre del corriente año, otorgada al folio dos mil cuatrocientos [illegible] y siete, de este mismo registro a mi cargo, quedó provisoriamente constituída la sociedad "D. Mannino y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y sometidos los estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación por intermedio de la Inspección General de Justicia en el expediente número nueve mil quinientos no[illegible] y ocho del corriente año, el Poder Ejecutivo por decreto número dieciséis mil ciento sesenta y cuatro del cuatro de diciembre de este año, aprobó los referidos estatutos, autorizando el funcionamiento de la mencionada sociedad con el nombre de "D. Mannino y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en consecuencia el compareciente deja en este acto definitivamente constituída la Sociedad Anónima mencionada, transcribiéndose a continuación los estatutos de fojas uno a cinco del expediente a que se hizo referencia, las partes pertinentes del acta constitutiva y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que al final también se transcribirá en el orden enunciado: Estatutos: Capítulo Primero: Denominación, Objeto, Domicilio, Duración: Artículo Uno: Bajo la denominación de "D. MANNINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, así como asignarles o no un capital determinado. Durará noventa y nueve años, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la personería jurídica, plazo que será prorogable por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Dos: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales, por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Por la industria textil y sus ramos afines, mediante la explotación de todo establecimiento en funcionamiento o a crearse; c) Financieras: Mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse y|a personas, para negocios en operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos, préstamos o adelantos de dinero. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, así como toda otra actividad comercial o industrial, que directamente o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Capítulo Segundo: Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Tres: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de doscientos mil pesos moneda nacional. El Directorio resolverá sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series que deberán elevarse a escritura pública, abonando en tal oportunidad el impuesto fiscal que corresponda, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, no pudiendo emitir una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de su diez por ciento. Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases: Clase "A" y clase "B". Las primeras, es decir las de la clase "A", tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de la clase "B" tendrán derecho a un voto por cada acción. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Por resolución de una Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en series de doscientos mil pesos en acciones ordinarias o preferidas al portador, según lo fije la Asamblea; cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonando en esa oportunidad el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo Cuatro: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento y tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción conformado con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debiendo el Directorio en el caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos con avisos en el Boletín Oficial durante tres días con diez de anticipación y publicar sus resultados por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Cinco: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencias los accionistas para suscribir las mismas en proporción a las acciones ordinarias que posea lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización: Artículo seis: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo fije la Asamblea y de dos suplentes. Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemp

plazantes, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada Director Titular depositará diez acciones en la Sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — En la primera sesión que celebre el Directorio luego de realizada la Asamblea que lo designó, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo. — Podrá asimismo crear los demás cargos que considere conveniente dentro del Directorio. — Artículo siete: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos cada tres meses por el Presidente o cuando lo soliciten los Directores o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, cuando esté constituído por tres directores, de tres de sus miembros cuando esté constituído por cuatro o cinco directores y de cuatro de sus miembros cuando esté constituído por seis o siete directores. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten, podrá asimismo votar por un asunto determinado, por telegrama o carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo ocho: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente o del Director que reemplace a aquél. b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales y especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago, que considere convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales demandar querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio y dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, constituir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales. constituir y tomar parte en sociedades empresas o negocios afines del objeto social y realizar todo acto y contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal. d) Crear los empleos que estime necesario fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, no pudiendo las mismas exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades "ad referendum" de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en que se hubieran devengado. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores impongan en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. e) Podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. — Queda también autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime más convenientes. f) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio proponiendo el dividendo a repartir. g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo nueve: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un síndico suplente, designados por la Asamblea General. Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo Diez: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido por el Directorio o el Síndico en su caso. Todas las Asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado, en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Dichas resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tal efecto elija la Asamblea. — Artículo once: Cada acción ordinaria dará derecho a los votos establecidos en el artículo tres, teniendo los accionistas preferidos derecho a voto, sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades, el dividendo preferido establecido y por todo el tiempo que se mantenga esta situación. Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredita su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas, mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. — Capítulo Quinto: Del Balance y las utilidades. — Artículo doce: El ejercicio social termina el treinta y uno de agosto de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento, del capital suscripto. b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico, la que no podrá ser inferior al uno por ciento para cada Director y el Síndico. c) El dividendo anual de las acciones preferidas; y d) El resto, tendrá el destino que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio en que fueron mencionados. — Capítulo Sexto: De la Liquidación. — Artículo trece: Resuelta la disolución de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea la que nombrará uno o más liquidadores estableciendo sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. Cubierto el pasivo, el remanente se aplicará: a) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas. b) El resto, a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionistas. — Artículo catorce: Para todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables y el compareciente señor Mannino continúa diciendo: En la forma que antecede deja protocolizados en este registro a mi cargo los estatutos de "D. Mannino y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — A continuación transcribiré las partes pertinentes del acta constitutiva y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza el funcionamiento de la sociedad de referencia. — "Escritura mil quinientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen: Mario Alberto Catanzaro, argentino, soltero; Beatriz Nuncia Teresa Boidi, argentina, soltera; Valeriano Ceferino Guiñones, argentino, casado; Francisco Mannino, italiano, casado; Jorge Cort, argentino, casado; Soledad Angela Ucha, argentina, casada; Domingo Mannino, argentino, casado; León Alejandro Pochet, argentino, casado; Antonia Gollenberg, argentina, casada; Leonardo Gollenberg, argentino naturalizado, casado; Manuel Nepomnechi, argentino naturalizado, casado y Angel Wainer, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la capital... y dicen: Primero: Que resuelven constituir una sociedad anónima que girará bajo el nombre de "D. Mannino y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"... Segundo: Declaran suscripta la primera serie de dos mil acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y que representan en conjunto la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, la suscripción se realizó en la siguiente forma: Domingo Mannino, doscientas acciones; Angel Wainer, doscientas acciones; Soledad Angela Ucha, doscientas acciones; Antonia Gollenberg, doscientas acciones; Mario Alberto Catanzaro, cien acciones; Valeriano Ceferino Guiñones, cien acciones; Francisco Mannino, doscientas acciones; Jorge Cort, doscientas acciones; León Alejandro Pochet, cien acciones; Beatriz Nuncia Teresa Boidi, cien acciones; Leonardo Gollenberg, doscientas acciones; y Manuel Nepomneschi, doscientas acciones; el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional ha sido integrado en efectivo. — Tercero: Quedan nombrados para integrar el primer Directorio hasta la realización de la primera Asamblea Ordinaria el señor Domingo Mannino como Presidente, el señor Angel Wainer como vicepresidente y las señoras Soledad Angela Ucha y Antonia Gollenberg como Directores; quedan nombrados asimismo los señores Eduardo Sohmilovich y Valeriano Ceferino Guiñones, como Síndico Titular y Suplente respectivamente. — Cuarto: Se designa a los señores Domingo Mannino, Angel Wainer y Eduardo Schmilovich, para que actuando indistintamente en forma conjunta, separada o alternativa, gestionen la aprobación y registro de los estatutos precedentes, acepten cualquier modificación de los mismos, incluso en la denominación de la sociedad... Asimismo confieren Poder Especial irrevocable a favor de las mismas personas para que actuando cualquiera de ellos por sí solos en forma indistinta y en su oportunidad, otorguen y firmen en nombre de todos los exponentes, la correspondiente escritura de constitución definitiva de la sociedad... Dejan constancia que constituyen domicilio legal de la sociedad en la calle Moliere número dos mil novecientos veinte de la Capital Federal. — Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos, Carlos Muhlrad y Ernesto Brease, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Mario A. Catanzaro. B. Boidi. V. C. Guiñones. F. Mannino. Jorge Cort. Soledad de Mannino. D. Mannino. León A. Pochet. Antonia Gollenbenrg. L. Gollenberg. N. Nepomneschi. Angel Wainer. C. Muhlrad. E. Braase. Ante mí: Orenstein. Esta mi sello". — "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 4 dic. 1959. Visto el expediente número 9.598|59 en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "D. Mannino y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "D. Mannino y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 21 de setiembre de 1959, y apruébase su estatuto de fojas (1) uno a (5) cinco. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas Frondizi. Luis Mac Kay. Decreto número 16.164" Es copia fiel de todo lo que doy fe. Leída que le fue, se ratifica y firma con los testigos. Carlos Muhlrad y Ernesto Braase vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — D Mannino. — Carlos Muhlrad. — Braase. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veintidós a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que extiendo en siete sellos de ley números doscientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve; doscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta; doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho, correlativo al presente inclusive, que sello y firmo el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el lugar de su otorgamiento. — L. Orenstein.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.120 e.11|1-Nº 22.441-v.11|1|60

MAYO Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Ochocientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuentas y nueve, ante mí, Raúl C. Molinari, Escribano titular de Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y testigos que al final se expresan, comparecen don Ricardo Mayo y doña Aída Expósito de Mayo, domiciliados en la calle Rivadavia número doce mil seiscientos cincuenta, de la localidad de Ciudadela, don Carlos Mayo y doña Josefa García de Mayo, domiciliados en el Pasaje Loria número novecientos cuarenta y seis de Lomas del Mirador, éste y el anterior domicilio indicado de la Provincia de Buenos Aires, todos de paso aquí; el doctor Aníbal Snider Carbajal, que se domicilia en la calle California número dos mil ochocientos setenta y tres; don Carlos Emilio Orozco y doña Gladys Raquel Carbajal de Orozco, con domicilio en la calle Chile número mil seiscientos ochenta, segundo piso "A", don Carlos Mayo, hijo, y doña María Alicia García de Mayo, domiciliados en la calle Córdoba número cinco mil novecientos cincuenta y cinco, y don Pascual Carlos Ohanian, con domicilio en la calle Vieytes número mil doscientos ochenta y nueve, departamento dos, éste y el domicilio de los cinco anteriores comparecientes en jurisdicción de esta Capital Federal, siendo el doctor Carbajal y el señor Ohanian solteros, y los restantes casados en primeras nupcias, excepto el señor Orozco, que lo es en segundas nupcias; argentinos, excepto la señora Josefa García de Mayo, que es española y el doctor Carbajal, que es uruguayo, aclarándose que la señora Gladys Raquel Carbajal de Orozco y el señor Carlos Mayo son argentinos por opción; todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Y los comparecientes exponen: Que por acta que celebraron en forma privada el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Mayo y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", aprobando a la vez los Estatutos por que ha de regirse y de su capital autorizado de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por nueve series de acciones ordinarias, la primera de Doscientos mil pesos y las series segunda a novena de Cien mil pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por acción, resolvieron emitir la totalidad del capital social suscribiéndose la primera Serie del capital en acciones ordinarias por el indicado valor de Doscientos mil pesos moneda nacional en la proporción resultante de dicha Acta constitutiva e integrándose el diez por ciento del capital suscripto por los accionistas constituyentes y designándose el primer Directorio. — Presentados a la Inspección General de Justicia el Acta y los Estatutos originales de referencia, autenticados en forma, llenados los requisitos legales, previos, e introducidas las modificaciones aconsejadas por la mencionada Inspección de Justicia, el Poder Ejecutivo Nacional, en Decreto número trece mil ochocientos setenta y uno, del treinta de octubre del corriente año aprobó dichos Estatutos con las modificaciones introducidas y concedió a la Sociedad Anónima referida, la autorización para funcionar en el carácter adoptado, Decreto que paso a transcribir precedido del Acta y los Estatutos referidos, éstos con sus modificaciones, así como sus respectiva certificaciones: "Acta Constitutiva de "Mayo y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en el local de la calle "Belgrano 553", Capital Federal los señores: Ricardo Mayo, Aníbal Snider Carbajal, Carlos Mayo (h.), Carlos Mayo, Josefa García de

Mayo, Gladis Raquel Carbajal de Orozco, Pascual Carlos Ohanian, Carlos Emilio Orozco, María Alicia García de Mayo, Aída Expósito de Mayo, resuelven constituir una Sociedad Anónima rigiéndose por los Estatutos que se acompañan por separados y forma parte de la presente Acta Constitutiva. — Aprobados los estatutos mencionados se emite la totalidad del capital autorizado de m$n. 1.000.000 en nueve series, la primera de m$n. 200.000 y las series segunda a novena de m$n. 100.000 cada una en acciones ordinarias. Acto seguido se procede a la suscripción de la primera serie del capital en acciones ordinarias de Doscientos mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Ricardo Mayo, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); Aníbal Snider Carbajal, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00): Carlos Mayo (h.); Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); Carlos Mayo, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); Josefa García de Mayo, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); Gladis Raquel Carbajal de Orozco, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Pascual Carlos Ohanian; Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20 000.00); Carlos Emilio Orozco, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00); María Alicia García de Mayo, Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Aída Expósito de Mayo; Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00). — Acto seguido se propone a la integración del Diez por ciento (10 %) del capital suscripto en efectivo por los accionistas constituyentes. — Se procede luego a la elección del primer Directorio con el siguiente resultado: Presidente: Ricardo Mayo; Director: Aníbal Snider Carbajal; Director: Carlos Mayo (h.); Síndico Titular: doctor Aníbal Ernesto Marquestó, Síndico Suplente. José Bruno. — Finalmente la Asamblea constitutiva resuelve autorizar al doctor Aníbal Ernesto Marquestó para que efectúe los trámites necesarios ante los Poderes Públicos para el reconomiento de la Sociedad Anónima como Persona Jurídica, con facultades de aceptar las modificaciones que aquéllos requieran. — En este acto se faculta al citado doctor Aníbal Ernesto Marquestó para que oportunamente efectúe las gestiones que correspondan a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura definitiva de la constitución. — — Ricardo Mayo. — Gladys Raquel Carbajal de Orozco. — Aníbal Snider Carbajal. — Pascual Carlos Ohanian. — Carlos Mayo (h). — Carlos Mayo. — Carlos Emilio Orozco. — María Alicia García de Mayo. — Josefa García de Mayo. — Aída Expósito de Mayo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Ricardo Mayo. — Gladys Raquel Carbajal de Orozco. — Aníbal Snider. — Carbajal. — Pascual Carlos Ohanian. — Carlos Mayo, hijo. — Carlos Mayo. — Carlos Emilio Orozco. — María Alicia García de Mayo. — Josefa García de Mayo y Aída Expósito de Mayo. — Buenos Aires, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Raúl C. Molinari. — Estatutos de "Mayo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Capítulo I. — Nombre—Domicilio—Duración. — Artículo Primero. — Queda constituída una sociedad anónima con la denominación de "MAYO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo resuelva el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuíble por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto efectuar: a) Operaciones Comerciales, mediante la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales o extranjeras; b) Operaciones Industriales, mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maderas, maquinarias y herramientas y/o implementos agrícola-ganaderos; c) Operaciones Financieras: Aportando capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Constituyendo, adquiriendo y transfiriendo hipotecas, prendas y demás deudas reales, emitiendo, comprando, vendiendo y administrando créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios; d) Operaciones Inmobiliarias, mediante la compra-venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones, civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas; e) Operaciones Agropecuarias: la compra, venta y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura, de la ganadería y de la industrialización y venta de sus productos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y apropecuarias, relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero. — El capital social autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por acción, divididas en nueve series, la primera de dos mil acciones estando totalmente emitida, y las restantes de mil acciones cada serie. — La primera serie se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que oportunamente el Directorio resuelva. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio, serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio comunicadas a la Inspección General de Justicia y anunciadas por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional por la Asamblea General de accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones.

La resolución de asamblea de accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo quinto: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos de las no integradas, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. — El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. — Carecerá de validez para la sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevará. — Capítulo IV. — Obligaciones. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determina. — Los títulos para los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo V. — Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La Sociedad es dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros según lo resuelva la Asamblea de accionistas. — El Directorio elegirá de su seno un Presidente. — El mandato de los directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirán hasta que los reemplazantes designados por la asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos — Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar y mientras dure el mandato de la sociedad, la garantía que la asamblea estime conveniente. — En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el Síndico designará el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Noveno: Se requerirá en su caso la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las relaciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar individualmente por simple carta-poder. — Artículo Décimo: El Presidente o quien lo reemplace, en caso de ausencia o impedimento del Presidente tiene a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales con excepción de las operaciones de compra y venta de inmuebles toma de dinero en hipoteca o en préstamo. Las que deberán ser suscriptas conjuntamente con otro de los directores. — Artículo décimo primero: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; dar y tomar en locación por plazo aun mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal; h) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícolas-ganaderos, comerciales e industriales; c) Dar y tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartar orgánicas y reglamentos; d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques, recibir depósitos con exclusión de los bancarios, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de créditos, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte; guías, conocimientos, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración; cuando formasen parte del Directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales o criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) Disponer la repartición de los dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración de las acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación. — k) adquirir, transferir y registrar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura. — l) celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y privadas, aceptar concesiones, participar en licitaciones de obras públicas o privadas o de suministro de material. — m) resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, en la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo décimo segundo: — La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un Síndico titular y de un suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento. — Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio, y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considere. — Capítulo IV. — Asamblea. — Artículo décimo tercero. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto; en este caso del directorio deberá convocar a Asamblea dentro de los diez días de formulado el pedido las convocatorias para las asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebran por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación, para una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Capítulo VII. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo décimo quinto. — "El año comercial terminará el treinta de junio de cada año. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días ne el Boletín Oficial, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) El saldo será aplicado en la forma que determinará la Asamblea. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó quedan prescriptos a beneficio de la Sociedad. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo VIII. — Liquidación y Disolución. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la Asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse, la misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. — El capital que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias. — R. Mayo Gladys Carbajal. — Orozco A. S. Carbajal. — Pascual C. Ohanian. — Carlos Mayo (h.). — Carlos Mayo. — Carlos R. Orozco. — María A. G. de Mayo. — Josefa G. de Mayo. — Aída E. de Mayo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Ricardo Mayo, Gladys Raquel Carbajal de Orozco, Aníbal Snider Carbajal, Pascual Carlos Ohanian, Carlos Mayo (h.), Carlos Emilio Orozco, Carlos Mayo, María Alicia García de Mayo, Josefa García de Mayo y Aída Expósito de Mayo. — Buenos Aires, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Raúl C. Molinari. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 Oct. 1959. — Visto el expediente Nº 8.418|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mayo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — "El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Mayo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y

"Agropecuaria", constituída en esta Capital el 3 de julio de 1959, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y siete (17). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — (En sello Luis R. Mac Kay). — Decreto Nº 13.871. — "Es relación y transcripción fiel, del Acta Constitutiva, Estatutos con sus modificaciones y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional número trece mil ochocientos setenta y uno del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, obrantes todos en el expediente número ocho mil cuatrocientos dieciocho, año mil novecientos cincuenta y nueve, antes letra N. número diez mil trescientos sesenta y nueve|uno año mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado "Mayo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que tengo a la vista, de que certifico, donde se encuentra a fojas uno y dos al Acta Constitutiva y su certificación de fojas ocho, inclusive, los Estatutos con sus modificaciones obrantes a fojas dieciséis y diecisiete, y a fojas veintiuno, fotocopia del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. — Agregan los otorgantes: Que dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación en el decreto transcripto, dejan constituída definitivamente la expresada entidad "Mayo y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que se regirá por los Estatutos protocolizados e insertos en esta escritura, de la que solicitan al funcionario autorizante expida testimonio para su publicación, posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y demás efectos legales. — Leída que les fue, ratificaron los otorgantes su contenido, firmando con los testigos del acto, señores don Antonio Delgado y doña Nelly Generosa Sampayo, los dos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que certifico. — Raspado: privada — Estatutos — moneda — Aníbal — comunicada — titular — diez y seis, Expediente — agregan — constituída. — R. Mayo. — Aída E. de Mayo. — A. S. Carbajal. — Carlos E. Orozco. — Gladys Carbajal Orozco. — Carlos Mayo. — Josefa G. de Mayo. — María A. G. de Mayo. — Pascual Ohanian. — Nelly G. Sampayo. — A. Delgado. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl C. Molinari. — Certifico: Que la presente es Primer Testimonio que expido ante la sociedad en Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Raúl C. Molinari. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente copia. — Entrelíneas: tos — ochenta y nueve — departamento — dos — este y el Raspado|represénten — serán — Financiera. — Raúl C. Molinari. - Escribano Público. — Está su firma y sello.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.440.— e.11|1-Nº 22.485-v.11|1|60

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO

Sociedad Anónima

Comercial, Financiera e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl P. Molinari con fecha 27 de noviembre de 1959, la sociedad "MANUEL RODRIGUEZ E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL" por Asamblea extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 1959, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 13.900, de fecha 30 de octubre de 1959, ha reformado el artículo sexto de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada una, de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — Las emisiones de acciones hasta completar el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, serán efectuados por la Asamblea. — La Asamblea podrá elevar el capital autorizado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional en series sucesivas. — Las resoluciones respectivas de la Asamblea serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones, la que se realizará bajo las condiciones que el mismo resuelva y las resoluciones de emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Enmendado: fija — financiera. — Sobre raspado: publicarse por tres — Vale.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.11|1-Nº 22.494-v.11|1|60

WELBERS LIMITADA

Sociedad Anónima Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Martín y Hortal, con fecha 2 de diciembre de 1959, la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA" por asamblea extraordinaria de fecha 9 de junio de 1959 aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 15.007 de fecha 9 de noviembre de 1959, ha reformado el artículo trigésimo sexto de sus estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo 36: En la Asamblea cada acción ordinaria de la categoría A tendrá derecho a cinco votos y las de categoría B, tendrán derecho a un voto, salvo para la elección de síndicos en que se computará un voto por acción. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero sus tenedores podrán asistir a las Asambleas generales e intervenir en la discusión de los asuntos del orden del día. — No obstante ello, tendrán derecho a voto a razón de uno por cada acción, si la sociedad no hubiese abonado los dividendos pactados por falta de utilidades líquidas y realizadas, derecho que ejercerán a partir de la Asamblea que se celebre con posterioridad a la que se apruebe el balance, en cuya virtud no se paga dividendo a las acciones preferidas. — Enmendado: decreto — Vale.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.11|1-Nº 22.475-v.11|1|60

BOSTON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 9 de Noviembre de 1959, la sociedad "BOSTON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 1958, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 12.055 de fecha 25 de Setiembre de 1959, ha reformado los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo sexto, vigésimo, vigésimo tercero y vigésimo quinto, de sus Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de 10.000.000 m|n. representado por 100.000 acciones al portador de $ 100, m|n. cada una, divididas en veinte series de 5.000 acciones cada una. — Del precitado capital autorizado se encuentran actualmente suscriptas e integradas las primeras diez series por valor de $ 5.000.000 m|n. siendo la primera serie de acciones privilegiadas y las nueve restantes de acciones ordinarias. — Las series restantes serán emitidas cuando lo dispongan el Directorio, que podrá determinar si la serie será de acciones ordinarias, privilegiadas o preferidas, estableciendo las condiciones estatutarias de la emisión. — El dividendo de las acciones preferidas no podrá exceder del 10% anual acumulativo. — No podrán emitirse nuevas series sin que las anteriores estén íntegramente suscriptas e integradas en un 10%. — Las resoluciones del Directorio emitiendo series de acciones y estableciendo su naturaleza y condiciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Art. 5º: La Asamblea queda facultada para aumentar el capital hasta la suma de $ 50.000.000 y fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas por estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, debiendo realizarse las nuevas emisiones en series de 5.000 acciones cada una. — Toda resolución de aumento de capital se hará constar por escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se publicará por tres días en el Boletín Oficial comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de $ 10.000.000, más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo. — Artículo 6º: El Directorio queda facultado a establecer los plazos, condiciones y formas de integración de las acciones, en el caso del artículo cuarto. — Las acciones podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones, que llevarán las firmas del Presidente y un Director. — Artículo 7º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones que se emitan de acuerdo con los artículos 4 y 5 en proporción a las acciones que posean. — Para que los accionistas puedan usar de este derecho, deberá fijarse un plazo no menor de 15 días posteriores a su anuncio por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 16º: Las convocatorias a asambleas ordinarias o Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial durante 5 días consecutivos, empezándose la publicación con 10 días de anticipación al fijado para la Asamblea. — No lográndose en primera convocatoria el quórum previsto en el artículo décimo séptimo, se hará una segunda convocatoria para dentro de los 30 días de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea mediante publicaciones realizadas en el Boletín Oficial durante 3 días e iniciadas con 8 días de anticipación a la nueva fecha fijada. — Art. 20º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes incluso en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Con las limitaciones del artículo 350, del Código de Comercio, cada acción privilegiada da derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria a un voto. — Las acciones preferidas no tendrán voto, salvo que no se hubiere pagado el dividendo establecido, en cuyo caso, cada acción preferida dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo 350, del Código de Comercio. — Para la elección del síndico titular y del síndico suplente cada acción privilegiada tendrá derecho a un solo voto. — Artículo 23º: El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias, y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponda, para que los mismos reflejen fielmente la situación económica y los resultados de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, serán distribuídas por la Asamblea en la forma y orden de prioridad siguiente: a) 2% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) del saldo, corresponderá determinar la remuneración para los directores y síndicos. — En caso de actuación de los Directores suplentes, se repartirá la suma destinada a los Directores titulares sustituídos, entre el suplente y el titular sustituído proporcionalmente al número de asistencias. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto, puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25% de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día; c) Los dividendos fijados correspondientes al ejercicio y los acumulados que se adeudaren en ese orden, sobre las acciones preferidas, si se hubieran emitido; d) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y|o cualquier otro destino; e) Y el remanente se distribuirá en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias. — Artículo 25º: En caso de que la Asamblea general resuelva la disolución social o al término de la duración de la sociedad o en los demás casos previstos en las disposiciones legales, la liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia. — Una vez pagadas las deudas sociales el saldo se distribuirá en la forma y orden de prioridad siguiente: a) reembolso del capital integrado por las acciones preferidas; b) reembolso del capital integrado por las acciones ordinarias y privilegiadas, en proporción a sus respectivas integraciones; c) los dividendos fijos acumulados que se adeudaren, sobre las acciones preferidas por insuficiencia de utilidades de ejercicios anteriores; d) y el remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias en proporción a sus respectivas integraciones. — Sobre raspado: emitidas, acumulados, acumulados, adeudaren. Todo vale. — Testado: séptimo, décimo sexto. No vale. — Sobre raspado: votos. — Enmendado, disposiciones. — También vale.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.11|1-Nº 22.496-v.11|1|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNIFISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen: el señor Roberto Serafín de Mesquita, argentino, abogado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 401, cédula de identidad, Policía Federal Nº 1421058, que concurre en nombre y representación de don José Matarazzo, industrial, brasileño, soltero, domiciliado y residente en la ciudad de San Pablo, Capital del Estado del mismo nombre, de la República de los Estados Unidos del Brasil, según poder especial otorgado el 14 de agosto de 1959 en la ciudad indicada, protocolizado según escritura Nº 186, pasada al folio 497 del Registro Nº 257 a cargo del Escribano Alejandro F. Bowers, de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 10 de noviembre de 1959, por una parte y el señor Luis Alfredo Ghirardi, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle 25 de Mayo 347, piso 5º, oficina 553, libreta de enrolamiento Nº 1498607, que concurre en representación de la sociedad "Unión Financiera, Sociedad Anónima (Unifisa), con domicilio legal en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, conforme al poder especial otorgado a su favor el 2 de octubre de 1958, en la referida ciudad, y protocolizado, según escritura Nº 61, pasada al folio 234 del Registro Nº 316, a cargo del Escribano Hipólito Gil Elizalde, de la Ciudad de La Plata, con fecha 15 de diciembre de 1959, por la otra, y convienen lo siguiente: I) Que con fecha 30 de diciembre de 1959, por ante el Registro del Escribano Miguel T. Bertomeu, según escritura 446, pasada al folio 1039, se constituyó la sociedad denominada "Unifisa Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos socios integrantes son sus respectivos mandantes, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1950, bajo el Nº 315, al folio 263, del libro 18, Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que siguiendo instrucciones de sus poderdantes convienen en prorrogar el plazo de duración de la sociedad: "Unifisa Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por diez años más a contar desde el 30 de diciembre de 1959. — III) Se resuelve mantener subsistentes todos los artículos del contrato de sociedad referido, salvo los números; Primero; tercero; sexto; octavo y noveno, que se modifican por medio del presente doumento, y los que quedarán redactados de la siguiente manera. Primero: La sociedad se denominará: "UNIFISA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Cangallo 328, piso 4º y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país y su duración es por el plazo de diez años a contar del 30 de diciembre de 1959. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben y abonan en este acto, en la siguiente proporción: Don José Matarazzo la cantidad de treinta cuotas o sean tres mil pesos nacionales y Unión Financiera, Sociedad Anónima (Unifisa) la cantidad de novecientos setenta cuotas o sean noventa y siete mil pesos nacionales. — Estos aportes se efectúan de la siguiente forma: Don José Matarazzo la suma de tres mil pesos ya aportados y la sociedad Unión Financiera, Sociedad Anónima (Unifisa) la suma de diez y siete mil pesos ya aportados y la de ochenta mil pesos que se capitalizan de su cuenta particular, conforme al balance general practicado al 31 de diciembre de 1958, cuyo ejemplar se agrega, debidamente suscripto por las partes. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Héctor Orestes Calegaris, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rawson Nº 3054, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Policía Federal 165920, en calidad de gerente, quien podrá realizar cualquier clase de operaciones comprendidas en el objeto social, sin limitación alguna, con la única prohibición de afectar en garantía los bienes sociales. — Los cheques y toda la documentación llevará la firma del gerente. — En casos especiales y siempre que medie la autorización de mayoría de votos, se podrá autorizar a otro socio o a un apoderado especial para que firme los cheques y la documentación referida. — Noveno:

La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y sustituirlos, para ser representada en asuntos de carácter judicial o administrativo. — Se resuelve asimismo que a los efectos de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, se autoriza expresamente al señor Alfredo Otero, como cualquiera de los firmantes, con facultades necesarias para el retiro del testimonio y las diligencias necesarias para tal fin. — En prueba de conformidad se suscribe el presente documento en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: Alejandro F. Bowers. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.— e.11|1-Nº 27.067-D.T.-v.11|1|60

FABBRI-VELOZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Julián Fabbri, italiano, casado, domiciliado en Gutemberg tres mil cuatrocientos sesenta y tres de esta Capital, Antonio Mario Veloz, argentino, casado, domiciliado en la calle Varsovia dos mil novecientos sesenta y seis de esta Capital, Stellio Carlos Coppa, italiano, casado, con domicilio en la calle Eduardo Huergo quinientos cincuenta de Villa Bosch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires y Aristóbulo Ovejero, argentino, soltero, con domicilio en la calle Eduardo Huergo quinientos cincuenta de Villa Bosch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes y especialmente por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "FABBRI-VELOZ & CIA.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio y asiento principal en esta ciudad, actualmente en la Avenida San Martín seis mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración se fija en cinco años, contados desde el día primero de agosto del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del ramo de la construcción de obras en general y refacciones de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y|o participación, administración general de esos u otros bienes, licitaciones públicas, importación y exportación de materiales de construcción y afines. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya se posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, constituir hipotecas, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real y efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Privados, nacionales o extranjeros, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de cuatrocientos m.l pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente integradas en maquinarias, materialels y demás bienes que sirven para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Julián Fabbri y Antonio Mario Veloz, como socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, siéndoles prohibida emplearla y comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: Cada año, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación de que los socios podrán realizar cuando lo crean necesario, llevándose a tal efecto la contabilidad de las mismas en forma regular. Los balances generales se considerarán aprobados si dentro de los diez días de puestos a disposición de los socios, éstos no lo impugnan. — Séptima: Las ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en iguales condiciones. La distribución de las ganancias se efectuará dentro de los treinta días de confeccionado el balance general. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se abonará a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, treinta por ciento al año de haberse acordado legalmente la transferencia y el resto dentro de los veinticuatro meses de la misma fecha. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados por los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro de los cinco días a contar desde la fecha en que se solicita el arbitraje y éstos previo a dictar laudo deberán nombrar a un tercero para caso de divergencia. Bajo las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las leyes en vigor. — Fdo.: Julián Fabri. — A. Obejero. — A. M. Veloz. — E. Coppa. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.11|1-Nº 22.305-v.11|1|60

ASOMETA COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre la sociedad Associated Metals & Minerals Corporation, cuyos estatutos se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el Número once, Folio cuatrocientos treinta y tres, Libro cuarenta y cuatro "B" de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por don Ernesto Adolfo Calvary, cuya personería se encuentra debidamente acreditada según poder íntegramente transcripto en el contrato originario de la sociedad que por este acto se modifica, la sociedad Valor Metal Corporation, cuyos estatutos se encuentran también debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el Número doce, Folio cincuenta y dos, Libro cincuenta, Tomo "B", de Estatutos Extranjeros, representada en este acto por don Juan Gunther Eliel, cuya personería se acredita con el testimonio del poder adjunto, y don Franz A. Lissauer, representado en este acto también por don Juan Gunther Eliel, cuya personería se encuentra debidamente acreditada con el testimonio adjuntado a la modificación del contrato social que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Número dos mil sesenta y dos, Folio cuatrocientos cincuenta y siete, Libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, y la Associated Metals & Minerals Corporation Valor Metal Corporation, y don Franz A. Lissauer, en su carácter de únicos y exclusivos socios de ASOMETA COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y modificaciones ulteriores se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el Número ciento cincuenta y seis, Folio doscientos once, del Libro cinco; Número trescientos setenta y tres, Folio trescientos cuarenta y dos del Libro cinco; Número cuatrocientos veinticinco, Folio ciento treinta del Libro seis; Número setecientos cuarenta y nueve, Folio doscientos diez y seis, del Libro seis; Número quinientos cuarenta y uno, Folio trescientos noventa y siete, del Libro nueve; Número mil ciento tres, Folio cincuenta y cinco, del Libro once; Número dos mil ciento veinticuatro, Folio ciento noventa y nueve, del Libro diez y siete; Número dos mil doscientos veintiséis, Folio cincuenta y ocho, del Libro veinte; Número dos mil seiscientos cuarenta y seis, Folio noventa y ocho, del Libro veintiuno; Número ochocientos treinta y nueve, Folio trescientos cuarenta y uno, del Libro veintiuno; Número trescientos cincuenta y cuatro, Folio doscientos siete, del Libro veintiocho; Número dos mil quinientos ocho, Folio ciento y dos del Libro veintinueve; Número dos mil sesenta y dos, Folio cuatrocientos cincuenta y siete, del Libro treinta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en modificar la cláusula quinta del contrato social de referencia, la cual queda redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital social está constituído por la suma de Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta mil cuotas de cien pesos de la referida moneda cada una. — Dicho capital significa un aumento de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, sobre el anterior de la sociedad. — El capital mencionado se encuentra suscripto en la siguiente forma: Associated Metals & Minerals Corporation doscientas treinta y siete mil quinientas cuotas, o sea la suma de veintitrés millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Valor Metal Corporation doce mil cuatrocientas ochenta y tres cuotas, o sea la suma de un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, y Franz A. Lissauer diez y siete cuotas, o sea la suma de mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — El capital de referencia ha sido totalmente integrado de la manera que a continuación se expresa: Associated Metals & Minerals Corporation catorce millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; siete millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización de parte de lo que le corresponde, en la cuenta "Utilidades", y un millón novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización de lo que le corresponde en la cuenta "Reservas para Fluctuaciones del Mercado", Valor Metal Corporation, setecientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización de parte de lo que le corresponde en la cuenta "Utilidades"; y noventa y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización de lo que le corresponde en la cuenta "Reservas para Fluctuaciones del Mercado"; y Franz A. Lissauer mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización de parte de lo que le corresponde en la cuenta "Utilidades", y cien pesos moneda nacional de curso legal por la capitalización de lo que le corresponde en la cuenta "Reservas para Fluctuaciones del Mercado". — Las cuentas que se capitalizan, se encuentran reflejadas en el balance que se adjunta como parte integrante del presente. — Como prueba de conformidad se firma en lugar y fecha ut-supra. — Ernesto Adolfo Calvary. — Juan Gunther Eliel". Buenos Aires, Diciembre 29 de 1959.

— Enmendado: "29", Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.11|1-Nº 27.035 D.T.-v.11|1|60

SEVENTEEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el señor Leopoldo Valerga, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en San Martín 523, 4º piso y Galina Rosenwald, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio en Zapiola 1919, ambos en la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de responsabilidad limitada para la venta de regalos, y en especial los de cerámica artística, con un capital de ciento diez y seis mil pesos moneda legal. — Segundo: El capital estará integrado por ciento diez y seis cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: ochenta y una cuotas de un mil pesos por Galina Rozenwald y treinta y cinco cuotas de un mil pesos, por Leopoldo Valerga, lo que forman el total del capital social de ciento diez y seis mil pesos moneda legal. — Tercero: El capital aportado está constituído por pagos en concepto de llave, instalaciones y mercaderías. — Cuarto: La sociedad girará bajo el nombre de "SEVEENTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrán el domicilio en la sede social, calle Florida Nº 973, local 17 y la duración del presente contrato será de dos años, con reconducción tácita del mismo por un año más, si las partes no se expresaran por telegrama colacionado lo contrario. — Quinto: La distribución de ganancias y pérdidas se efectuará de la siguiente manera: Un sesenta por ciento a favor de Galina Rosenwald y un cuarenta por ciento a favor de Leopoldo Valerga y el balance se efectuará anualmente en el momento en que lo dispusieren los socios. — Sexto: La sociedad de ninguna otra manera podrá obligarse si no es con la firma conjunta de los socios y con el sello que especifique el nombre de la casa. — Séptimo: Las cuestiones que surjan de la interpretación y aplicación de las cláusulas de este contrato se someterán a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal remitiéndose las partes en un todo a las disposiciones de la Ley 11.645. En prueba de conformidad, ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y al mismo tiempo autorizan al Dr. Raúl E. Hernando, a que efectúe todos los trámites del diligenciamiento, inscripción y publicación de este contrato, sobre raspado: cuotas, cuotas, valen, Leopoldo Valerga. — Galina Rosenwald. — Testado "por" no vale. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.11|1-Nº 22.316-v.11|1|60

EMPRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, la sociedad Rufor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha sustituído el nombre de la misma, modificando la cláusula Primera del contrato original la que queda establecida en la siguiente forma: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de EMPRECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.11|1-Nº 27.097 D.T.-v.11|1|60

AGNELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Carlos Gastón Mauricio Tessier, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Washington 2738 y Enrique José Tavil, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Winoberg 4065, La Lucila, Part. de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de AGNELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 26 de septiembre de 1958 bajo Nº 2.289, fo. 147 del libro 36 del Registro de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y el Sr. Carlos Alberto Tessier, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Washington 2738 por la otra, han convenido lo siguiente: 1ro.) El Sr. Enrique José Tavil cede, vende y transfiere a favor del Sr. Carlos Alberto Tessier 10 de las cuótas de capital de $ 1.000.— cada una, de las que es titular, por su valor nominal habiendo percibido ya su importe en efectivo y quedando por lo tanto el cesionario incorporado como socio con las mismas facultades, derechos y obligaciones que los demás: 2do.) El socio Sr. Carlos Gastón Mauricio Tessier presta su expresa conformidad a la referida transferencia de cuotas: 3ro.) Se modifica la cláusula cuarta del contrato original, la que quedará redactada como sigue: "El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000 dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: el socio Carlos G. M. Tessier, 100 cuotas o sean pesos 100.000.—, el socio Enrique J. Tavil, 90 cuotas o sean $ 90.000.— y el socio Carlos A. Tessier, 10 cuotas o sean $ 10.000.—, habiéndose integrado el capital suscripto con mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar por igual valor; 4to.) Se modifica la cláusula quinta del contrato original, la que quedará redactada como sigue: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en su carácter de gerentes, con las más amplias facultades. El uso de la firma social para todos los actos, estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes usarán su firma personal bajo el sello social, en forma indistinta y sin ninguna clase de limitaciones, pero les queda expresamente prohibido utilizarla para obligar a la sociedad en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros o para operaciones ajenas al giro social; 5to.) Quedan subsistentes y en pleno vigor las demás cláusulas del contrato original que no hayan sido modificadas por el presente. — En prueba de conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 16 de noviembre de 1959. — Fdos. C. G. M. Tessier, E. J. Tavil, C. A. Tessier. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 23.819-v.11|1|60

FARMACIA CANEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que la sociedad denominada "FARMACIA CANEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto ampliar el plazo de duración de la misma por el término de cinco años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta, lo que así resulta de la escritura de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada por ante el escribano don Juan R. Borzone.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 480.- e.11|1 Nº 27.102 D.T. v.11|1|60

MENVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 8 de mayo de 1959, el señor José Antonio Boccardo vende, cede y transfiere al señor Conrado Mariano Oreste Mencacci, ciento cuarenta y tres cuotas de capital que posee en la razón social "MENVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se modifican los artículos cuarto, quinto y séptimo del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto. — El capital social está formado por trescientas quince cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, que hacen un total de Trescientos quince mil pesos moneda nacional (pesos 315.000.—), que se encuentran totalmente integrados en efectivo, mercaderías y otros bienes, en las siguientes proporciones: Señor Conrado Mariano Oreste Mencacci, doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos moneda nacional ($ 215.000.—); señor Agustín Alberto Mencacci, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000), y señor Enrique Adriano Mencacci, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 45.000). Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto. — Serán gerentes de la sociedad, por todo el término de duración, los tres socios. — El uso de la firma social lo tendrá el señor Conrado Mariano Oreste Mencacci, en forma conjunta con uno cualquiera de los restantes socios, para todos los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo ejecutar aquellos para los cuales los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requieran poder especial. — Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas llamadas de favor o en intereses ajenos a la sociedad. — Artículo Séptimo. — Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente, de acuerdo con el balance general y previa deducción establecida por la ley para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a los siguientes porcentajes: Agustín Alberto Mencacci, cuarenta; Enrique Adriano Mencacci, cuarenta; y Conrado Mariano Oreste Mencacci, veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.- e.11|1 Nº 22.327 v. 11|1|60

YATAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura privada de fecha 11 de junio de 1959, el señor Rodolfo Ovidio Mosteirín, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959, vende a favor del señor Manuel Ramón Quintana, las cuotas de capital que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA YATAY, cuyo monto asciende a la suma de m$n. 7.000,—.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1959. — S|r.: Diciembre: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.11|1-Nº 27.100 D. T.-v.11|1|60

LENCERIA GURRUCHAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el 28 de mayo de 1959, los señores Bernardo Ekert y Felipe Weintraub, han cedido por partes iguales a los señores Manuel Weintraub y Aarón Ekert, las ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una que cada uno de ellos tiene en LENCERIA GURRUCHAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Gurruchaga 316, Capital Federal.

Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.11|1-Nº 22.326-v.11|1|60

TOGNETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que por escritura número ochocientos sesenta y uno de fecha 2 de noviembre de 1959, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Juan R. Borzone, al folio mil novecientos sesenta y tres del Registro número trescientos setenta y ocho a su cargo, la sociedad "TOGNETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto modificar el contrato social con relación a los artículos quinto, décimo y duodécimo del contrato originario, en la forma siguiente: Artículo Quinto: Es necesaria la conformidad de la mayoría numérica de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social para ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de intereses. c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. e) Para cualquier inversión de dinero. — Artículo Décimo: La cuota de capital aportada por los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de la mayoría numérica de los socios que a su vez representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Duodécimo: La remoción y nombramiento de los gerentes y toda resolución que concierne al desarrollo normal y propio de las actividades sociales, se requerirá la mayoría numérica de los socios. — En cuanto la modificación del contrato social que no signifique el cambio del objeto social o que aumente la responsabilidad de los socios, será suficiente la voluntad de la mayoría numérica de socios que posean las tres cuartas partes del capital social. — E|Líneas: "de fecha 2 de noviembre de 1959". Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520-e.11|1-Nº 27.101 D.T.-v.11|1|60

MI VAQUITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas: Entre los señores José Manuel Martínez, Manuel González, Salvador Suárez, Ernesto Regueira, Manuel Regueira, Moisés Villaverde, Manuel Fuentes, Segundo Regueira, Adolfo Regueira, Cristóbal Oyonarte, Florencio Pascual Otero, Cándido Pérez, José Piñeiro, Jesús Mourente, Maximino Fervienza y Cayetano Cano, todos únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mi Vaquita" S. R. L., con domicilio legal en la calle Florida 26 de esta Capital, inscripta con fecha 11 de marzo de 1953, bajo el número 259, al folio 176, del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha 9 de diciembre de 1953, bajo el número 2.669, al folio 35 del libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; de fecha 9 de diciembre de 1953, bajo el número 2.670 al folio 35 del Libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y bajo el número 596, al folio 165 del Libro 30 de fecha 27 de marzo de 1956 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte como cedentes y así denominados en adelante, y los señores Nicasio Martínez, español, casado, con domicilio en la calle Moreno 1783, piso 10, Dto. 51 de esta Capital; Nilo Américo Ferreyra, argentino, casado, con domicilio en La Lucila, Provincia de Buenos Aires, calle Catamarca 3658; José García, español, soltero, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 202; Luciano Martínez, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Liniers 2089 de esta Capital; Maximino Fervienza, español, casado, con domicilio en la calle Valentín Gómez 3178 de esta Capital; Cayetano Cano, español, soltero, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1970, piso 5 de esta Capital; Ricardo Pouso, español, soltero, con domicilio en la calle Pinto 3562 de esta Capital Federal; Manuel Peña, español, casado, con domicilio en la calle Moreno 950, piso 2, Dto. "A" de esta Capital; Secundino Vila, español, casado, con domicilio en la calle Libertad 2760, de Florida, Provincia de Buenos Aires; Manuel González, español, soltero, con domicilio en la calle Cochabamba 3379 de esta Capital; Jaime Hipólito Dobarro, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Mosconi 4180 de esta Capital; Eugenio Suárez, español, soltero, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1970, piso 5 de esta Capital; Adolfo Pérez, español, casado, con domicilio en la calle Lima 1084 de esta Capital; Alfredo Jaime Mendoza, argentino, casado, con domicilio en la calle Veracruz 668 de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Celso González, español, casado, con domicilio en la calle Wernicke 1440 de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; José Mourelle, mejicano, casado, con domicilio en Aristóbulo del Valle 508 de esta Capital; Bonifacio Mantini, italiano, casado, con domicilio en la Avda. Madrid 179, de Villa España, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; José Caló, español, casado, con domicilio en la calle Ministro Brin 834 de esta Capital y Manuel Rodríguez, español, soltero, con domicilio en Pasaje El Artesano 1121 de esta Capital, por la otra parte, como cesionarios y así denominados en adelante, convienen de común y mutuo acuerdo el presente contrato de cesión de cuotas ajustado a las cláusulas siguientes: Primera: Los cedentes venden, ceden y transfieren a favor de los cesionarios la totalidad de las cuotas de capital que poseen en la referida sociedad "MI VAQUITA" S. R. L. — Segunda: La cesión de cuotas se realiza por la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 5.400.000.— m|n. c|l.) suma que será abonada de la siguiente forma: En dinero efectivo en este acto la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 2.200.000.— m|n. c|l.) otorgándose el más amplio recibo y carta de pago, además firmarán los cesionarios documentos (pagarés) de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— m|n. c|l.) cada uno con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días a partir del 22 de agosto de 1959; pagarés éstos que no han de llevar interés alguno; y por el saldo hasta completar el importe total de la operación los cesionarios librarán a favor de los cedentes documentos (pagarés) divididos en diez y seis (16) series iguales de pesos dos mil quinientos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.— m|n. c|l.) cada uno, cuya suma total mensual asciende a la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 40.000.— m|n. c|l.); estos pagarés llevarán sumado un interés anual del nueve por ciento (9 %) venciendo el primero de ellos el día 22 de marzo de 1960. — Tercera: La presente cesión de cuotas surte sus efectos desde el día 22 de agosto del año 1959. Cuarta: En virtud de la presente cesión de cuotas, los nuevos integrantes de la Sociedad modifican la cláusula segunda del contrato social de la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de comercios e industrias del ramo gastronómico, en toda su extensión y especialmente del negocio de bar lácteo y venta de helados ubicado en esta Capital, calle Florida 26. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, y|o arrendar toda clase de bienes, librar, aceptar, endosar, girar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras, vales, cheques, pagarés, o giros; hacer depósitos o extracciones de fondos; abrir cuentas corrientes, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, con facultad de nombrar árbitros terceros en casos de discordias; conferir poderes generales y|o especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo 1181 del Código Civil y demás disposiciones vigentes, revocarlos, formular protestos y protestas, renunciar, acusar, dar y tomar posesión, concurrir a juicios de cualquier naturaleza por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover, declinar o contestar demandas, declinar prórrogas y jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y gestiones ante Juzgado de Paz, Tribunales de Trabajo o cualquier repartición, nombrar y remover empleados, suspenderlos y despedirlos, fijando sueldos y salarios, hacer, aceptar, impugnar consignaciones de pago, renovación, remisiones o quitas de deudas, solicitar créditos, tomar dinero en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias ya sea con Bancos Oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar garantías, hipotecarias, prendarias o de cualquier naturaleza, establecer o dividir condominios, arrendar o vender, permutar, ceder, tomar participación, permanente o accidentalmente en sociedades, compañías, empresas o negocios industriales, y comerciales, realizar cuantos más actos crean convenientes a los intereses sociales, por cuanto la enunciación precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Igualmente modifican la cláusula tercera de la siguiente forma: Tercera: Resuelven disminuir el término de duración de la sociedad aludida hasta el 22 de agosto de 1969. — La cláusula cuarta igualmente es modificada: Cuarta: Aumentan el capital social en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.500.000.— m/n. de c/l.) dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: Los señores Nicasio Martínez, Luciano Martínez, Maximino Fervienza, Cayetano Cano y Adolfo Pérez, doscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, es decir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; los señores José García, ciento setenta cuotas, es decir ciento setenta mil pesos moneda nacional; Nilo Américo Ferreyra ciento sesenta cuotas, es decir ciento sesenta mil pesos moneda nacional; José Calo ciento veinte cuotas, es decir ciento veinte mil pesos moneda nacional y los señores Ricardo Pouso, Manuel Peña, Secundino Vila, Manuel González, Jaime Hipólito Dobarro, Eugenio Suárez, Celso González, José Mourelle y Manuel Rodríguez cien cuotas cada uno de pesos un mil moneda nacional cada una, es decir cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, el señor Bonifacio Mantini ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, es decir ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Alfredo Jaime Mendoza setenta cuotas es decir setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Todo el capital dividido en la siguiente forma precedentemente enumerada en cualquier resolución que se tome en Asamblea de socios, y que dependa del voto de los mismos, cada uno de los componentes tendrá derecho a un voto, es decir que el voto se entiende personal y no por cuotas de capital adquiridas. — Modifican la cláusula quinta del siguiente modo: Quinta: Son designados socios gerentes los señores: Nicasio Martínez y Luciano Martínez y socios subgerentes, los señores Nilo Américo Ferreyra y José García, a cargo de los cuales estará la administración general de la sociedad y quienes actuarán con las más amplias facultades y atribuciones para dirigir los negocios sociales y de acuerdo a las siguientes especificaciones: a) El uso de la firma social para cualquier acto de administración, firmar vales y cualquier otro documento, para ser válido deberá llevar la firma de dos de los socios gerentes o subgerentes indistintamente; b) Para operar en las cuentas corrientes bancarias (firmar cheques) deberán llevar las firmas de los gerentes o subgerentes mencionados, cualquiera de ellos; c) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios gerentes o subgerentes se efectuará de inmediato una Asamblea General de Socios, para designar cual de los restantes socios ocupará el lugar del incapaz o fallecido en la Administración de la sociedad. — Esta decisión deberá ser tomada por mayoría de votos y será asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, firmado por todos los socios, y de inmediato previo los trámites legales, agregada al contrato de la misma; d) Para adquirir rodados, bienes inmuebles, así como gravarlos, enajenarlos o cualquier otro fin será necesario la firma de los dos socios gerentes o subgerentes; e) Está prohibido a estos, utilizar la firma social o comprometer el patrimonio para asuntos o negocios ajenos a la sociedad, y para garantías o avales de terceros; f) Sin perjuicio del manejo de los negocios sociales, los gerentes o subgerentes tendrán las siguientes facultades, que adoptarán por mayoría: 1) Distribuir el trabajo, asignando las funciones que deban cumplir los demás socios y empleados, fijándoles los honorarios respectivos, turnos y cuidando las disposiciones en cuanto a la disciplina en el desempeño de sus tareas. — 2) En caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones o cualquier otra causa fehacientemente comprobada, podrán suspender, aun cuando fuera un socio, por un plazo no mayor de quince días

y en cuyo transcurso citarán a Asamblea de socios para ratificar o rectificar la sanción aplicada y aun llegado el caso para pedir la separación de la sociedad. — 3) Los socios gerentes o subgerentes, sólo podrán ser removidos en sus funciones, previa una Asamblea y el voto afirmativo, a tales efectos, de socios que representen mayoría de votos. — Resuelven modificar la cláusula séptima del siguiente modo: Séptima: Anualmente el 22 de agosto, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales o a plazos más cortos si los socios por mayoría de votos lo creyeren conveniente. Las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuídas a cada socio, de acuerdo a sus cuotas de capital, a la fecha del cierre del ejercicio y de acuerdo a libros. — Previa a toda repartición de utilidades, será necesaria la cancelación total de la deuda contraída por la compra de este negocio objeto de este contrato de cesión de cuotas, separación del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, creación del fondo de reserva de amortización de bienes del Activo Fijo, Fondo de Reserva a efectos de lo que establece la Ley 11.729 y cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas dictadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por las leyes en vigor o que se crearen. Estos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio haya o no ganancias. — Una copia del Balance anual, deberá ser entregada a cada socio dentro de los treinta días a contar de la fecha del cierre del ejercicio, o sea el 22 de agosto de cada año. — Dentro de los quince días de entregado, se celebrará una Asamblea de socios, para la consideración del mismo e inventario general, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. — Se considerarán a favor de la aprobación los votos de los socios que no concurrieran a la Asamblea, que no hubieren impugnado el balance. — Resuelven además ampliar el aludido contrato social con las siguientes cláusulas: Décima Tercera: Los socios trabajarán en la sociedad, en las tareas que por resolución de los gerentes y subgerentes se les asigne, a cuyo efecto se labrará acta. — Si por cualquier circunstancia alguno de los socios no ejerciera tareas en la misma, podrá nombrar un tercero, para que realice las funciones que a él le correspondan. — La persona designada, que deberá reunir las condiciones de honestidad y actitud para las funciones que deba realizar dicho socio, y que deberán ser a entera satisfacción de los socios gerentes o subgerentes, convendrá con el socio a quien reemplaza, la retribución mensual que deba percibir. — Esta retribución, será exclusivamente a cargo del socio que hiciera uso de la facultad, quien así mismo se hará responsable de todas las obligaciones que pudieran surgir, por este reemplazante ante la sociedad, sea por indemnización por despido, aguinaldo, vacaciones y leyes sociales, o cualquier otra obligación de cualquier índole que fuera que establecieran las leyes actualmente en vigor o que se crearan en el futuro; por tal causa, el socio que pusiera a un reemplazante, realizará sus retiros mensuales normalmente, como si trabajara al igual que los demás socios a cuenta de utilidades, tal como se establece más adelante. — Cabe a la sociedad, el derecho de suspender y aun despedir al representante por inconducta, mal desempeño en sus funciones, o cualquier otro hecho imputable cuyás consecuencias sociales, por indemnizaciones, preavisos, vacaciones o cualquier otro concepto como ya se ha expresado, serán a cargo exclusivo del socio representado, quien contrae también la obligación de designar un nuevo representante, en un plazo que fijará la sociedad por acta, plazo que no podrá ser inferior a noventa días, o ejercer las funciones que le competan, si así fuera resuelto por el socio que se encontrare en esa situación. — En caso de no ser así, la sociedad para no verse entorpecida en su desenvolvimiento, podrá designar un empleado a costo exclusivo del socio que provocara esta situación. — Asimismo los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por terceros, mediante carta poder la que será imprescindible para asistir a las mismas. — Los socios, podrán retirar mensualmente una suma a cuenta de las utilidades que le correspondieran a fin de cada ejercicio, la que se fijará en reunión general de socios, de acuerdo con las funciones que desempeñen cada uno y a cuyo efecto, se labrará el acta correspondiente. — Los socios que no realicen trabajos en la sociedad o no tengan reemplazantes que ocupen su lugar en la misma, no tendrán derecho a retiro mensual a cuenta de sus utilidades, sino que tendrán participación únicamente en las utilidades anuales. — El socio señor Nilo Américo Ferreyra, pese a su categoría de subgerente, es a la fecha de la firma de este contrato, únicamente socio aportista de capital sin obligación de trabajo para la sociedad de ninguna especie, ni tampoco obligado a poner un reemplazante para que ocupe un lugar de trabajo en la misma, en su representación. — Por tal causa no tendrá derecho a retiro mensual de sueldo a cuenta de utilidades de ninguna especie, correspondiéndole únicamente la participación de acuerdo al capital aportado, en las utilidades anuales. — El señor Nilo Américo Ferreyra tendrá no obstante derecho a trabajar en la sociedad en el momento que lo crea oportuno y llegada tal oportunidad cobrará el sueldo mensual o hará retiros mensuales a cuenta de utilidades exactamente en la misma forma en que los realicen los demás socios. — El socio señor José Mourelle, no tiene obligación de trabajar hasta que no haya sido hecha la reforma en la parte de atrás y que corresponde al lote de terreno que es de distinto propietario al del local de la calle Florida 26 de esta Capital. — Décima Cuarta: Para el caso de cambio de ramo social, se llamará a asamblea de socios que representen mayoría de votos. — Décima Quinta: Por inconducta, falta de cumplimiento de sus tareas o cualquier otra falta fehaciente justificada, que lesione los intereses de los demás socios o de la sociedad, un socio podrá ser separado de la misma, por resolución de los demás socios. — Dicha resolución, será inapelable y el socio separado, sólo tendrá derecho a recibir el importe de sus cuotas de capital, más la parte de ganancias o menos las pérdidas que se registrarán a la fecha de su separación previa la confección de un Balance General. — El importe a reintegrarse se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo abonarse la primera a los ciento veinte días de la separación del socio. — Las cuotas del socio separado, deberán ser adjudicadas en la siguiente forma: a) Ofrecidas a la sociedad en pleno; b) Si ésta no las acepta, a los socios a quienes interese adquirirlas; c) No produciéndose ninguno de estos casos, a un tercero, que deberá ser aceptado con plena conformidad con los socios gerentes o subgerentes, gozando el socio entrante de los mismos derechos y obligaciones del saliente. — El socio entrante deberá conocer antes de ingresar a la sociedad este contrato y dar plena conformidad por escrito al mismo, sin objeciones de ninguna naturaleza. — Décima sexta: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación por lo menos; el día fijado para su retiro, deberá practicarse un balance general, por intermedio de una firma especializada, designada por los socios gerentes; los gastos que origine este balance serán abonados por su cuenta, pudiendo ser realizado este balance por la misma sociedad, si éste así lo solicitara, a efectos de determinar el importe que por capital, saldo en cuenta particular, utilidades o pérdidas si las hubiera, le correspondiera. — A los ciento veinte días corridos a contar del día de su retiro de la Sociedad, deberá serle liquidada su parte, de acuerdo al balance realizado y en la misma forma prevista en la cláusula décima quinta. — Asimismo las cuotas sociales del socio saliente serán adjudicadas siguiendo el mismo temperamento que establece este artículo. — Décima séptima: En caso de enfermedad, impedimento, inhabilidad temporaria que en ningún caso deberá exceder de los treinta días de alguno de los socios, los gerentes o subgerentes quedan autorizados a poner un reemplazante por cuenta de este socio, siendo los gastos del sueldo, aguinaldo, leyes sociales, etc., por cuenta del socio que se vea obligado a colocarlo. — Si el período de falta se prorrogara por un período superior a los tres meses, los socios resolverán la conducta a seguir, incluso la separación del socio, si ello fuera menester para normalizar las tareas sociales. — En este caso, a efectos de la liquidación de su parte en la sociedad se seguirá el temperamento que establece el artículo décimo quinto. — Décima octava: En caso de muerte, incapacidad de socio o socios, los herederos o sus representantes legales deberán comunicar tal circunstancia a los socios gerentes y transferir las cuotas de capital al socio o socios que designe la sociedad, por su valor nominal, más o menos las ganancias o pérdidas que resulten, a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de estas circunstancias. — En caso de que uno de los herederos o causahabientes tuviera condiciones para realizar las tareas que el ausente efectuaba en la sociedad, podrá autorizarse la transferencia de las cuotas del capital al mismo siempre que mediare la conformidad de los socios por mayoría de votos. — Asimismo la sociedad, si lo cree conveniente, podrá dar a los herederos o causantes que no hagan uso de esta opción, el derecho de no retirar el capital aportado y tener derecho a las utilidades y obligaciones por las pérdidas de los ejercicios posteriores a la muerte o incapacidad del socio, debiendo para ello unificar su representación, la que se limitará a la fiscalización de los balances y liquidación final sin ingerencia de ninguna otra especie. — Décima novena: El reemplazante de un socio gerente o subgerente, será puesto por la sociedad bajo su responsabilidad, debiendo ocupar la plaza que a tal efecto le designen. — Vigésima: Para la venta de este negocio, será necesaria requerir la conformidad de mayoría de votos, debiendo para este caso, otorgar opción a favor de los socios para la compra en las mismas condiciones. — Esta operación deberá ser formalizada, previa una seña del veinte por ciento del valor del negocio, dentro de las cuarenta y ocho horas. — En caso de producirse la venta de este negocio u otro que llegare a existir a nombre de la sociedad, el líquido resultante, sea en efectivo o en pagarés, le será liquidado a los socios proporcionalmente de acuerdo al capital aportado hasta ese momento. — Los pagarés serán prorrateados, a efectos de sus vencimientos, equitativamente de acuerdo al monto a percibir en la liquidación final, en forma tal de que todos los socios terminen de cobrar lo que les corresponda, más o menos simultáneamente. — En caso de liquidación forzosa de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes y subgerentes, con la misma amplitud de facultades que para la administración tienen. — Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. — Vigésima primera: La comida diaria que será servida a los socios será igual para todos y podrá serle cambiada a algún socio por caso especial y previa conformidad de los demás componentes de la sociedad. — Quinta: Los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones que los cedentes tenían en la sociedad ya mencionada, quedando aquéllos en el mismo grado y prelación que los cedentes poseían y desvinculados estos últimos totalmente de la sociedad "Mi Vaquita S. R. L.". — Bajo las cinco cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Salvador Suárez, José Piñeiro, José Manuel Martínez, Segundo Regueira, Manuel González, Cristóbal Oyonarte, Moisés Villaverde, Florencio Pascual Otero, Jesús Mourente, Ernesto Regueira, Manuel Fuentes, Cándido Pérez, Maximino Fervienza, Cayetano Cano, Adolfo Regueira, Manuel Regueira, Nilo Américo Ferreyra, Nicasio Martínez, Luciano Martínez, Manuel González, Secundino Vila, Manuel Peña, Jaime Hipólito Dobarro, José García, Ricardo Pouso, Manuel Rodríguez, José Calo, Celso González, Alfredo Jaime Mendoza, Bonifacio Sereni Mantini, Eugenio Suárez, Adolfo Pérez, Maximino Fervienza, Cayetano Cano y José Mourelle.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.400.— e.11|1-Nº 22.332-v.11|1|60

BRAUN Y BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 14 de Noviembre de 1959, el doctor Santiago P. Fisch, cede y transfiere a favor de don Juan Braun Guevara las quince cuotas de participación categoría A, y cuarenta y nueve cuotas y parte de otra, categoría B, que les pertenecen a sus mandantes don Héctor Braun Guevara, don Jorge Braun Guevara y de doña Olga Braun Guevara de Edwards, en la sociedad "BRAUN Y BRAUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que por partes iguales heredaron de su padre don Juan Braun Hamburger. — Sobre raspado, se. — Enmendado, Doctor, pertenecen, Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.11|1-Nº 22.344-v.11|1|60

WOMAN'S SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: la sociedad "WOMAN'S SPORT S. R. L.", por contrato privado de fecha 20 de octubre de 1959 ha resuelto prorrogar el contrato de sociedad inscripto en este Registro el 18 de Octubre|953 bajo el Nº 2.300, al folio 30 del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por el término de diez años. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Enmendado: Christian, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.11|1-Nº 27.113 D.T.-v.11|1|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional Civil, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX DIENES.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.590-v.21|1|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FAUSTINO COCCO.

Nota: Se publicarán por diez días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.591-v.21|1|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA o FRANCISCA TERESA JUANA CAMPI ó CAMPI de DE CRISTOFARO, o JUANA SATURNINA CAMPI.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.659-v.21|1|60

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría N 11, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN LUISA ABELEDO de LARAIA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

1.600.— e.11|1-Nº 22.652-v.21|1|60

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de LORENZO PIVA.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.646-v.21|1|60

Nº 11

El señor Juez Nacional, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 en lo Civil, por la Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAIAS LIZENBERG.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.597-v.21|1|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL DOALLO. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959 — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.606-v.21|1|60

Nº 14

El señor Juez en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ISRAEL ROZEN.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.624-v.21|1|60

Nº 22

El Dr. Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita una vez por mes durante seis meses a DORILA JARA DE MOREIRA por presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 160.— e.11|1-Nº 22.611-v.12|1|60

Nº 27

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent

Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH ROSA ANSELMI de GONZALEZ PAGANO. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. —Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.613-v.21|1|60

Nº 29

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AARON FINARET.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.595-v.21|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge E. Bargalló, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE COALLA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.615-v.15|1|60

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN FERRARI.
Buenos Aires, julio 16 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.658-v.15|1|60

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS SUAREZ.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1959. — p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
e.11|1-Nº 26.844 D.T. v.15|1|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO POLETTI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan Carreró, Oficial 1º, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.616-v.15|1|60

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina (Juzgado 16), cita por cinco días a herederos y acreedores de FILOMENA MARINELLI y ANTONIO CARREA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800— e.11|1-Nº 22.627-v.15|1|60

Nº 20

El doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MOLINA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.626-v.15|1|60

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO DE VITA o DOMINGO DEVITTA o DOMINGO DEVITA y de ESTELA DELLA MONICA de DE VITA; ESTELA DELLA MONICA de DE VITA o DEVITTA; ESTELLA DELLA MONICA de DE VITA o DEVITTA o ESTELA DELAMONICA de DE VITA o DEVITTA o STELLA DELLA MONICA de DE VITA o DEVITTA o ESTELA DELLAMONICA de DE VITA o DEVITTA.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.660-v.15|1|60

Nº 40

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAFAEL FRANCISCO CARLOS o RAFAEL MAZZA.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.618-v.15|1|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL: A 6 c. Est. San Antonio de Padua y 2 de Riv. alt. 25400, dos lotes terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo Lotes 25 y 26, manz. P., calle Cuyo e|Caxaraville y Cirilo Correa. — Miden 10 m. x 55 c|u. Venta en block. — Base $ 67.200 contado. — El domingo 17 de enero a las 11 hs. allí. — Orden Juez Nac. Civil, Dr. Luis N. Perrone, Sec. 9, juicio: VISPO DE COSENTINO c|LOPEZ CESAR, ejec. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o efectivo. — Inf. Francisco Mauro, Uruguay 344, T. E. 40-8377. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.674 v.15|1|60

Nº 17

JUDICIAL: Finca Loyola 1556 e|Bonpland y Carranza, edificada en el lote 8, manzana E, que mide s|tit.: 8m.66 de frente, 44m.50 costado N.O., 42m.70 S.E. y 8m.65 contrafrente. — Base pesos 150.000 contado. — El dgo. 17 de enero a las 18 hs., en la misma. — Orden Juez Nacional Civil Dr. Marcelo A. Padilla, Sec. 33, autos: ORMAECHEA ENRIQUE AMADOR c|JUAN Y LUIS R. CIANCIO y otros, cobro de pesos. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o efec. Martillero: Francisco Mauro, Uruguay 344, 4º H., T. E. 40-8377. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.675 v.15|1|60

Nº 30

Por disposición del Sr. Juez Nacional Civil, Dr. Ranulfo J. González, a|c. del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos "GENOUD de UTHURRIAGA, ORFILIA s|sucesión", se ha dispuesto que los martilleros Litardo Hnos. vendan en pública subasta las siguientes fracciones de campo: Parcela 1018 c, próxima a Estación Alsina, F. C. Mitre, Partido de Baradero, Pcia. de Buenos Aires, con superficie de 64 Hs. 9100 mc., según plano aprobado 9|6|59, con base de $ 10.000.— la Ha.; y las parcelas próximas a Estación Kilómetro 158 del F. C. Belgrano, Partido de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, designadas así: P.1599 d, superficie 71 Hs. 4650 mc. con base $ 10.000.— la Ha.; P.1599 e, superficie 71 Hs. 2500 mc., base $ 10.000.— la Ha.; P.1599 f, superficie 71 Hs. 2450 mc., base $ 7.000.— la Ha., y P.1599 l, superficie 62 Hs. 4900 mc., base $ 10.000.— la Ha.; todas estas parcelas según plano aprobado 99|89|58. Escrituras ante los Escribanos Ernesto Jaacks Ballester y Agustín Lascano Pizarro. Las parcelas 1599 f, y parte de la 1599 e, ocupadas con contrato vencido; el resto desocupado, según manifestación de los vendedores. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, al contado, a cargo del comprador. Facilidades de compra 50 o|o a un año plazo y 12 o|o interés. Remate el 30 de enero de 1960, a las 16 horas, en el local del "Comercio Hotel", calle Carlos Pellegrini Nº 999, de San Pedro, F. C. Mitre, Pcia. de Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 4.800.— e.11|1-Nº 22.639 v.15|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 8

JUDICIAL. Aurelio V. C. Zampa, martillero público. Por orden del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Julio Brandan Aráoz a cargo del Juzgado Nº 8, rematará en Uruguay 546, 4º piso, derecha, el día 26 de enero 1960, a las 11 horas, al mejor postor, una heladera marca P. trick, modelo 690, número 7.756. Base $ 4.152,35. Condiciones de venta: al contado; comisión 10 % a cargo del comprador. Exhibición: Talcahuano Nº 1055, Autos: "URANI ALBERTO S. A. C. I. c|VEIRO OSCAR s| ejec. prendaria". — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.11|1-Nº 22.621-v.12|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría número 27 del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos: GOTARDO ARNOLDO c|CABRERA GABRIEL s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Raúl Pedro Marconato, propuesto por la actora, subastará públicamente el día 20 de enero de 1960, a las 17 horas, en Nueva York 2188, las siguientes maquinarias: Una máquina de coser industrial, sin motor eléctrico, Singer; una máquina de coser industrial Singer, sin motor eléctrico; una máquina Overlock Singer; una máquina de coser industrial Singer con motor eléctrico marca Mech; una máquina de coser Singer con motor eléctrico Mech; una máquina Overlock, marca Yamato Nro. 32.053; una máquina de coser industrial Nro. 6.585, con motor eléctrico Mech. — La maquinaria descripta se entregará en el estado en que se encuentra. — Base $ 25.650, en block. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo efectivo en el acto de la subasta. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.920.— e.11|1-Nº 22.647 v.13|1|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Pablo F. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10 y Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero Don Raúl Pedro Marconato, venderá en público remate el día 27 de enero de 1960, a las 17 horas, en la calle Nueva York 2188, Capital, las siguientes maquinarias: 1 sierra sinfín para madera, marca "Argo", modelo 5-2, Nº 302 de 40 cm. de volante con motor eléctrico, marca "Casa Delta", Nº 3272.45, modelo 5|4 de 1 c|v. 1 torno de madera marca "B.M.C.", Nº 412, modelo 37 con motor eléctrico, marca "Mech", Nº 22, modelo M-58 de 1 c|v. 1 tupí, marca "B.M.C." de mesa de 0.80 x 0.80, modelo 20557, Nº 29 con motor eléctrico, marca "Casa Delta", modelo 10|2, Nº 0342, de 1 c|v. — Base $ 21.600 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo. — La presente medida ha sido ordenada en los autos: GOTARDO ARNOLDO c|CAPURRO RODOLFO VICTORIO s|ejecución prendaria. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Gaston F. Llantada, secretario.
$ 1.920.— e.11|1-Nº 22.648 v.13|1|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

"ALMERIA", S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, primera citación, para el día 19 de enero de 1960, a las 17 horas, en la Avda. Julio A. Roca Nº 546, 7º piso, de esta Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 del C. de C., ejercicio 31|12|59.
2º Fijación número directores y su elección por un año.
3º Elección síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.594.v.15|1|60

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Cangallo 700 — Buenos Aires
Nº de Registro 3419
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1960, a las 18 horas, en Cangallo 700.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, ejercicio 30|9|59.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.608.v.15|1|60

"C"

COMPAÑIA AEREA FUMIGADORA ARGENTINA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Llámase a segunda convocatoria de Asamblea Ordinaria de accionistas, para el día 21 de enero, a las 11 horas, en Rivadavia 755, piso 3º "E", Capital, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como del síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la forma reglamentaria. — El Directorio.
$ 1.440.— e.11|1-Nº 22.663.v.13|1|60

CABLO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1959 e informe del síndico.
2º Designación de presidente y vicepresidente y miembros del directorio por la asamblea de conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales.
3º Distribución de utilidades
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Día 27 de enero de 1960, a las 18 horas. — Lugar de realización: Talcahuano 46, 4º piso, Dto. 16, Buenos Aires.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.609.v.15|1|60

"CH"

CHACABUCO
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de enero de 1960, a las 18 horas, en los escritorios de nuestra sociedad, calle Avda. Alvear Nº 1816, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.666-v.16|1|60

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.
Registro Nº 2403
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria día 26 de enero de 1960, 11 horas Carlos Pellegrini 1594, para tratar:
1º Consideración documentación Art, 347, inc. 1º, C. C., ejercicio 30|9|59.
2º Aumento capital autorizado.
3º Elección directores y síndico.
4º Fijación honorarios síndico y designación dos accionistas firmar actas.
Buenos Aires, enero 5 de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.667.v.15|1|60

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ, S.A.I.C.

Convócase accionistas Asamblea General Extraordinaria para 20 de enero 1960, horas 9, en Manuela Pedraza 1911|23, para tratar:
1º Aumento capital autorizado a pesos 20.000.000.
2º Designación 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.671-v.15|1|60

EMBOTELLADORA AVELLANEDA S. A. I. C. y F.
Corrientes 311 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1960, a las 18 horas, en el local de la Avda. Corrientes 311, piso 8º de esta Capital Federal, a los efectos de considerar los siguientes puntos del
ORDEN DEL DIA:
a) Aprobación del pago efectuado en acciones de la sociedad por servicios técnicos recibidos y gestiones en la obtención de la concesión para elaborar bebidas gaseosas;
b) Modificación del estatuto social;
c) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.673-v.15|1|60

EMBOTELLADORA DEL OESTE S. A.
Crush - Bidú
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1960, a las 17 horas, en el local de la Avda. Corrientes 311, piso 8º de esta Capital Federal, a los efectos de considerar los siguientes puntos del
ORDEN DEL DIA:
a) Aprobación del pago efectuado en acciones de la sociedad por servicios técnicos recibidos y gestiones en la obtención de la concesión para elaborar bebidas gaseosas;
b) Modificación del estatuto social;
c) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.641-v.15|1|60

"F"

F. B. O'GRADY & CIA. S. A
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 inc. d) de los Estatutos, se invita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1960, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Sín-

dico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1959, y distribución de utilidades;

2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente y fijación de sus honorarios;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.11|1-Nº 22.635-v.15|1|60

"L"

"LA FARMACO ARGENTINA", S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15 y 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 21 de enero próximo, a las 16 horas, en su local calle Acoyte 136.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 8º, 9º, 10º y cualquier otro, de los estatutos de la sociedad, que la asamblea estime conveniente y aumento del Capital.

2º Elección de directores.

3º Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, dos días por lo menos antes de la reunión.

Buenos Aires, 9 de enero de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.11|1-Nº 22.598.v.15|1|60

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.

(Casa Editora, Librería y Papelería)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. a la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad para el día 20 de enero del año 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Alsina 500, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1959.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los Directores con funciones ejecutivas.

3º Elección de Directores titulares, suplentes y Síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea. — Julián Urgoiti, Presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la Asamblea.

$ 3.600.— e.11|1-Nº 22.656-v.15|1|60

"N"

"NORTES ARGENTINA, S. A."

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1960, a las 18 hs., en la sede social San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración Directorio y síndico.

4º Designación de síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.593.v.15|1|60

"O"

OFICINA TECNICA E INDUSTRIAL VERAX S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de enero de 1960, horas 11.30, en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar:

1º Considerar documentos artículo 347 inc. 1 del Código de Comercio; ejercicio 30|9|59.

2º Fijar número de Directores, elección de los mismos y designación de Presidente.

3º Elección de Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.11|1-Nº 22.664-v.15|1|60

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.

Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 21 de enero próximo a las 19 horas, en Bmé. Mitre 559, (8º piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre ppdo.

2º Destino a darse a las utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el art. 18 de los estatutos.

4º Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — El Directorio.

$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.610.v.15|1|60

PUENTE MARQUEZ COUNTRY CLUB

Sociedad Anónima

2ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de enero de 1960 a las 18.30 horas, en Tucumán 1613, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación artículo 347 del C. de C., ejercicio al 30 de junio de 1959.

2º Elección de diez Directores titulares y tres suplentes por tres años.

3º Elección de Síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designar dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.628-v.13|1|60

"T"

TYNGATU

S. A. Industrial y Comercial

Lavalle 391 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de enero de 1960 a las 18.30 horas, en la calle Lavalle 391, piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1959.

2º Ratificación honorarios Directores rentados.

3º Autorización al Directorio para la emisión de acciones destinadas al pago de dividendo.

4º Elección de Síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 24 del Estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 3.200.— e.11|1-Nº 22.633-v.15|1|60

TYNGATU

S. A. Industrial y Comercial

Lavalle 391 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de enero de 1960 a las 18 horas, en la calle Lavalle 391, piso 6º, Capital Federal, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la Sociedad hasta la suma de m$n. 10.000.000.—.

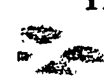
2º Reforma del Estatuto a los fines establecidos en el artículo anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 24 del Estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.634-v.15|1|60

TRANSFERENCIAS



NUEVAS

"A"

Avisa: Ricardo Hueto, de la firma Hueto, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Alsina 1441, 1º, 121, T. E. 37-8848, que José Magariños y Amador Agrelo Casal venden a Ramón S. Arez su negocio de Hotel Alojamiento establecido en la calle AGRELO Nº 3534, domicilio ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.657-v.15|1|60

"Marzoa, Yerra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Of. Bmé. Mitre Nº 1970, piso 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Manuel Vázquez, Severino Pérez, Delio Rosato, Jesús Castro, Genaro Portela, Francisco Díaz, Alfredo Martínez, Luis Sobrino, José Ercilla, José María Piñeiro, Esteban Rovere y Bautista Seijas venden a los señores Ramón Montero, Sergio Fernández, Manuel Dobarro, Julio Oscar Muñoz, Alfredo Martínez Cisneros, José María Piñeiro, Francisco Díaz, Julián Martínez, José Valderrey y Bautista Seijas, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Récord", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 2468|70 de esta ciudad. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.589-v.15|1|60

Río y Cía., balanceadores, martilleros. Oficinas Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: Salomón Marcuse vende a Rodolfo Delsart y Osvaldo Figueira su negocio de Fábrica de Masas, sito en AVDA. JUAN B. JUSTO 7558|60, Capital. Domicilio partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.677-v.15|1|60

"B"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, Capital, avisan que: José Antonio Suárez vende a Manuel Villar el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito en la calle BLANCO ENCALADA Nº 999, Capital. Domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.620-v.15|1|60

Arbeleche, Sironich y Fagilde, balanceadores, Santiago del Estero 315, 38-6310, avisan que José Berdasco, vende a Felipe Muñoz, la parte que le corresponde en el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, BELGRANO 1402 esquina SAN JOSE, Capital, domicilio ambas partes, que explotaban conjuntamente con Macario Bueno López, continuando con el giro del negocio los Sres. Muñoz y Bueno. Esta venta se retrotrae al día 19 de enero de 1957.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.645-v.15|1|60

"C"

Se avisa por el término de Ley que los señores Santiago Mazzini y Dña. Isabel Millán de Mazzini, con domicilio en la calle Corrientes Nº 3473, Capital, vende a los señores Dante José Pinola y Enrique Reyes, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 594, 1º piso B, el fondo de comercio, llave, muebles y útiles, sito en la Capital Federal, calle CANGALLO número 3686, dedicado al rubro de Heladería, Lechería y Anexos. Reclamos de Ley Esc. Armando C. Paganelli, San Martín 345, piso 2º, Capital.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 22.670-v.15|1|60

Marzoa, Yebra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Of. calle Bartolomé Mitre 1970, piso 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: "El Ancla S.R.L.", vende a los señores José María Raposo, José González, Máximino Fernández, Armando García, Héctor Juan Hernando, José María González, Alvaro Fernández Rodríguez, Jorge Miguel Fernández, Amadeo Piñeiro, Angel Raposo, Julio Ottolina, Bautista Seijas y Manuel Suárez, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, café, despacho de bebidas en general envasadas, confitería, venta de cafés y tes denominado "Royalty", sito en la calle CORRIENTES Nº 1796|800, esquina CALLAO Nº 397, de esta ciudad. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto anula el anterior de fecha 24|11 al 28|11|59, por error de nombres.

$ 2.800.— e.11|1-Nº 22.588-v.15|1|60

José M. Delafuente, martillero, Salto 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Manuel Mellado vende libre de deudas y gravamen, negocio de Despacho de Comestibles por menor y Venta de Bebidas en general envasadas, sito CORDOBA 5641|43, Capital, a Francisco Pascal. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.629-v.15|1|60

"D"

S. J. Livolsi, martillero público, avisa que Antonio Pedro e Imael José Creixell, venden a Ceferino Segundo García Urbón, José Gagliardi y Ricardo Angel Donato Globergia, su pizzería, heladería y bar, DIRECTORIO Nº 886, domicilio de partes, reclamos de ley, Juan B. Alberdi 3780, Capital.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.612-v.15|1|60

"F"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan José Sandrini vende a José Manuel Lorenzo, Cándido Limes Alvarez, José Losada, Manuel Busto, José Ramón García, Joaquín Fernández de Amorín y Osvaldo Horacio Vidal el negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle FRANCISCO DE VIEDMA Nº 6969. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en la calle Gregorio de Laferrere Nº 3757, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.668-v.15|1|60

"J"

Ernesto Edgardo Oest Guillen, corredor y martillero público, avisa que el señor Juan Carlos Barberá vende a los señores José y Alfredo Barberá, su negocio de tornería mecánica sito en la calle JARAMILO 4282, de Capital, lugar en el que constituyen domicilio para reclamos de ley.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.586-v.15|1|60

"N"

Por cinco días, a efectos de la ley 11.867, se hace saber que Juan Carlos Spagnole vende a don Julio Diamint, su negocio de Boutique "Desirée", sito calle NAZCA 4900, Capital Federal. Reclamos de ley, escribano J. D. Pagano, Viamonte 176, piso 4, Of. 7, Capital Federal. Domicilio partes.

$ 800.— e.11|1-Nº 22.625-v.15|1|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, Capital, avisan que: Julián Gómez y Abilio Suárez venden a Constantino Castro el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la calle NEUQUEN Nº 754, Capital. Domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.619-v.15|1|60

"P"

Manuel Fernández vende a Laureano Pérez su Hotel Alojamiento sito en PASTEUR 136. Recl. Ley: domic. partes, Azcuénaga 35.

$ 400.— e.11|1-Nº 22.654-v.15|1|60

"S"

Avisa: Vicente Borzi, martillero público, con oficinas en la calle Directorio 4845, Capital Federal, que por su intermedio el Sr. Ramón Martínez vende al Sr. Aurelio Folgar su negocio de "Café, Bar y Cancha de Bochas", sito en la calle SAN PEDRO 5183, Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.11|1-Nº 22.644-v.15|1|60

Marcelino B. Gutiérrez, martillero público, hace saber por cinco días, que la señorita Esthel O. Bonomi vende a doña Desideria Rosales su hotel, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1843, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en Cangallo 1757, P. B., Dto. 1.

$ 800.— e.11|1-Nº 22.605-v.15|1|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

EMBOTELLADORA AVELLANEDA

S. A. I. C. y F.

Corrientes 311 - Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio resolvió la emisión de 80.000 acciones ordinarias al portador de la clase "B" por un valor nominal total de pesos 8.000.000. Estas acciones se destinarán: 15.000 al pago del dividendo del ejercicio cerrado el 30|6|59; 60.000 al pago de los servicios de asesoramiento técnico y gestión en la obtención de la concesión para elaborar las bebidas Crush y Bidú; 5.000 para of ecerlas en suscripción. Período de suscripción entre el 11 y el 15 de enero de 1960. El pago de las suscripciones vence antes del 15 de junio de 1960. — El Directorio

$ 1.440.— e.11|1-Nº 22.640-v.13|1|60

THORHAUER S. A.

Metalúrgica Comercial

Se comunica emisión series 13ª a 18ª por m$n. 6.000.000. — El Directorio.

$ 480.— e.11|1-Nº 22.649-13|1|60

PAPELERA PEDOTTI S. A.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización de la Hon. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 15 de enero de 1960 en nuestras oficinas de la calle Florida Nº 671, de 15 a 17 horas, se pondrá a disposición de los mismos, contra entrega del cupón Nº 33, el saldo del dividendo (20 %), correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958, en acciones ordinarias liberadas a la par con derecho al dividendo desde el 1º de enero de 1959, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 1959.

Asimismo, se hace saber que el capital ha quedado elevado a la suma de m$n. 60.000.000 mediante la emisión de las acciones ordinarias por valor de $ 10.000.000, cuya entrega se anuncia precedentemente según resoluciones de la Asamblea General de accionistas y del Directorio de fechas 31 de marzo y 18 de noviembre de 1959 respectivamente.

Las fracciones se liquidarán conforme a las resoluciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva referente al cobro de dividendo. — El Directorio.

$ 4.000.— e.11|1-Nº 22.650-v.15|1|60

A R G E N

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por

la Asamblea General Extraordinaria del 9 de diciembre de 1959, se ha aumentado el capital autorizado de la Sociedad de m$n. 20.000.000.— a m$n. 100.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.11|1-Nº 22.651-v.13|1|60

INTA
Industria Textil Argentina, S. A.
Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas del 7 % acumulativo que a partir del día 18 de enero de 1960 se abonará contra presentación del cupón Nº 33; la cuota correspondiente al segundo semestre del año 1959 del dividendo de estos valores. El pago consistirá en m$n. 3.50 por cada acción de v$n. 100.— y se efectuará en la sección títulos del Banco Shaw S. A., Sarmiento 355 de esta Capital. — El Directorio.
$ 400.— e.11|1-Nº 22.661-v.11|1|60

SCHOOLNIK
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES
Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con las autorizaciones de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha resuelto ofrecer en suscripción v$n. 15.994.000.— en acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción y de v$n. 1.333.400.— en acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción, ambas de iguales características a las actualmente en circulación, que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores, a la par, en la proporción de una nueva acción por cada tres de tenencia, contra entrega del cupón Nº 15. Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón Nº 17 y ganarán dividendos a contar del 1º de setiembre de 1959.
Los pedidos de suscripción, se recibirán en la sede social, Av. Emilio Castro 7598, Capital, entre los días 13 de enero y 16 de febrero de 1960 en el horario de 9 a 12 y 15,30 a 19 horas, pudiendo ser abonadas las integraciones en las siguientes condiciones: 40 % en el acto de la suscripción, 30 % hasta el 16 de abril de 1960 y el 30 % restante hasta el 16 de mayo de 1960.
Las fracciones que resulten de la suscripción, se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 2.880.— e.11|1-Nº 22.665-v.13|1|60

LA AGRICOLA
Compañía de Seguros
PAGO DIVIDENDO EN ACCIONES
54º EJERCICIO
Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 25 de enero de 1960 y contra presentación del cupón Nº 10 y del certificado provisorio de fecha 19 de octubre de 1959, en las oficinas de nuestra compañía, Avenida Corrientes Nº 441, 2º piso, de 12 a 18 horas, realizaremos el pago del dividendo del 41,59 por ciento en acciones liberadas por el 54º ejercicio con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959.
La entrega se efectuará con certificados provisionales nominativos a canjearse oportunamente por títulos definitivos. Las fracciones se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.
$ 560.— e.11|1-Nº 22.631-v.11|1|60

LA AGRICOLA
Compañía de Seguros
CAPITALIZACION DE RESERVAS
Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 25 de enero de 1960 y contra presentación del cupón número ... y del certificado provisorio de fecha 19 de octubre de 1959, en las oficinas de nuestra compañía, Avenida Corrientes 441, 2º piso, de 12 a 18 horas, de acuerdo con lo dispuesto en la 54ª Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 1959, procederemos a la capitalización de la reserva resolución Nº 2190, mediante la entrega del 3,41 por ciento, en acciones liberadas con derecho a dividendo, a partir del 1º de julio de 1959.
La proporción será de una nueva acción por cada 29,33 que posean los señores accionistas. Las fracciones se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La entrega se efectuará con certificados provisionales nominativos a canjearse oportunamente por títulos definitivos. — Buenos Aires, enero 4 de 1960. — El Directorio.
$ 640. —e.11|1-Nº 22.632-v.11|1|60

BIANCHETTI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora
Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 de enero de 1960, se abonará contra presentación del cupón Nº 5, el dividendo del 3 por ciento en efectivo y 12 por ciento en acciones liberadas clase "B", correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959. Los dividendos serán hechos efectivos en nuestras oficinas, calle Lafayette Nº 577, Capital Federal, de 9 a 11 horas.
Las liquidaciones por fracciones resultantes se efectuarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva, referente a la individualización de los tenedores de acciones. — El Directorio.
$ 1.680.— e.11|1-Nº 22.636 v.13|1|60

BIANCHETTI
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora y Financiera
Se comunica a los señores Accionistas que la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han autorizado la cotización de una nueva emisión de $ 2.050.000.— en acciones de v$n. 100 cada una, clase B. de (un voto) en dos series, ambas de iguales características a las actualmente en circulación con cupón adherido Nº 6, y con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1959, de las cuales se reservan $ 1.014.000.— para el pago de dividendos fijados por la última Asamblea General Ordinaria y $ 205.000.— para entregar a los fundadores.
Estas acciones son ofrecidas a la par y los actuales tenedores podrán suscribir en la proporción de 0,098343 de acción de las nuevas por cada una que se posea, el total ofrecido en suscripción asciende a v$n. 831.000.— y se efectuará mediante la presentación del cupón Nº 4 con pago total al contado en el momento de la suscripción.
De conformidad con el artículo Nº 6 de los estatutos, se fija el plazo de opción para la suscripción entre los días 20 de enero y 3 de febrero de 1960 inclusive. Cumplido este plazo, el cupón Nº 4 carecerá de todo valor. — El Directorio.
$ 2.400.— e.11|1-Nº 22.637 v.13|1|60

Joyería, Relojería y Fantasías
SENDRA Y MONTAGUT S. A.
Florida 385
Comunica que el Directorio en su reunión del 22|9|59 en uso de facultades estatutarias y resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28|8|59, ha dispuesto emitir v$n. 3.000.000.— en acciones ordinarias, del tipo B. (2 votos) v$n. 2.200.000.— y del tipo C. (1 voto) v$n. 800.000.— quedando así elevado el capital autorizado a la suma de pesos 9.000.000.— m|n. Estas acciones se destinarán al pago de dividendos en acciones liberadas ejercicio 30|4|1959 y para futuros pagos que dispongan las Asambleas o a suscripción entre los accionistas que resuelva el Directorio. En este caso el derecho de preferencia será ejercido en la forma y proporción que determina el Estatuto. — El Directorio.
$ 560.— e.11|1-Nº 22.638 v.11|1|60

INSUA
Sociedad Anónima, Indutrial y Comercial
Pago dividendo 8º ejercicio al 31 de julio de 1959
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de corriente se procederá al pago del dividendo del 25 % en acciones ordinarias tipo "B" (1 voto) —por un total de v$n. 11.470.000 emitidos el 11 de setiembre de 1959— correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959, en la sede social, Avda. Belgrano 884, 1º piso (30-6691), Capital Federal, de 15 a 18 horas, excepto sábados.
El dividendo en acciones se abonará contra entrega del cupón Nº 11. Las nuevas acciones tienen derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1959, fecha de iniciación del 9º ejercicio, y se entregarán con cupón Nº 12.
Las fracciones de acciones por pago de dividendo se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.920.— e.11|1-Nº 22.569-v.13|1|60

PHILA
Peinaduría e Hilandería de Lanas S. A. Industrial y Comercial
PAGO DIVIDENDO
A partir del 13 de enero corriente se abonará en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, de 14 a 16 hs., contra entrega del cupón Nº 7, el dividendo del 16 % en acciones ordinarias liberadas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1959. Las citadas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959. Las fracciones de acción resultantes serán liquidadas de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.
Con el aumento de $ 3.870.900 correspondiente a la entrega a efectuarse, el capital suscripto y realizado queda elevado a m$n. 28.064.300. — El Directorio.
$ 1.140.— e.11|1-Nº 22.596-v.13|1|60

COCIMA
Compañía Comercial e Impotadora de Maderas S. A.
Cocima Compañía Comercial e Importadora de Maderas S. A. hace saber a los señores accionistas que ha emitido acciones ordinarias al portador por un total de m$n. 100.000. — El Directorio.
$ 480.— e.11|1-Nº 22.607-v.13|1|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO GONZALEZ. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.425-v.19|1|60

El doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES ELODIA PRIETO de CIMBRELO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.2|1-Nº 27.023-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANGELA VIOLA de RUERE. Secretaría Nº 2, doctor Santo S. Faré (h.). — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.140-v.13|1|60

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 4) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de EMILIO DAMIAN BAROFFIO.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.556-v.20|1|60

Nº 3

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 6 del doctor Carlos D. Bouzas, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SALVADOR DE D'ISEP.
Buenos Aires, 7 octubre de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.150-D.T.-v.18|1|60

El Juez Nacional Civil, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de IDEL PRESSER o PRESER.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.048-D.T.-v.14|1|60

Nº 4

El Juez Nacional, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALBERDI. —Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.136-D.T.-v.15|1|60

El Juez Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, (Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIAN HEISECKE o JULIAN CHRISTIAN HEISECKE y doña CLELIA MATILDE HEISECKE. (Publicar por diez días). —Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.400.— e.4|1-Nº 27.127-D.T.-v.15|1|60

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 4, a cargo del doctor Mario Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR EMILIO GONZALEZ. Edicto publicado durante 10 días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.125-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 8), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUSMEO DE MARZI.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.020-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH o EDITA LINA LEMBERGER. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.975D.T. v.13|1|60

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA BELLUSCIO de DAMIS y doña SERAFINA BELLUSCIO de VICCHIO. Publicación por diez días. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.946D.T.-v.13|1|60

El Juez Civil Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Aucorta, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SANCHEZ
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.29|12|59-Nº 26.939 D.T. v.11|1|60

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LAPPEL de BALBAN. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.104 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña ELVIRA TOMAS de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.057-D.T.-v.14|1|60

Nº 6

El Sr. Juez Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12) cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña INOCENCIA JOAQUINA GONI de MAQUEIRA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.531-v.20|1|60

El doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUSTAVO MALAN. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.4|1 Nº 27.096 D.T.-v.15|1|60

El Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de SAVERIO RADOVICH.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.026-D.T.-v.14|1|60

El doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (secretaría Nº 12), cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JOSEFINA VILAS de PIRIS, por el término de diez días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.973D.T.-v.13|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO NARBONDO. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.978D.T.-v.13|1|60

Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN MARIA RIGLOS. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.955D.T.-v.13|1|60

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, titular del Juzgado número siete, Secretaría trece, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO GUIDALI o JUAN EDUARDO MARIO GUIDALI — Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.135 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO YIRAK.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.037-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO HECTOR MARIANI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.941 D.T. v.11|1|60

El Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de CAROLINA PAOLIELLO de COTFONE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.011 D.T.-v.13|1|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (secretaría Nº 14) de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS SASSONE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.004 D.T.-v.13|1|60

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FLORENCIO FORTUNATO LOPEZ.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.515-v.20|1|60

El Juez en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILO ERNESTO LUIS CRISTIANI.
Buenos Aires, diciembre quince de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.550-v.20|1|60

El Juez Nacional Civil, doctor Noé Quiroga Olmos (a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA KREPL de MORIS. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.417-v.19|1|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO TALO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Miguel Angel Cutaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.718 D.T.-v.15|1|60

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ISIDORO BOUSOÑO.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.584-v.20|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTA REGINA QUARGNOLO de DORDOSGOITY. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.444-v.19|1|60

El Juez Civil doctor Jorge Roberto Soto, a cargo del Juzgado número 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JAVIER MARZOA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.159-D.T.-v.18|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTOR VAZQUEZ. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Luis A. Sauzé Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.091 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge R. L. Soto a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ECVAGLIARI. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.996 D.T. v.13|1|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nro. 9, Secretaría Nro. 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDGARDO JORGE MOREAU. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.959 D.T. v.13|1|60

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VALEIRAS. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1959. — (Publicar por diez días). — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 22.430-v.19|1|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGEL COPELLI. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.110 D.T.-v.15|1|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC LEVIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.107 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dra. María L. Anastasi de Walger (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PAREDES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.022-D.T.-v.14|1|60

Nº 11

El Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL FAUSTINO OCHAGAVIA.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.579-v.20|1|60

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN SALOMON.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 22.331-v.15|1|60

El Sr. Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, por la Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA FERREIRA de GARCIA GALAN.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.076 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO MATRANCA. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.015 D.T. v.13|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE SILVESTRE BLAQUIER. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 22.188 v.13|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don DIEGO GERVASIO LORENZO FERRARI. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.190 v.13|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL VICTOR TIROLO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|59-Nº 22.189 v.13|1|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de HERMANN OBERST. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.504-v.20|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO HANSEN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre diecisiete de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.543-v.20|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, (secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DORINDA CELLA de GALIMBERTI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.513-v.20|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24) cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA BALENT de BELVETTI y de don ISIDORO FEDERICO BELVETTI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre treinta de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.511-v.20|1|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA CAPRARA de ARCELLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.8|1-Nº 27.175 D.T.-v.19|1|60

El doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARTINEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.8|1-Nº 27.173 D.T.-v.19|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO o ANTONIO CHILLEMI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.162-D.T.-v.18|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO NATALE. (Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.082 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don NATALIO KORENBLIT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.064-D.T.-v.14|1|60

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DOMINGO LUIS ISOLA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Publíquese por diez días — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.980 D.T. v.13|1|60

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 13, Secretaría 25), cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA ZULEMA LYNCH de LYNCH.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.133 D.T.-v.15|1|60

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GIBBONS.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.116 D.T.-v.15|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge L. Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARTINEZ.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.080 D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge I. Garzón Maceda (Secretaría Nº 25) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELENA o HELENA o HELENE KORINSCHTAIN o KORINSTEIN de BAR LEBWOHL o BAR de LEBWOHL o BAR llamado LEBWOHL.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.067-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a acreedores y herederos de MARIA GARCIA LORME.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.062-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ENRIQUE LETTERA. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.949 D.T. v.13|1|60

Nº 14

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR FIRPO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.186-D.T.-v.19|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de Doña MARIA SILBERBERG de SEIDNER. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.983 D.T. v.13|1|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de NARCISO ALONSO CORTES.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.509-v.20|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar (Secretaría número 30), cita por diez días a herederos y acreedores de MOISES o MARCELO BREITFELD.
Buenos Aires, octubre 18 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.070 D.T.-v.15|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, se cita por el término de diez días a herederos y acreedores de PABLO RUFINO ACOSTA o PABLO ACOSTA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.016 D.T.-v.13|1|60

Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA DI BUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.003 D.T.-v.13|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29 cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BOCCHINO. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.939 D.T.-v.13|1|60

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA o ANTONIA CIAGLIA de MONTANARINI. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.- e.31|12|59-Nº 22.183-v.13|1|60

El Juez en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO AMBROSIO CICHETTI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.001 D.T.-v.13|1|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL SEBASTIAN YURRITA. — Secretaría Nº 34.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.154-D.T.-v.18|1|60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado 17, Sec. 34), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO SBARBI OSUNA o ANTONIO OSUNA SBARBI.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.051-D.T.-v.14|1|60

Nº 18

El Juez Nacional Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE LA VIA.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.460-v.19|1|60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos (Juzgado Nº 19), Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS FERRARI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.052-D.T.-v.14|1|60

Nº 20

El Dr. Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 39), cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO TOCCI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.179-D.T.-v.19|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores

de GUMERSINDA ARANDA DE GONZALES.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1959. — E. Conte MacDonell, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 27.156-D.T.-v.18|1|60

El Juez Civil doctor Santiago E. Fontel, Secretaría 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN FONTAN DE CAMEAN.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.940 D.T. v.11|1|60

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría 41 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO BORTOLOTTO.
— Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 27.000 D.T.-v.13|1|60

Nº 22

El doctor Roberto Rame, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44) cita y emplaza a herederos y acreedores de don MATEO MARIGLIANO, por el término de diez días.
— Buenos Aires diciembre 16 de 1959.
— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.974 D.T.-v.13|1|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES o ANDRES JACINTO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1959
— Julio César Benedetti, secretario
1.600.— e.4|1-Nº 27.137-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL STERO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959.
— Carlos M. Saubidet, secretario.
1.600.— e.2|1-Nº 27.054-D.T.-v.14|1|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de HERMINIA MARIA o MARIA HERMINIA LAIOLO DE MARTIN-COLOMB. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.967 D.T.-v.13|1|60

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de VENTURA ENTRERRIOS o VENTURA ENTRERRIOS FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959.
— Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.534-v.20|1|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 del Dr. Norberto Carlos Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE SAENZ GARCIA.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.093-D.T.-v.15|1|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, por Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de GERMAN SCHERZINGER.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959.
— Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.053-D.T.-v.14|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de BAUTISTA AGUSTIN ROSSI. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1959 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26.984 D.T.-v.13|1|60

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUISA BROCAIOLI de BRIOZZO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959.
— Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.129-D.T.-v.15|1|60

Nº 26

El Juez Nacional Civil Dr. Pedro Alejandro Dellepiane (Secretaría Dr. 52), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIO MIGUEL MONTEVERDE.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959.
— Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.459-v.19|1|60

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de ADELQUI MARINUCCI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959.
— Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.079-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA REGUEIRO de PARDO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959.
— Horacio O. Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.019-D.T.-v.14|1|60

Nº 27

El Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional Civil 27, Secretaría 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ALFREDO NEGRETTI, debiendo publicarse por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959.
— Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.112-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PARSONS. — Alberto L. Riccheri, secretario. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1959. — Alberto L. Ricchert, secretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26 992 D.T.-v.13|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor L. is A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM MIZRAHI.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.29|12-Nº 26.942 D.T. v.11|1|60

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a acreedores y herederos de doña RAPALLO ETELVINA JUSTINA.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.191-D.T.-v.19|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, Secretaría 55, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE D'ERCOLE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959.
— Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.8|1-Nº 27.187-D.T.-v.19|1|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO LUIS FIORITO y doña MARGARITA CLOTILDE FROLA de FIORITO.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959.
— José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.085-D.T.-v.15|1|60

El Juez Nacional Dr. José M. Campos a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por 10 (diez) días a herederos y acreedores de doña PILAR VILA de CORRAL.
Buenos Aires, 28 diciembre de 1959.
— Alberto Montes de Oca, secretario
$ 1.600.— e.2|1-Nº 27.042-D.T.-v.14|1|60

El doctor José Manue. Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28 cita a los herederos y acreedores de don MIGUEL GREGORIO DIAZ de TUESTA por el término de diez días. — Secretaría Nº 55. Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.31|12|59-Nº 22.170 v.13|1|60

Nº 30

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARANO de GIMMELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.106-D.T.-v.15|1|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROBBA o FRANCISCO ESTEBAN CARLOS ROBBA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959.
— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.4|1-Nº 27.086-D.T.-v.15|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de LUISA HILLBERG.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. Jerónimo Cutillo, prosecretario.
e.5|1-Nº 699-v.11|1|60

Nº 2

El doctor Alfredo Campati, Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de TEODORO ARAMENDIA y LAURA ANGELICA GIMENEZ de ARAMENDIA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.- e.9|1-Nº 22.562-v.14|1|60

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de ESTRELLA RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.
$ 800.- e.9|1-Nº 22.564-v.14|1|60

Nº 9

El Juez Nacional de Paz Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de PERFECTO o PERFECTINO BANGA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959.
— p. a. s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.181 D. T. v.13|1|60

El doctor Severino P. Guaita, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO ANGEL ROBUSTIANO VELAZQUEZ.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1959.
— Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.151 D.T.-v.12|1|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE FRANCISCO o ENRIQUE LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 1.600 e.31|12|59-Nº 26 979 D.T. v.13|1|60

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSALIA LOPEZ DE PIÑEIRO. — Fdo.: Archibaldo P. Mc Garrell
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959.
— Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.140 D.T.-v.12|1|60

Nº 12

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL VARELA PAN.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1959.
— Juan Carreró, secretario
$ 800.— e.7|1-Nº 27.161 D.T.-v.12|1|60

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de NELIDA MAGDALENA MOLDES DE RAMOS.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959.
— Juan Carreró, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.160 D.T.-v.12|1|60

Nº 13

El Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA RUSSO de AVINO; ALFONSO AVINO y MARIA CONSTANCIA BOCCIA de RUSSO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959.
— Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.177 D.T. v.13|1|60

Nº 15

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL JESUS VAZQUEZ.
— Buenos Aires, diciembre 30 de 1959.
— Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.- e.9|1-Nº 22.532-v.14|1|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AVELINO MIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. — e.8|1-Nº 22.411-v.13|1|60

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CONCEPCION MACCARRONE DE CARDACI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959.
— Roberto Pittaluga, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.158 D.T.-v.12|1|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE COMASCHI.
— Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.- e.9|1-Nº 22.563-v.14|1|60

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de GLAUCE ANTONIETA MENAGLIO, GLAUCE ANTONIETTA o GLAUCE MENAGLIO de PATORNITI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959.
— Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.180 D.T. v.13|1|60

Nº 24

El Juez doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA SEIJO de ANDRADE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959.
— Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.176 D.T. v.13|1|60

Nº 25

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS ANDRES GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.144 D.T.-v.12|1|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS HORACIO GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.145 D.T.-v.12|1|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don PABLO ENRIQUE GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.146 D.T.-v.12|1|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS GARDELLA, doña JUANA GREEN DE GARDELLA y doña ALBERTINA ROSA GARDELLA.
Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800. —e.7|1-Nº 27.147 D.T.-v.12|1|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ESTHER PEREZ de DOMINGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.- e.9|1-Nº 22.576-v.14|1|60

Nº 33

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CLAUDINA GONZALEZ de MENDEZ.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 22.414-v.13|1|59

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de GUIDO LAINO.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 22.442-v.13|1|60

El Juez doctor Alberto Santa María a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL ARAUJO y CONCEPCION BARRAL de ARAUJO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959.
— Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.171 D.T. v.13|1|60

El Juez doctor Alberto E. Santa María a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BOBES.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Miguel Torres, prosecretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.172 D.T. v.13|1|60

El doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de FERMO GERONIMO ROSSI o GERONIMO ROSSI o GERONIMO FERMO ROSSI o JERONIMO ROSSI; y de MARIA JOSEFINA ANA ISABEL PASINI o JOSEFINA PASINI o MARIA JOSEFA PASINI o JOSEFINA PACCINI o JOSEFA PASINI. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Ricardo Martín Etcheparebor-da, secretario.
$ 1.200.- e.9|1-Nº 22.533-v.14|1|60

El señor Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de EVA WASERMAN de ELMAN y ABRAHAM ELMAN.
Buenos Aires, dicimebre 23 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.8|1-Nº 27.184 D.T. v.13|1|59

Nº 37

Carlos Molina Portela (h.), titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, en los autos "C.A.T.Y.E., S.R.L. c|CAMODECA PEDRO, s|ordinario", hace saber al demandado por tres días, el siguiente edicto: "Buenos Aires, noviembre 3 de 1959. Cítese al demandado por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. Carlos Molina Portela. (h.)".
Buenos Aires, noviembre 16 de 1959. El secretario.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.472-v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RAMON PEROFANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría 120.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. Armando A. Caccuri secretario.
e.5|1-Nº 745-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a LEIB WEIT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría 120.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. Armando A. Caccuri, secretario.
e.5|1-Nº 746-v.11|1|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Horacio E. Rébori se emplaza por el término de cinco días a NERI QUINTEROS RUIZ a comparecer en la causa Nº 24.155 que se le sigue, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Esteban Vergara, secretario.
e.5|1-Nº 747-v.11|1|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga NORMA RAMBERT, procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.5|1-Nº 748-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Romero Victoria, interinamente a cargo del Juzgado Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO LUIS FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 8.034 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Sdo: "Alberto Luis". Vale. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|1-Nº 149-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a LEOPOLDO A. AZUREY a comparecer en la causa Nº 8.175 que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.5|1-Nº 750-v.11|1|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO PABLO GABRIEL BLATON a comparecer en la causa Nº 919 que se le sigue por infracción a la ley número 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — José F. Calvo, secretario.
e.5|1-Nº 751-v.11|1|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación al prófugo ERNESTO HABERFELD, a fin de que comparezca a estar a derecho en l acausa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — El secretario.
e.5|1-Nº 752-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a DANTE BRUDO a comparecer en la causa Nº 813 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.5|1-Nº 753-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ANTONIO BARROS, a comparecer en la causa Nº 969, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Miguel Escalada, secretario.
e.5|1-Nº 754-v.11|1|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALTURRI a comparecer en la causa Nº 901 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.5|1-Nº 755-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rodolfo A. González, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO DIRENI a comparecer en la causa Nº 1.084 que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.5|1-Nº 756-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JORGE RUBEN CANALE a comparecer en la causa Nº 399 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.5|1-Nº 757-v.11|1|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS FERRAZA a comparecer en l acausa Nº 910 que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.5|1-Nº 758-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JOSE HECTOR CALCAGNO a comparecer en la causa Nº 598 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.5|1-Nº 759-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a LEOPOLDO TEJADA a comparecer en la causa Nº 900|59 que se le sigue por el delito de hurto de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Oscar Jorge García Róa, secretario.
e.5|1-Nº 760-v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría Nº 65 del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días a OSCAR VELLESI, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 4.085, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — A. José Porto, secretario.
e.5|1-Nº 771-v.11|1|60

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional "J", doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO LEVA y ARMANDO LEVA a comparecer en la Causa Nº 4.247, que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Alberto A. Campos y Pablo J. Loumagne, secretarios.
e.5|1-Nº 772-v.11|1|60

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional "J", doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días a MARIO CARLOS MASSOTTI, a comparecer en la Causa número 4.289, que se le sigue por infracción al Decreto-Ley 6.618|57, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1959. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.5|1-Nº 773-v.11|1|60

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional "J", doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO CARBONELL, a comparecer en la Causa Nº 4.276, que se le sigue por infracción al Decreto-Ley 6.618|57, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1959. — Alberto A. Campos y Pablo J. Loumagne, secretarios.
e.5|1-Nº 774-v.11|1|60

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en la Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, por ante la Secretaría Nº 75 a cargo del Esc. José Finkelstein, se cita y emplaza a ANTONIO SENATORE, para que presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente por infracción al art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.
e.5|1-Nº 775-v.11|1|60

Por orden del señor Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado, letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita, llama y emplaza por el término de ley a ANGEL FRIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 5.633, que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, por ante la Secretaría Nº 76, del Dr. Oscar R. Ocampo.
Secretaría Nº 76, 16 de diciembre de 1959. — Oscar R. Ocampo, secretario.
e.5|1-Nº 776-v.11|1|60

Por orden de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a EMILIO R. CASTRO y JAVIER FERMIN ZORRILLA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le siguieron por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal —libramiento de cheques sin provisión de fondos— dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así lo hicieran, de ser declarados rebeldes. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 73. — Causa Nº 5.303. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.5|1-Nº 777-v.11|1|60

Por orden de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a ERNESTO M. FINCK, para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente cor parezca a estar a derecho en la Causa Nº 6.088, que se le sigue por el delito de desobediencia (art. 239 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional letra "N", Secretaría 74, Lavalle 1638, Capital.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.5|1-Nº 778-v.11|1|60

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del Esc. José Finkelstein, se cita y emplaza a ENRIQUE LAJMANOVICH, para que se presente a estar a juicio dentro de los 30 días a contar de la publicación del presente, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado letra "N", Lavalle Nº 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.
e.5|1-Nº 779-v.11|1|60

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 a cargo del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ALBERTO ARENA y ARTURO EDUARDO WOLFAR, para que dentro de los treinta días de la presente publicación, se presenten a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. — Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638.
Secretaría, diciembre 11 de 1959. — José Finkelstein, secretario.
e.5|1-Nº 780-v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a ANIBAL OVIDIO PEREZ (29.501), a comparecer en la causa que se le sigue, por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires 15 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.5|1-Nº 736-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a MARIA ESTER GIACOBACCIO de FARES (29.675), a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.5|1-Nº 737-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a ENRIQUETA H. de MUSAFIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.5|1-Nº 738-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a PEDRO AFELI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.5|1-Nº 739-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días, a OSCAR ZANETTI o CARLOS MORETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría número 112.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.5|1-Nº 740-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de trucción, doctor J. Franklin Kent, secretaría del Ssc. Hugo Rocha Defreef, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN CARLOS ESPOSITO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Nº 31.338), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1959. — Hugo Rocha Defreef, secretario.

e.5|1-Nº 741-v.11|1|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a BENITO VIDAL, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.430, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia

Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.5|1-Nº 742-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días, a MARIA DEL PILAR LOPARDO de D'ANGELO, a comparecer en la causa Nº 25.139, que se le sigue por defraudación (Ley 12 962), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 115.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.5|1-Nº 743-v.11|1|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días, a MODESTO GONZALEZ LOBO, a comparecer en la causa Nº 18.117, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.

Buenos Aires 16 de diciembre de 1959. — Ismael E. Sicardi, secretario.

e.5|1-Nº 744-v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO FEDERAL

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Alfredo Margano, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUCIANO PASTOR GRAFHO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Secretaría Nº 103. — Fernando Vigiano Marra (h.), secretario.

e.5|1-Nº 767-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en la causa Nº 4890, año 1957, caratulada "Chourrout Juan Bautista s|lesiones culposas", se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA CHOURROUT, de apellido materno Chourrout, nacido en Saladillo, Provincia de Bs. Aires, el 3 de febrero de 1903, casado, con instrucción, técnico del Ejército Argentino, procesado por infracción al art. 94, del Código Penal, para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

San Martín, noviembre 16 de 1959. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.5|1-Nº 761-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en la causa Nº 3933, año 1957, caratulada "Banco de la Nación Argentina s|denuncia infracción art. 286 del Cód. Penal, acusado: señor Zerbini Alberto Guillermo", se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GUILLERMO ZERBINI, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, acusado por infracción al art. 286 del Cód. Penal, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

San Martín, diciembre 1º de 1959. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.5|1-Nº 762-v.11|1|60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en la causa Nº 6485, año 1958, caratulada "Correa Ignacio Enrique s|hurto, damnificado Banco Hipotecario Nacional, en Matanza", se cita llama y emplaza al prófugo IGNACIO ENRIQUE CORREA, de apellido materno Aquino, nacido en la Capital de Santa Fe el día 1º de febrero de 1914, soltero, con instrucción, procesado por infracción al art. 162 del Código Penal, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

San Martín, noviembre 13 de 1959. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.

e.5|1-Nº 768-v.11|1|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO FOLCH y a ALBINO MARGARITO GENTA (causa Nº 2310) para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.5|1-Nº 764-v.11|1|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a MAXIMO VICTOR HABIB a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122.

Hoy, 15 de diciembre de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|1-Nº 765-v.11|1|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RAFAEL SOSA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122 a cargo del Dr. Fox.

Hoy, 16 de diciembre de 1959. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|1-Nº 766-v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Alberto Zambrano, se hace saber por tres días que en los autos FALCON S. R. L. s|quiebra; se ha designado al martillero E. García Calvo para que proceda a rematar el conjunto de maquinarias, muebles y otros efectos que constituían el haber de la fallida. — Planta de panadería: Horno eléctrico, silos de harina, feliperas, torneadoras, divisoras, mezcladoras, prensa para palitos, apiladoras de tostadas, empaquetadoras de galletitas, cintas transportadoras, etc. — Planta de fideería: Prensa para fideos, presecadora, extendedoras, desarrolladoras, secadoras, etc. — Maquinarias, la mayoría importadas de las afamadas marcas de Antonello y Orlandi, W y P., repuestos muebles y útiles en el estado en que se encuentra. — Base de venta en block $ 600.000.— m|n. — El Banco Industrial de la Nación acordará para industriales facilidades de venta del 50 o|o del importe de la subasta hasta la suma de $ 1.459.000.00 m|n., al 12 o|o de interés anual sobre los saldos deudores amortizable en cuatro cuotas trimestrales, el saldo al contado como así todo lo que excediera del 50 o|o de la suma fijada por el Banco; dichas facilidades las acordará siempre que acrediten no ser deudores morosos del Banco u otras Instituciones bancarias oficiales o privadas. — Remate el 15 de enero de 1960 a las 17 horas, en la calle Zaraza Nº 502, de esta Capital, donde pueden verse los bienes, los días 11, 12, 13 y 14 del mismo mes de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. — Los bienes no serán entregados hasta ser aprobada la subasta por el Juzgado, seña 20 o|o, comisión 10 o|o en efectivo, en el acto de remate.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.360.— e.9|1-Nº 22.482-v.12|1|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por "ARCIAL S. A. C. I. Y. F."; en el cual se ha nombrado Síndico al Contador don Juan Carlos Pintos, con domicilio en la calle Moreno 876, esc. 38, fijándose el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 4 de marzo de 1960, a las 9, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de los que concurran. Se hace saber que el Síndico y los acreedores deben estar presentes en el Juzgado con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a fin de inscribir a los acreedores presentes o representados.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Juan Carlos Neumann, secretario.

$ 3.200.— e.8|1-Nº 22.452-v.13|1|60

Tomás Guillermo Mansilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a don ANTONIO RETTER, para que comparezca a estar a derecho en autos "Miskov Bruno contra Retter Antonio", bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 22.393-v.12|1|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, secretaría del doctor Horacio A. Méndez Chavarría, se hace saber por cinco días que en los autos: BRENNER ROBERTO, su juicio ad-intestato, los señores Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán: 1º: El domingo 17 de enero de 1960, a las 18 horas, sobre el mismo un lote de terreno en San Isidro, Prov. de Buenos Aires, que mide: 8m66 por 44m87, Sup.: 388m.c.57, lindero al Nº 257 de la calle Santiago del Estero. — Base $ 120.000.— al contado. — 2º: El domingo 14 de febrero, a las 17.30 horas, sobre el mismo, un lote en Miramar, Ptdo. Gral Alvarado, Provcia. de Buenos Aires, en la chacra 12, quinta B. manzana B, Nº 3 que mide: 43m30 por cada frente. Sup.: 1874m.c.89. — Base $ 12.000.— a pagar: 25 o|o contado y saldo en 3 cuotas anuales iguales y consecutivas con 12 o|o de interés anual y garantía hipotecaria en primer término. — 3º: El domingo 14 de febrero, a las 18.30 horas, sobre los mismos, dos lotes en Miramar, Ptdo. Gral. Alvarado. Pvcia. de Buenos Aires, designados 2 y 3, manzana k, Sección 5a., que mide cada uno: 8m66 por 34m64, frente a la calle 8 entre 35 y 37. — Base $ 75.000.— cada lote a pagar: 50 por ciento al contado y el saldo a un año de plazo con 12 o|o interés y garantía hipotecaria en primer término. — El pavimento de estos dos lotes a cargo de los compradores — Los cuatro lotes se venden ad corpus y libre de ocupantes y con las demás condiciones establecidas en autos. — Como condición de venta las escrituras por ante el Escribano Norberto J. Vila Sánchez. — 8 o|o a cuenta de precio, 3 o|o comisión. Publíquese en Boletín Oficial y La Prensa.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 5.200.— e.9|1-Nº 22.574-v.14|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por diez días que en autos con entrada bajo el número 32.564, año 1959, los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 21 de enero, a las 15.30 hs. en su hall, los inmuebles en Lanús: Máximo Paz Nº 158, edificado en lote 6, manzana 29, de 8m66 de frente al N.E., ídem de contrafrente al S. O., 58m60 costado S.E., y 58m87 al N.O., sup. de 509,16 mts. cs. — Base m$n. 650.000 y Luis María Drago 3758, edificado en lote 35, manzana 29, de 8m66 de frente al N.O., igual medida en contrafrente al S.E., 43m63 al S.O. y 43m78 al N.E., con sup. de 378,49 mts. cs. — Base $ 300.000. Máximo Paz se entregará desocupada a los 45 días de la fecha del remate; Luis María Drago, igualmente pero a los 90 días de la fecha de la subasta. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 6.400.— e.8|1-Nº 22.466-v.19|1|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "MORESSI, ANA MARIA s|testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Galicia, antes Vírgenes 3343, en lote 18, manzana 19, de 8m66 frente al S.E., 22m30 al N.E., 20 mts. al S.O. y 9m15 al N.O., base $ 111.000 m|n., entregándose desocupada excepto una pieza en planta baja y el altillo. 8% seña y a cuenta precio y 3% de comisión.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.467-v.13|1|60

JUDICIAL: Por orden del señor Juez, doctor Agustín Villar, se hace saber por el término de cinco días en los autos AZRAK SARA ABRAHAM de y AZRAK JORGE c|CORREA ANA ENRIQUETA MARTINA POZZI de, ejecución hipotecaria, el martillero Juan Callero y Persi rematará el domingo 17 de enero de 1960, a las 18.30 horas, sobre la misma la propiedad sita calle Holmberg Nº 1659 entre Pino y Carvajal, compuesta por casa y tres departamentos, edificada en lote 14, manzana 11, sobre lote de 8mts.66 por 43mts.20. Base: pesos 62.400 m|n. Juan Callero y Persi, Rivadavia 7944, Capital Federal. Seña: 10% en efectivo. Comisión: 3% en efectivo. Jorge A. Garriga, Secretario Juzgado Nº 15.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.412-v.13|1|60

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla Secretaría Nº 34 del autorizante, hace saber por diez días que en autos "CASARTELLI de BOTELLI CAROLINA c|BARCELO, MARGARITA y otros s|cobro de pesos", los martilleros A. C. Taquini y Cía., subastarán, a propuesta de parte, el día 21 de enero, a las 15 30 hs., en su hall, la propiedad Avda. Directorio, antes 445, hoy 445-53, edificada en lote Nº 13, de 8m66 frente al S.E. por 64m57 de fondo, base pesos 60.000 m|n. El comprador podrá ejecutar todas las acciones que legalmente competen a las partes contra los actuales ocupantes del bien para obtener su desocupación, prosiguiendo las actuaciones de desalojo promovidas por las propietarias ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 26. 8% de seña y 3% de comisión.

Buenos Aires, diciembre treinta (30) de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 6.400.— e.8|1-Nº 22.437-v.19|1|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "MONCINO, ANTONIO, sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs. en su hall, el bien Guayra 4043, edificado en lote 19, manzana O, de 8m66 frente al S.E., 36m35 fondo al N.E. y 36m17 al S.O., base $ 38.100 m|n. 8% seña y a cuenta precio y 3% de comisión.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Federico Gigena Ibargurén, secretario.

$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.486-v.13|1|60

Nº 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 86 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "MIR DE VILLALOBOS ROSA y MIR RICARDO LUIS c|PERLAS de MIR MONSERRAT y otras s|división de condominio", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Juan B. Alberdi 1075-79, en terreno de 8m66 frente al S., 8m41 al N., 34m64 costado O. y 36m474 costado E. Base $ 200.000 moneda nacional. 10% de seña y 3% comisión.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.464-v.13|1|60

Nº 10

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis M. R. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, hace saber por diez días que el martillero Francisco de la Fuente rematará el día 13 de febrero de 1960, a las 17 horas y en el mismo, el terreno ubicado en el Partido de Vicente López, Munro, con frente a la calle Guido Spano entre las de Belgrano y Carlos Tejedor, designado con el Nº 23 de la manzana 27, el lote que mide 47,63 mts. en el S.O., 13,25 mts. en el N.O., 43,30 mts. en el N.E. y 33,09 mts. en el S.E. superficie total 1.003 mts.2. 26 dms.2. Ad Corpus, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base $ 51.375 m|n. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Venta ordenada en los autos: "MOREIRA de GUERRERO ESTRELLA ADELA contra CALIFANO DOMINGO, ejecución hipotecaria".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 5.600.— e.8|1-Nº 22.456-v.19|1|60

N° 30

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 30, doctor Ranulfo J. González, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "ALVAREZ, ANTONIO s|sucesión" los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán los bienes muebles inventariados en autos, consistentes en juego de living, juego de comedor, biblioteca, araña, cubiertos, batería de cocina y muebles sueltos. Sin base, al contado, el viernes 15 de enero, a las 21, en Rodríguez Peña 575, donde se exhiben. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.000.— e.9|1-N° 22.552-v.14|1|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

N° 4

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado número 4, hace saber por cinco días autos: DE ROSA JUAN c|ALLEMANINI DE BOSCHI SOFIA R. s|ejecutivo, el martillero propuesto de parte Antonio Romano, rematará el día 10 de enero a las 11 horas, en la misma, la finca, ubicada Partido de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, calle Sin Nombre, edificada en el lote 14, manzana H, y mide: 15 mts. al N. O. por 40 mts. de fondo, sup. 600 m.c. Cir. IV, Sección G, manzana 134, parcela 21. — Base $ 16.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes: Olavarría 373. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 2.000 e.7|1-N° 27.143 D.T.-v.12|1|60

N° 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "PEREZ, SALUSTIANO s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía. a propuesta de parte, subastarán el 14 de enero, a las 15 30 hs., en su hall, el inmueble Corvalán hoy 2027, con designación en plano especial con letra P de la manzana 28, compuesto de 8m66 de frente al N.E. por 43m30 de fondo. Base $ 93.744,50, al contado y al mejor postor. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 2.000.— e.8|1-N° 22.468-v.13|1|60

N° 29

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado N° 29, se hace saber por 3 días en los autos "YERNAZIAN ARSEN c|BIERNAT ALFREDO L. y otros s|ejec.", que el martillero señor Raúl A. Fernández rematará al contado, sin base y al mejor postor, en Rivadavia 1389, el día 13 de enero de 1960, a las 10 horas, un aparato de radio de mesa; 1 aparador con vitrina en madera enchapada de cinco puertas y dos cajones, y 1 lavarropas eléctrico marca Drean, en buen estado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 1.200.— e.8|1-N° 22.443-v.11|1|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 4

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Capital, a cargo del Juzgado número 4, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría N° 10 del autorizante, se hace saber por tres días en los autos "C. I. P. E. A., S. R. L., s|quiebra", que el martillero Adolfo M. Buren, Sarmiento 320, oficina 50, teléfono 33-9699, rematará el jueves 14 de enero de 1960, a las 10.30, en Donato Alvarez 1630, lo siguiente: Una cizalla de un metro de luz, sin marca visible, con su correspondiente cuchilla desarmada. Una enrolladora de dos mesas de 1.50 mts. por 1 mt. c|u. Dos agujereadoras con sus correspondientes juegos de matrices. Una cortadora de tubos de 1 mt. con cuatro cilindros. Tres pilones de madera. Una mesa de madera de 1 mt. por 0.60 mts. Exhibición los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.680.— e.8|1-N° 22.465-v.11|1|60

N° 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado N° 9, doctor Tomás Guillermo Mansilla, secretaría autorizante, se hace saber por tres días en los autos: "D'ADDINO, JOSE H. y ALBERTO C. c|ROMANO RODOLFO OSCAR s|ejec. prend'" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán un automóvil marca Hudson, mod. 1948, sedan 4 puertas, motor N° 4829864, Patente Prov. de Buenos Aires, N° 866.825, en el estado y condiciones en que se encuentra, faltándole el motor, con la base $ 29.936. —al contado en el acto del remate, el día Sábado 23 de enero a las 11 horas, en Avenida Rivadavia 2633, donde se exhibe y se entregará una vez aprobado el remate por el juzgado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Enrique H. Martínez Paz, secretario.
$ 1.440.— e.9|1-N° 22.551-v.12|1|60

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sanzserri, Juez Federal de la Provincia, secretaría Leiva, hace saber por tres días que el martillero Vicente García, rematará el 17 de enero de 1960, a las 8.30 horas, en El Colorado (Formosa), todas las mejoras ubicadas en una fracción de terreno del Solar G. Manzana N° 30, del Plano Oficial del Pueblo de "El Colorado" de 25 metros de frente por 40 metros de fondo. Rematre ordenado en autos: "JOSE LUIS PIERSANTI y CIA., c|BARRIOS NICOLAS ADELINO s|cobro ordinario de pesos". — Base $ 23.232. — m|n. Al contado y mejor postor. Comisión 3 o|o a cargo comprador.
Formosa, diciembre 29 de 1959. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.
$ 1.200.— e.9|1-N° 22.535-v.12|1|60

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PRIVADA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRIPTO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

La Comisión Directiva de la "Asociación Privada del Personal Administrativo Adscripto al Servicio Exterior de la Nación", ha resuelto en su sesión del día 30 de diciembre de 1959, convocar a Asamblea Ordinaria Anual, para el 28 de enero de 1960, a las 14 horas, la que se llevará a cabo en la Cancillería, Arenales N° 761, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2° Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
3° Designación de dos asociados para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de enero de 1960. — Alberto E. Moroni, presidente. — Norberto P. Budelli, vicepresidente.
$ 216.— e.9|1-N° 22.583-v.12|1|60

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS

CONVOCATORIA
17a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado señor consocio:
Conforme con lo que establecen los artículos 41° y 42° de los estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación de Dirigentes de Ventas, convoca a sus asociados, a la 17a. Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de enero de 1960, a las 18 horas, en el salón de actos de la institución, calle Paraguay 1343, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al 17° ejercicio, finalizado el 30 de septiembre de 1959.
2° Nombramiento de la comisión "ad-hoc" (Artículo 51° de los estatutos) para efectuar el escrutinio de la elección y firmar el acta correspondiente.
3° Elección de:
a) Cuatro miembros titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Oscar J. Fornasari; Roberto G. Dolan; Domingo Leonetti; Tom R. G. Nealon que terminaron su mandato.
b) Dos miembros titulares por el término de un año, en reemplazo de los señores: Arnoldo E. Gobel; Carlos A. De Angelis que renunciaron y terminaban su mandato en 1960.
c) Cuatro miembros suplentes por el término de un año, (Art. 21°) en reemplazo de los señores: Felipe Cavanna; Ricardo Pampín; Rodolfo Grignani; Francisco E. Mithieux.
d) Dos miembros para la comisión revisora de cuentas, en reemplazo de los señores: Jorge Seoane: Héctor A. López.
4° Proyecto nuevo local social y ampliación del actual.
5° Federación Argentina de Asociaciones de Dirigentes de Ventas.
6° Fijación de la cuota de ingreso.
7° Fijación de la cuota social.
8° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — José D. Shaw, presidente. — Douglas Mac Lean, secretario.
Artículo 42° de los Estatutos:
Las asambleas estarán legalmente constituídas, cuando hubiesen sido convocadas de acuerdo con el presente estatuto, a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; si no se lograra este quórum, treinta minutos después, con el número de socios presentes.
$ 6.240.— e.8|1-N° 22.419-v.11|1|60

"C"

CENTRO DE CAZADORES DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De conformidad con el art. 4° de los Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1960, a las 19 horas en el local situado en Av. Montes de Oca 1555, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario y tres asociados para integrar la Comisión de Escrutinio que presidirá el acto electoral.
2° Informe de la Comisión Directiva.
3° Lectura y consideración de la memoria, informe de los revisores de cuentas, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1958 y 31 de diciembre de 1959.
4° Nombramiento de socios honorarios a los señores intendente y Comisario de la localidad de San Vicente.
5° Modificación cuotas sociales.
6° Asunto revista "Diana".
7° Autorización a la Comisión Directiva para resolver el problema del Local Social.
8° Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva.
$ 2.880.— e.9|1-N° 22.581-v.12|1|60

COMERCIAL BELGO - ARGENTINA S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 1960, a las 10 horas, en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital autorizado a m$n. 30.000.000,—.
2° Facultar al Directorio a emitir hasta m$n. 12.000.000,— en acciones ordinarias de cien pesos cada una cuando considere oportuno.
3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-N° 22.462-v.13|1|60

COMERCIAL BELGO - ARGENTINA S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1960, a las 10.30 horas en su sede social, calle Cangallo 360, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1959.
2° Distribución de utilidades y remuneración a Directores y Síndico.
3° Elección de dos Directores titulares y dos suplentes y Síndico titular y suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.8|1-N° 22.463-v.13|1|60

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA.

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1960 a las 12 horas, en el local de la Avda. San Juan N° 3334, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1° Aumento de capital (Art. 7 de los Estatutos), conforme a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de mayo de 1959, y emisión de acciones ordinarias a entregar a la firma Henninger-Bräu, Kommanditgesellschaft auf Aktien, de Francfort del Meno, República Federal Alemana, en pago de la adquisición de un línea completa para el envasamiento de cerveza y malta sin alcohol, como radicación de capital por valor de marcos D. 2.274.626, convertida al tipo de cambio de mercado libre al día de despacho a plaza de los bienes, y en cumplimiento con las disposiciones del Decreto N° 18.840|59, de fecha 6 de noviembre de 1959.
2° Autorización al Directorio para efectuar con amplias atribuciones los trámites necesarios ante las autoridades pertinentes para la aprobación e inscripción del aumento de capital.
3° Autorización al Directorio para firmar un contrato de prestación de servicios de asesoramiento técnico, con la firma Henninger-Bräu, Kommanditgesellschaft auf Aktien, de Francfort del Meno República Federal Alemana.
4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Bernardo Mammes, vicepresidente, (En ejercicio de la presidencia).
$ 5.200.— e.5|1N° 22.317-v.11|1|60

"E"

EDITORIAL CARTAGO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de enero de 1960, a las 10 hs., para tratar:
1° Documentos art. 347, inc. 1° Código de Comercio, ejercicio 31|7|59.
2° Establecer número directores, elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-N° 22.493-v.14|1|60

ESTANCIA LOS CHINOS
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 23 de enero de 1960, horas 10, en Cánning 2751, para tratar:
1° Aumento del capital autorizado.
2° Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.8|1-N° 22.454-v.13|1|60

ESTANCIA EL OMBU S. A.
Inmobiliaria y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria día 13 enero 1960, 15 horas, Bmé. Mitre 441, para tratar:
1° Consideración documentos Art. 347, inc. 1° C.C., ejercicio 30|9|1959.
2° Fijación honorarios Directores y Síndico.
3° Elección un Director.
4° Elección Síndicos y 2 accionistas firmar Acta.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.600.— e.8|1-N° 22.179-v.13|1|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|1 al 8|1|60.

"F"

FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1960, a las 16 y 30 horas, en el local sito en la calle Elía 456, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1959.
2° Fijación del número de los directores titulares y suplentes y elección de los mismos, por el término de dos años.
3° Elección del síndico titular y síndico suplente.
4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 14 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Elía 456, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la asamblea. — El presidente.
$ 3.600.— e.9|1-N° 22.499-v.14|1|60

"H"

HEINONEN S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de enero de 1960, a las 17 horas, en el local, Avda. Corrientes 4569, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código de Comercio por el ejercicio al 31 de octubre de 1959 y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.
2° Distribuir utilidades.
3° Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.
4° Ampliar capital autorizado a pesos 100.000.000.— m|n., de acuerdo con artículos 5 y 6 estatutos.
5° Designar dos accionistas firma acta.
Art. 23. — Para poder asistir a la Asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo

nenos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.400.— e.9|1-Nº 22.549-v.14|1|60

"L"

LA ESMERALDA CAPITALIZACION, S. A. A.

Esmeralda 141-145 - Buenos Aires

ASAMBLEA ORDINARIA

Nº de Registro 2.689

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina", a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de febrero próximo, a las 10 horas, en la sede social, calle Esmeralda Nº 141, (piso 1º), la que será presidida por la Comisión Interventora, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación por la presidencia de la asamblea de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva;

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1958;

3º Determinación del número de miembros del Directorio que de acuerdo a la resolución judicial deberá elegirse al solo efecto de representar a la Empresa en el juicio "Feune de Colombi, Diego P. y otros c|La Esmeralda Capitalización S. A. A." sobre nulidad de actos, asambleas y resoluciones" y en las demás causas relacionadas con esos autos o con su materia;

4º Elección del número de directores titulares que corresponda para integrar el Directorio, en las condiciones del artículo anterior, en sustitución de aquellos cuyo mandato ha llegado al término previsto por el artículo 17 de los estatutos;

5º Consideración de cualquier otro punto cuya inclusión en el Orden del Día fuera dispuesta judicialmente con anterioridad a la reunión de la Asamblea.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos del fijado para la reunión (Art. 33º de los estatutos). — Buenos Aires, enero de 1960. — Comisión Interventora

$ 20.400.— e.9|1-Nº 22.585-v.26|1|60

"M"

M E P L A

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1960 a las 10 horas en San Blas 3983.

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio al 30|9|59.

2º Elegir síndico titular y suplente, y designar accionistas para firmar el acta.

3º Reforma del artículo 4º aumento del capital a la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000). — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.420-v.13|1|60

MATERPRIM ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Corrientes 484 - T. E. 49-7284-85-86

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día miércoles 20 de enero de 1960, a las doce horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes 484, Buenos Aires, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social de la empresa;

2º Modificación de los estatutos sociales;

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la Sociedad. — El Directorio. — Enrique Ruete Amaro, presidente.

$ 1.680.— e.9|1-Nº 22.580-v.12|1|60

MIRAFIORI

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convóvase Asamblea General Ordinaria para 19 enero 1960, en San Martín 353, a 9 hs., para tratar:

1º Documentos Art. 347 Código Comercio ejercicio cerrado 30|9|59;

2º Nombramiento directores y síndicos;

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.572-v.14|1|60

"P"

PAZ Y RIVES S. A.

Comercial e Industrial

Sarmiento 528 (2º piso) Cap., Bs. Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 23 de enero de 1960, horas 18, en Sarmiento 528 (2º piso), para tratar:

1º Considerar documentos que cita Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. al 30|9|1959;

2º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente, por tres años; de síndicos titular y suplente por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 22.532-v.14|1|60

PANETTA Y CIA.

Constructora e Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 1960, a las 18 horas, en la sede social Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio ejercicio al 30|9|59.

2º Distribución utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Designación de síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 22.488-v.14|1|60

"V"

VICO S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 20 de enero de 1960, a las 10 horas, en la calle Junín 519, A., para tratar, el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.558-v.14|1|60

TRANSFERENCIAS

A N T E R I O R E S

"A"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Mercedes Viejo Viuda de Lojo y Manuela Lojo de Banegas por la sucesión de don Ramón Lojo, venden a María Lasca de Giniels, negocio despacho de pan establecido AVENIDA PARRAL 1200, Capital. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.519-v.14|1|60

Laborda y Rossi, balanc. y martill. públ. (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.) oficinas Callao 406, 1º piso, Capital, avisan Augusto Julio Mongiano y Urben Adalberto Cimino venden a María Cándida Toraño de Lia, hotel alojamiento sito en la AVENIDA FIGUEROA ALCORTA Nº 3515, 1º piso, Capital, rec. ley y domic. partes n| ofic.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.560-v.14|1|60

Al comercio, se hace saber que el señor José Mallo, Av. de Mayo 634, 3º; Domingo Núñez, Portela 2327, V. Alsina, y Felipe Isasmendi, Espinosa 454, ceden a favor del señor Francisco José Pérez, Beruti 3441, todos los derechos que tienen sobre el negocio, calle AV. DEL TRABAJO 2602 esq. VARELA. — Reclamos de ley ante la Escribanía Pérez Sisay, calle Tucumán 1475.

$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.413-v.13|1|60

Se hace saber por el término de ley, la disolución anticipada de la entidad "Convertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la compra-venta, fabricación, transformación y comercialización de hilados en general, capital de un millón de pesos nacionales, y domicilio en ALSINA 715, haciéndose cargo del activo y pasivo, sus únicos componentes Osvaldo e Ivonna Braneanu. Reclamos escribanía Juan Antonio Albo, Florida 248, 2º piso. Enmendado: 715, componentes, vale.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 22.395-v.12|1|60

"B"

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Silvestre Labbate vende a Antonio Fernández, negocio despacho de pan y venta de helados establecido BAIGORRIA 5194, Capital. Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.521-v.14|1|60

Rodríguez Amoedo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Francisco Pena López y Francisco Pena Varela, venden a Silvestre Labbate negocio despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, establecido GENERAL CESAR DIAZ 1902 esquina TERRERO, Capital. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.520-v.14|1|60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia número 1839 de esta Capital avisa: que Homero Eulogio Goriero & Jorge De Los Santos, venden a los señores Alfredo Martínez & Manuel Saavedra, negocio lechería sita en BOEDO Nº 97, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.578-v.14|1|60

Ignacio Ferrín Bordenave, martillero, Mataco 1435, T. E. 67-2616, avisa: Casimiro Daunius vende a León Rosenberg e hijo, su ferretería BAHIA BLANCA 1609. Reclamos de ley en ambos domicilios.

$ 800.— e.7|1-Nº 22.403-v.12|1|60

"C"

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Avda. Independencia número 1839, Capital, avisa: que Nicolás Ierardi vende al señor José Juan Lavorato, su parte, mitad indivisa que le corresponde en el negocio de lechería, sita en CORRIENTES 5258, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamo de Ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.577-v.14|1 60

"CH"

Se hace saber, por el término de ley que el señor Hernán Cura, vende con efecto retroactivo al día 18 de marzo de 1957 y libre de todo gravamen, al señor Jaime Noé Gelibter, su negocio de artículos de marroquinería ubicado en la calle CHARCAS 1390 de esta Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley 11.867, Charcas Nº 1390.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 22.401-v.12|1|60

"D"

Amadeo Anselmo Giorno, vende su negocio de alojamiento, sito DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 2985, al señor Lorenzo Rodríguez y a la señora Victoria Catalina Dourset de Rodríguez libre de deudas y|o gravamen. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio partes.

$ 800.— e.8|1-Nº 22.503-v.14|1|60

Miguel Russo y Antonio Miguel Fiscella, venden, ceden y transfieren libre de pasivo al señor Juan Roberto Alvarez, el negocio de carnicería sito en la calle DIRECTORIO 5983, Capital. Reclamos ley 11.867 en Martiniano Leguizamón 3135, Capital, domicilio de las partes.

$ 800.— e.7|1-Nº 22.379-v.12|1'60

"F"

Se hace saber por el término de ley que "Cartonería Acevedo", de Lienoart y Cía., sociedad colectiva, con domicilio en FRANKLIN 640-48, Capital Federal, transfiere la totalidad de su activo y pasivo a "Cartonería Acevedo" Sociedad Anónima Comercial e Industrial (en formación), con igual domicilio. Para reclamos de ley, las partes fijan domicilio en Santiago del Estero 286, Estudio del señor Angel Sozio, Capital Federal.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 22.398-v.12|1|60

"G"

Luis Iglesias, vende a Antonio Angel Cuccorese, la mitad que le corresponde en el negocio bebes, niños y todados: "Ton y Jerry", sito GRAL. ARTIGAS 5001, Capital. — Reclamaciones ley, domicilio partes en el mismo.

$ 800.— e.9|1-Nº 22.518-v.14|1|60

En cumplimiento ley 11.867 se hace saber que: Renzo Bonsaglia vende a José María Lovito su negocio carnicería, calle GIRARDOT Nº 268 de Capital. Domicilio partes y reclamos ley: Francisco Acuña De Figueroa Nº 278, Cap.

$ 800.— e.7|1-Nº 22.407-v.12|1|60

"L"

Cuatraro López & Baranda, martilleros públicos, oficinas Tacuarí 724, T. E. 34-3222, avisan: Rogelia Esther Villanueva y Máximo Prado, venden a Roberto Agustín Pietrelli y Raúl Higinio Manzone, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle LOYOLA 199 esq. JULIAN ALVAREZ 707. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.500-v.14|1|60

Oscar A. Magliola, Mart. Púb. Nac., Balanceador, con oficina Teodoro Vilardebó 2935, Cap., avisa que el Sr. Arturo Pascual vende al Sr. Armando Pascual su negocio Carnicería y Anexos, calle LLAVALLOL 2273|75, Cap. Reclamos de Ley en n|oficina domicilio partes.

$ 800.— e.8|1-Nº 22.453-v.13|1|60

Avisa: Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962 que: Abelardo Ardito, Héctor Ricco, Mario Bertelli y Felipe Tesone, venden a Eduardo Abarrategui, Héctor Paz, Ismael Paz, Adolfo Rodríguez, Carlos Mazzei, Ernesto Fernández, Luis William y Francisco Nieto, Cinematógrafo, sito LACAR 3176. — Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.8|1-Nº 22.427-v.13|1|60

Severino Blanco vende a Manuel María Seijas sexta parte indivisa negocio café bar LASTRA 4279, domicilio y reclamos.

$ 400.— e.7|1-Nº 22.399-v.12|1|60

Jacobo Dolmoun vende a Elsa Elida Figueroa, libre de toda deuda sin excepción, su negocio de "Peluquería de damas e instituto de belleza", situado en calle LUIS VIALE 196, Capital. Reclamos de ley, en calle Piedras 605, piso 2º, dpto. 13, Capital.

$ 800.— e.7|1-Nº 22.400-v.12|1|60

"M"

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Martill. Púb.) oficinas Callao 406, Cap. avisan: Adolfo Carreño y Francisco Navas venden a Manuel Gallardo y José Gómez negocio hotel alojamiento, sito MORENO Nº 1350, piso 3º, Capital. Rec. ley y domic. partes n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.559-v.14|1|60

Avisa Daniel Quintana, martillero, Av. de Mayo 962, que: Valeriano Rodríguez, Pedro R. Depierre, Fermín Pérez y Casimiro Pérez venden a Emilio Pérez, Joaquín Martínez, Ramón Amet y Segundo Sacconi; Bar, sito MURGUIONDO 4068. Domicilio contratantes y reclamos ley mis oficinas.

$ 800.— e.8|1-Nº 21.818-v.13|1|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|12 al 30|12|59.

Alejandro I. Abrevaya, Escribano Público, Lavalle 1171, avisa que Artchil Hatchidze, vende a Lidia Golikova de Akulov el Instituto Canino y Veterinario, sito en la calle MANZANARES 1644, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 800.— e.8|1-Nº 22.433-v.13|1|60

"N"

Besanzini, Carrillo y Cía., mart. púb. Corrientes 1309, piso 8º, Capital, avisan: Floreal Amor Oliva, vende a Amelia Mercedes Milano "fiambrería" de NAZCA 5754, Capital, domic. partes y rec. ley, n|oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al publicado con fecha 7 al 11|9|59.

$ 800.— e.9|1-Nº 22.489-v.14|1|60

"O"

Rafael Cicalese y Cía. S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, piso 1º, Capital, avisan: quedó nula y sin efecto la venta del negocio de hotel alojamiento sito en ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 903, Capital, que César Calvo, José María Calvo y Jorge Alberto Balea vendían a Rosmundo Homero, Galileo Palermiti. Las oposiciones recibidas quedan anuladas. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.575-v.14|1|60

"P"

Pereiro, Ribas y Vázquez (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas propias Montevideo 290, piso 1º, Capital, avisan: Pedro Busel y Ramón Valenzuela, venden a José Pérez Fernández, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, por menor, denominado: La Juventud, sito en PEDRO MORAN número 2153, Capital, reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.492-v.14|1|60

"R"

Julio Alvarez y Cía., S. R. L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan que: León Novikov y Consuelo Trillo de Dos Ramos, venden a José Antonio Solano y Jorge Aldo Stella, su neg. fiambr. y quesería, sito RIOJA 1972|76. — Reclamos de ley, n|ofic., domicilio de las partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 22.495-v.14|1|60

"S"

Manuel Martín y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas en Reconquista 165, 6º

piso, of. 623 de la Capital, T. E. 33-1216, avisan que Víctor Romero y Oscar Nicolás Martín, venden a Eusebio Caro, Román Caro, Benito Caro y Teófilo Caro, libre de deudas y gravámenes, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Roma", sito en SAN MARTIN Nº 487, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n/oficinas.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.525-v.14|1|60

"V"

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos Nº 458, Capital T. E. 37-9951, avisan: que ha quedado nula y sin efecto la operación de venta que Ada Pirón de Cimino efectuada a Elvira Fazzari de Manfredi del negocio de hotel alojamiento, sito en la calle VIAMONTE Nº 850, Capital. En consecuencia queda sin efecto la presentación de acreedores que se solicitara en la publicación anterior de edictos.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.516-v.14|1|60

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos Nº 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: René Hersperger y Juan Jakab, venden a Ramón Bonifanni, Pío Aurelio Elriz, Laureano Fernández, Carlos José Gómez, Carlos Alberto Fernández, Jorge Francisco Sánchez y Norberto Renzo Brenta el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en 25 DE MAYO Nº 238, Capital. — Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 22.517-v.14|1|60

"W"

A. Valdueza y Hno., Balanceadores y Comisionistas, oficinas Núñez 2573, avisan: Enrique Atilio Russo vende a Guerino Juan Barros y Julia Argentina Segura negocio de "Despensa", calle: WASHINGTON 3902, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.470-v.13|1|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LIFE
Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días que el Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos ha elevado el capital a m$n. 20.000.000, mediante la emisión de la quinta serie de 40.000 acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos de m$n. 100.— cada una.

Se recuerda que la opción de suscripción deberá ser ejercida dentro de los 15 días de finalizada la última publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.568-v.12|1|60

BALBI Y BAGNARDI S. A. F. I. G. y A.

Hace saber a sus accionistas que a partir del día 15 de enero de 1960 en Bagnardi y Cía. Reconquista 165, abonará dividendos en acciones liberadas a la par contra presentación del cupón Nº 4.
$ 720.— e.9|1-Nº 22.536-v.12|1|60

OUCINDE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea realizada el 2 de setiembre de 1959 ha resuelto emitir cuatro series de acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por un total de dos millones de pesos moneda legal. — Los accionistas podrán ejercer el derecho preferencial en tiempo y forma que les acuerda el Art. 5º de los Estatutos.
$ 960.— e.9|1-Nº 22.542-v.12|1|60

TERMAS VILLAVICENCIO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
San Martín 536, Capital

AMPLIACION PERIODO DE SUSCRIPCIONES ACCIONES ORDINARIAS CLASE "A" Y "B"

Debido a los feriados de fin de año y a las actuales dificultades en la recepción de la correspondencia, se ha resuelto ampliar el plazo de suscripción que vence el 6 del corriente, hasta el día 29 de enero de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.9|1-Nº 22.555-v.12|1|60

FABRIDIESEL
S. A. Comercial e Industrial
Córdoba 4834|56 — Capital

Se lleva a conocimiento de los accionistas que el Directorio de la Sociedad ha procedido a emitir 15 series de acciones ordinarias clase "A" de v$n. 100.000.— c/u. o sea v$n. 1.500.000.— destinados v$n. 640.000.— al pago del dividendo acordado por la Asamblea del 1º de noviembre de 1959 y v$n. 860.000.— se ofrecen en suscripción a la par, a razón de 0,21 de acción nueva por cada acción de v$n. 100. — El Directorio.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.505-v.12|1|60

INACEL S. A. I. C.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que han sido emitidas las series 36ª a 50ª de acciones ordinarias de la clase "A". — El Directorio.
$ 720.— e.9|1-Nº 22.554-v.12|1|60

FIVAPS S. A.
Financiación de Ventas a Plazo Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 11 del cte. mes, se abonará en las oficinas de esta Sociedad, sita en Alsina 633, 5º piso, Capital, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, un dividendo provisorio a las acciones ordinarias del 7 o|o en efectivo, correspondiente al ejercicio 22º contra la presentación del cupón Nº 23. Asimismo se recuerda a los Sres. accionistas que el decreto 4.072|56, que fijó las nuevas normas impositivas, conjuntamente con la ley 14.789 y la Resolución General Nº 55 de la D. Gral. Impositiva, sobre individualización de tenedores de acciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.9|1-Nº 22.507-v.12|1|60

CITOGENO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de marzo de 1960 se pondrá a disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|1959, que fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 5|1|1960. El pago del mismo se hará en efectivo en seis cuotas mensuales iguales o a opción de los accionistas en acciones liberadas, debiendo ejercerse la opción dentro de los 8 días de la última publicación, del presente.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 22.529-v.12|1|60

RAMON OSACAR ROMO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Comunícase que se ha resuelto la emisión de $ 1.000.000.— acciones ordinarias, un voto, que podrán suscribirse a partir del 11|1|60, en Reconquista 638, piso 5º, escritorio 54, pagándose la totalidad en efectivo. — El Directorio.
$ 720.— e.9|1-Nº 22.530-v.12|1|60

LA CASA DE LOS RULEMANES PASCOTTO S. A. COM. e IND.
Aumento de capital, emisión y suscripción de acciones

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 1959, resolvió aumentar el capital autorizado de la Sociedad dentro de los límites del Estatuto Social hasta la suma de pesos 20.000.000.— mediante la emisión de 50 series de acciones al portador valor nominal $ 100.— cada una compuesta de 2.000 acciones cada serie de las cuales la serie 51 a la 77 inclusive serán de acciones preferidas y las series 78 a la 100 inclusive de acciones ordinarias de 1 voto por acción. Asimismo el Directorio resolvió llamar a suscripción de 10.000 acciones ordinarias correspondientes a las series 78 a la 82 inclusive y 10.000 acciones preferidas correspondientes a las series 51 a la 55 inclusive, en proporción del capital suscripto. — El Directorio.
$ 1.920.— e.9|1-Nº 22.487-v.12|1|60

BENEGAS HNOS. & CIA LTDA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 5º de los Estatutos, se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de septiembre de 1959 y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 21 de octubre de 1959 se resolvió aumentar el capital autorizado de esta Compañía a la suma de $ 80.000.000.— (ochenta millones de pesos moneda legal).
$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.471-v.11|1|60

FULDAMOBIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que el Directorio de esta Sociedad en su reunión del 18 de diciembre de 1959 ha resuelto emitir quince mil acciones ordinarias de categoría A con derecho a cinco votos por acción, al portador valor nominal cien pesos cada una. Se llama a suscripción a la par. Pago veinte por ciento acto suscripción saldo 31 de enero de 1960. Preferencia a los accionistas según artículo 6º de los estatutos. Sede social, Rivadavia 3872, Capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.8|1-Nº 22.477-v.11|1|60

GUAICOS S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que en asamblea del 2 enero 1960 el capital autorizado fué elevado a m$n. 50.000.000.—, comunícase acc onistas efectos Art 3º estatutos, emisión series 11ª a 50ª acciones. — El Directorio.
$ 720.— e.8|1-Nº 22.480-v.11|1|60

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los accionistas que a partir del día 8 de enero de 1960, se abonará por intermedio de la casa Ernesto Tornquist & Co Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, contra entrega del cupón Nº 3, el dividendo sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, del 17 de noviembre de 1959, del 28 % en acciones ordinarias liberadas clase "B" (1 voto), correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959, con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1959. La liquidación de las fracciones de acciones se efectuará de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. Recuérdase las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.
$ 1.680.— e.8|1-Nº 22.481-v.11|1|60

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION S. A.

Se comunica la emisión de las series undécima, duodécima, décimatercera y décimacuarta de acciones ordinarias liberadas, dando cumplimiento a la resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el día 14 de octubre de 1959. Los accionistas deberán depositar las acciones que posean, en las cajas de la Compañía, dentro de los cinco días, para el prorrateo entre las respectivas tenencias y la entrega de las acciones de las citadas series. — El Directorio.
$ 2.000.— e.8|1-Nº 22.445-v.13|1|60

COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 7 de enero de 1960, de 12 a 17 horas, contra entrega del comprobante correspondiente se abonará en las Cajas de la Compañía, Hipólito Yrigoyen Nº 476, el líquido resultante de la venta de fracciones de acciones ordinarias correspondientes al pago de dividendo en acciones liberadas. — El Directorio.
$ 960.— e.8|1-Nº 22.446-v.11|1|60

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

El Directorio hace saber a los señores accionistas, a los efectos de que puedan hacer uso del derecho de preferencia y de la facultad de acrecer dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 7º de los estatutos, que se ha dispuesto la suscripción de treinta mil (30.000) acciones de un valor nominal de $ 50 cada acción, correspondientes a seis series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) cada serie, las que serán emitidas el día 2 de enero de 1960, debiendo integrarse totalmente en el momento de ser suscriptas. — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.447-v.13|1|60

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

El Directorio hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos y el Decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 14 de octubre de 1959, resolvió aumentar el capital social de $ 2.500.000 m|n. a $ 5.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de veinte mil (20.000) acciones liberadas de m$n. 50 cada una, correspondientes a las series undécima a décima catorce, y treinta mil (30.000) acciones correspondientes a las series décima quinta a vigésima, estas últimas para ser ofrecidas en suscripción directa a los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias, todo lo cual fué protocolizado con fecha 27 de noviembre de 1959, al folio 1.521 del Registro Nº 229, a cargo del escribano Carlos J. del Carril. — El Directorio.
$ 3.200.— e.8|1-Nº 22.448-v.13|1|60

CERRO DE LA CRUZ
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días la emisión de las series tercera a décima de acciones ordinarias por un valor de pesos 2.750.000 en acciones ordinarias de partir de la última publicación de este edicto, como plazo para hacer uso del derecho de preferencia que confiere el artículo octavo. — El Directorio.
$ 960.— e.8|1-Nº 22.455-v.11|1|60

PLASTICA BERNABO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Expediente 5.292

Se hace saber a los señores accionistas que, por resolución del Directorio del 14 de octubre de 1959, se han emitido pesos 2.750.000 en acciones ordinarias de la categoría "B" (1 voto) de las mismas características de las que están en circulación, destinadas al pago del dividendo del 25 % de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del día 10 de octubre de 1959. Se efectuará el pago contra la presentación del cupón Nº 15, a partir del 8 de enero de 1960. — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|1-Nº 22.457-v.13|1|60

NEPTUNO S. A.
Compañía Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Neptuno C. C. I. F. e I. S. A. notific. efectos art. 8 estatutos emisión 12 series acciones preferidas dividendo fijo 8 % adicional hasta 10 % 2 series acciones ordinarias clase "B" protocolizada 2-VII-1959, fo. 1.622, reg. 37, inscripta R. P. C. 26-VIII-59, Nº 2.267, Fº 62, libro 52, Tomo A. — El Directorio.
$ 720.— e.8|1-Nº 22.458-v.11|1|60

SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Se hace saber que por escritura pasada ante el escribano Alejandro I. Abrevaya, el 24 de noviembre de 1959, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 3653, folio 236, libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales, "Sierra Grande", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, aumentó el capital social autorizado en la suma de $ 800.000 m|n. mediante la emisión de las series tercera a décima de acciones ordinarias clase A, de cinco votos por acción, quedando así el capital emitido de la sociedad en la suma de $ 1.000.000 moneda nacional.
$ 1.440 e.8|1-Nº 22.434-v.11|1|60

TALCAHUANO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Se hace saber por escritura pasada ante el escribano Alejandro I. Abrevaya, el 24 de noviembre de 1959, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 4003, folio 280, libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales, "Talcahuano", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, aumentó su capital social autorizado en la suma de $ 800.000 m|n. mediante la emisión de las series 3ª a 10ª de acciones ordinarias, clase A, de 5 votos por acción, quedando así el capital emitido en la suma de $ 1.000.000 m|n.
$ 1.440 e.8|1-Nº 22.435-v.11|1|60

BYCLA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Calle Reconquista Nº 1011

Se hace saber la emisión de $ 9.000.000 de acciones ordinarias al portador para pagar el dividendo en acciones resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 195 . — El Directorio.
$ 720.— e.8|1-Nº 22.431-v.11|1|60

LEVER HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Lever Hermanos Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en [illegible] aga 1163, hace saber a los efectos del inciso f) del art. 6º de sus estatutos, que el Directorio ha dispuesto la emisión de 7.250 acciones ordinarias de su capital autorizado, por un valor nominal de $ 7.250.000 con lo que aquél queda emitido hasta pesos 71.250.000 Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — El Directorio.
$ 960.— e.8|1-Nº 22.418-v.11|1|60

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.

E. Pallavicini y Cía. S. A. C. hace saber a sus accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 5º del estatuto social, se les otorga preferencia por el término de 15 (quince) días para la suscripción de acciones clase B serie 13 por un valor de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos) nominales. — El Directorio.
$ 960.— e.8|1-Nº 22.416-v.11|1|60

HUDSON, CIOVINI & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Importación, Exportación, Representaciones

Sánchez de Bustamante 54

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha, se abonará el dividendo del 40 % (7 % en efectivo y 33 % en acciones), resuelto por la Asamblea Ordinaria del día 30 de octubre de 1959.

El dividendo señalado corresponde al ejercicio 1958|59, abonándose en nuestras oficinas, calle Sánchez de Bustamante 5 Capital Federal, todos los días hábiles de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 8.

Se recuerda a los señores accionistas que se halla en vigencia la reforma impositiva del art. 58 (Ley 14.789) y rige la disposición de la Dirección General Impositiva en su Resolución General 477 R. — El Directorio.
$ 1.920.— e.8|1-Nº 22.440-v.11|1|60